

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6686 ORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 21 DE MARZO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6715 DEL JUEVES 20 DE JULIO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	21
3. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	27
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	28
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Conformación de una subcomisión para analizar los atestados de las personas postulantes para suplir la vacante de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, por el sector administrativo.....	28
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-24-2023. <i>Ley Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N.º 9078, del 4 de octubre de 2012. Expediente N.º 22.588.</i>	29
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-26-2023. <i>Ley de defensa comercial.</i> Expediente N.º 22.855.....	33
8. DICTAMEN CAE-2-2023. Reforma parcial del artículo 3 y adición de un nuevo transitorio al <i>Reglamento de Régimen académico estudiantil</i>	38
9. DICTAMEN CE-2-2023. Propuesta de creación del <i>Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la Sustentabilidad Ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>	45

Acta de la **sesión N.º 6686 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley denominado Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, Expediente N.º 22.588.*
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de defensa comercial*, Expediente N.º 22.855.
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y presentar una resolución del asunto.
6. **Comisiones Especiales:** Crear e implementar el *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la Sustentabilidad Ambiental en la Universidad de Costa Rica*.
7. Informe Bienal de Labores de los años 2021 y 2022, de la MTE Stephanie Fallas Navarro.

ARTÍCULO 1

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) **Declaratoria de interés institucional**

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-43-2023, declarar de interés institucional el emprendimiento Bioles. La declaratoria rige del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

b) Declaratoria de que el personal de la Universidad Estatal a Distancia se cataloga como exclusivo y excluyente para efectos de la Ley marco de empleo público

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) comunica, por medio del oficio CU-2023-114-B, el acuerdo tomado en la sesión 2951-2023, artículo III-A, celebrada el 9 de marzo de 2023, en el cual comunica su declaratoria de que el personal de la Universidad Estatal a Distancia, sin excepción alguna, se cataloga como exclusivo y excluyente para efectos de la Ley marco de empleo público.

Instruir a la administración para que elabore una propuesta de salario global transitorio para el personal universitario que ingrese a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

c) Celebración del 55.º aniversario de la Sede Regional de Occidente

La Sede Regional de Occidente invita, por medio del oficio SO-D-561-2023, al Consejo Universitario a la celebración de su 55.º aniversario. El acto protocolario se realizará el jueves 20 de abril a las 10:00 a. m., en el Museo Regional de San Ramón.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que ese día tienen programada una sesión del Órgano Colegiado y desea ver si alguna representación del Consejo Universitario pudiera asistir. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA propone que, tratándose de una celebración de aniversario quinquenal de una sede, el Consejo Universitario sesione en la Sede y que se enmarque la celebración dentro de esa sesión solemne.

Agrega que, en otros momentos, otros consejos universitarios lo han estipulado de esa forma y lo estima importante porque siempre ha insistido en la necesidad de que el Consejo Universitario visite las sedes; el año pasado así lo hicieron y este año espera que también, pero sí considera que son celebraciones donde lo mínimo que podría hacer el Consejo Universitario es eso. Conoce que, dependiendo de cuál sea el volumen de trabajo del Órgano Colegiado, les puede atrasar en la dinámica, pero perfectamente podrían convocar otro día a una sesión extraordinaria para sacar los temas que dejarían de ver ese día, lo propone como una alternativa.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días y a quienes les acompañan en la transmisión. Señala que le gustaría asistir, como se lo había informado días atrás a la directora, pero le parece mucho mejor la opción que propone el Dr. Carlos Araya, porque le parece importante acompañar a la Sede en ese acto tan importante para ellos y para la comunidad universitaria en su totalidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que su posición es la misma que los demás, retira la palabra.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide en que es una oportunidad especial por lo que, atendiendo la moción que presenta el Dr. Carlos Araya, propone que esa fecha no celebren la sesión en el plenario, sino que visiten a la Sede y participen con ellos en la celebración del 55.º aniversario.

Solicita que tomen un acuerdo para celebrar una sesión extraordinaria el jueves 20 de abril en la Sede Regional de Occidente y participar en el aniversario. Propone pasar a una sesión de trabajo a fin de redactar el acuerdo.

*****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aceptar la invitación de la Sede Regional de Occidente para participar en la celebración de su 55.º aniversario y efectuar una sesión el jueves 20 de abril de 2023 en las instalaciones de la Sede”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aceptar la invitación de la Sede Regional de Occidente para participar en la celebración de su 55.º aniversario y efectuar una sesión el jueves 20 de abril de 2023 en las instalaciones de la Sede.

ACUERDO FIRME.

d) Respuesta referente a la consulta de decreto

La Rectoría remite para información, mediante el oficio R-1402-2023, la nota R-1199-2023, con fecha 27 de febrero de 2023, dirigido al señor diputado Gilberto Campos Cruz, con el fin de responder si medió consulta a la Universidad, por parte de los Ministerios de Salud, Economía, Industria y Comercio, en relación con el decreto N.º 43790-H-MEIC-S.

e) Análisis del proceso para que las sedes regionales sean concebidas como Sedes Universitarias

La Máster Esperanza Tasies Castro remite un oficio con fecha 14 de marzo, donde informa que la Sede Regional de Occidente tiene una comisión docente y estudiantil que ha analizado, rigurosamente, el proceso: Análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias.

Dado lo anterior, desean en primer lugar, agradecer a la Rectoría por generar el tiempo necesario para que se discuta, ampliamente, las implicaciones de esta intención, que dista mucho, de ser un cambio de nombre, sino que trastoca la estructura y gestión de la regionalización en la UCR y el concepto de Autonomía. Asimismo, hacen referencia al documento R-1040-2023, dirigido a la MTE. Stephanie Fallas Navarro, en el cual se informan las fechas de las sesiones por sede para discutir sobre la propuesta de reforma de los artículos 13 y 151 inciso c) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto, hacen varias observaciones; sin embargo, no queda clara la dinámica de las discusiones, y al respecto, manifiestan que algunas de estas se efectúan con preponderancia de las respetables personas miembros del Consejo Universitario y sin que haya posibilidad de que, quienes han realizado un análisis de este proceso desde el último Congreso Universitario, puedan emitir criterios (se ha tratado de espacios bastante unilaterales), y dado el momento en el que se encuentra esta iniciativa, las decisiones de aprobar la Reforma en cuestión está en manos de la Asamblea Colegiada Representativa y la discusión debe darse de cara a la comunidad universitaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la carta se trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico, pero desde el punto de vista de las Sedes se están mezclando una consulta y un tema que está por ser agendado en la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es importante aclararle a la máster Esperanza Tasies la diferencia entre ambos procesos.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA indica que en la sesión del Consejo de Área de Sedes Regionales se recibió a la máster Esperanza Tasies, a un profesor de la carrera de Derecho y a un estudiante (no recuerda los nombres) justamente para plantear su punto de vista sobre este tema e incluso solicitar un foro. No obstante, la posición de directoras y directores en cada una de las asambleas al respecto es favorable a la modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Recuerda que el tema se tenía previsto discutir en el mes de junio, ya que se solicitó una ampliación de plazo para promover la discusión, se estableció la fecha de la Asamblea Colegiada Representativa para el mes de octubre; sin embargo, a raíz de una nueva solicitud del Consejo de Área de ampliación del plazo, para la primera Asamblea Colegiada Representativa de este año (fecha pendiente de definir, por una situación particular) se tiene previsto ver el tema; lo que se planteaba en el Consejo de Área es que el tiempo que se ha dado llega al año y ya es momento de que se discuta en la Asamblea.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Carlos Araya. Destaca como importante que no se confundan los temas, porque la consulta que tiene la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a la modificación de dos artículos relacionados con el tema del voto administrativo. Aclara que son dos temas aparte: uno es la agenda para ser conocida en la Asamblea Colegiada Representativa que se refiere al nuevo concepto de modelo de Sedes Universitarias y, por otro lado, la consulta a la modificación de los artículos para incluir el voto administrativo, pero ese oficio que se envía a las sedes se refería a dar a conocer la propuesta de la modificación del voto administrativo.

Continúa con la lectura.

f) Respuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo a consultas realizadas por personas afiliadas

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) envía en respuesta al oficio CU-188-2023, el documento número JD-JAP-005-2023, en el cual se brinda respuesta a lo consultado por las personas afiliadas firmantes, según oficio Externo-CU-1294-2023, y se ahonda sobre lo comentado por los miembros del Consejo Universitario en la respectiva sesión. El documento consta de 18 páginas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que el oficio de respuesta que les remite la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) se envió a la dirección de contacto que les remitieron en el oficio Externo CU-1294-2023, para poner al tanto al grupo que realizó la consulta; si alguno de los miembros quisiera darle seguimiento a algún elemento de esta respuesta que les brinda la Junta, entonces lo podrían tramitar como corresponde.

Cede la palabra el Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ desconoce si la Junta Directiva de la Jafap puede asistir al plenario y explicar el informe, le parecería saludable para la transparencia institucional debido al contexto de lo que plantearon las personas firmantes de un documento, para que en el Consejo se hagan preguntas al respecto; por tanto, que la presentación del informe sea verbalizado como una forma más práctica de conocer un documento tan extenso, plantea contar en el futuro inmediato con alguna posibilidad (dado que la agenda del Consejo en este momento lo permite) de incluirlo en los próximos días.

Reitera que lo considera de esa manera en razón de la transparencia sobre el tema, es más saludable si lo pueden explicar a la comunidad por medio de una sesión del Consejo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Considera que es un documento importante y lo va a incorporar dentro de la Comisión Especial como parte de la documentación que están recibiendo de diferentes actores de la comunidad; entonces, es un documento adicional que lo tomarán en cuenta, pero eso no quita que, si está la oportunidad de recibirlos en el plenario, también se pueda recibir como lo plantea el Lic. William Méndez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que habían valorado en la última ocasión solicitarle a la Junta Directiva de la Jafap que asistiera a una sesión del plenario, por lo que va a revisar cuál es la fecha en la que la Junta tiene que presentar el informe anual y tratará de programar esa visita de la Junta Directiva junto con la presentación del informe para discutir sobre los puntos que estaban enunciados en ese oficio.

Se refiere dos temas pendientes que son importantes: primero, la visita de la Junta Directiva sin el MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, y, segundo, la visita de la Junta Directiva con el MBA Gonzalo Valverde para presentar el informe; entonces, intentará calzar esas dos actividades para tener una conversación con los miembros de la Junta Directiva.

Continúa con la lectura.

Circulares

g) Elaboración de plan presupuesto

La Rectoría solicita, por medio de la Circular R-9-2023, proceder con la elaboración del Plan-Presupuesto de cada unidad de la Universidad, considerando las prioridades y necesidades del quehacer académico, los objetivos institucionales y el uso eficiente de los recursos. Esta propuesta deberá ser remitida a la Oficina de Planificación Universitaria (Oplau), ente coordinador del proceso, a más tardar el próximo 5 de mayo de 2023, para proceder con su sistematización y recomendación por parte de las autoridades correspondientes. Posteriormente, el documento resultante deberá ser sometido al análisis y aprobación del Consejo Universitario y enviado a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de septiembre del año en curso.

h) Discusión vinculada al tema de la autonomía universitaria

La Rectoría informa, mediante la Circular R-10-2023, que en el marco de los procesos institucionales en materia de comunicación, la Rectoría y la Oficina de Divulgación e Información (ODI) se encuentran trabajando una serie de esfuerzos vinculados a la identidad institucional. En este sentido, ante el contexto crítico que atraviesan las universidades públicas se evidenció la necesidad de comenzar una discusión vinculada al tema de la autonomía universitaria.

Por lo anterior, presentan un documental que pretende ser el primer apoyo de este proceso; el producto, titulado ¿De qué hablamos cuando hablamos de Autonomía Universitaria?, el cual propone una discusión desde una perspectiva de libertad, entendiendo cómo las instituciones de educación superior potencian a las personas: les permiten ser quienes son, sin miedo; asimismo, pensar en libertad y crear.

Finalmente, la Rectoría solicita a todo el personal docente, así como a las personas directoras y decanas que tomen las acciones que consideren oportunas para asegurar que este material sea tema de discusión, en las primeras semanas de clases, en todas las Escuelas, Facultades y Sedes de la Universidad de Costa Rica. En el mismo sentido, solicita al personal administrativo organizar espacios para su difusión y reflexión.

i) Conmemoración del Día Mundial del Ambiente y del Día del Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Administración envía la Circular VRA-9-2023, donde se invita a la comunidad universitaria a sumarse a la celebración de la Semana Ambiental, en conmemoración del Día Mundial del Ambiente y del Día del Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica, la cual se realizará del 5 al 9 de junio del presente año y busca desarrollar acciones institucionales, locales, regionales y nacionales; con actividades académicas, artísticas y lúdicas que recuerden que el planeta es nuestro único hogar y es responsabilidad de la humanidad salvaguardar sus recursos finitos; así también, que se impulsen soluciones para los problemas ambientales.

El tema seleccionado para este año por Naciones Unidas es “Sin contaminación por plástico”, el cual llama a brindar una solución a la contaminación por este material. Asimismo, desde el Consejo Nacional de Rectores (Conare) se declaró el año de las Universidades públicas ante el cambio climático, con lo cual, también, se busca la reflexión y desarrollar acciones para la atención de los retos que enfrenta el planeta.

j) Conferencia en el marco de la Semana de Bienvenida

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica comunica, mediante la Circular DIR-6-2023, que en el marco de la Semana de Bienvenida que tendrá lugar a partir del lunes 13 y hasta el sábado 18 de marzo en curso, organizaron la conferencia “Políticas Fiscales Austericidas y la defensa de lo Público” a cargo del Dr. Juan Carlos Monedero, profesor de Ciencia Política en la Universidad Complutense de Madrid, España. Esta actividad fue gestionada en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Facultad de Ciencias Sociales y la Rectoría. La conferencia se llevó a cabo en el Aula Magna de la Plaza de la Autonomía el martes 14 de marzo de 2023.

k) Alianza estratégica entre la Oficina de Bienestar y Salud y la Sección de Correo de la Oficina de Servicios Generales para la entrega de medicamentos

La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y la Oficina de Servicios Generales (OSG) remiten la Circular OBS-4-2023, en la cual informan que, con el fin de lograr un acceso oportuno a los medicamentos con un menor desplazamiento de las personas usuarias del Servicio de Farmacia, desde el 5 de abril del 2021 se ha suscrito una alianza estratégica entre la OBS y la Sección de Correo de la OSG. Al respecto, se insta a las personas colaboradoras de los servicios de recepción universitarios, a facilitar el proceso de entrega y custodia de medicamentos, tal y como lo realizan con el resto de la correspondencia y paquetería institucional. Asimismo, recuerdan a la comunidad que, para acceder a este servicio, la persona usuaria debe completar la “Autorización de envío de medicamentos” que puede encontrar en la página web de la OBS.

l) Cobertura de la póliza en la práctica de actividad física, recreativa y capacitaciones

La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) comunica, por medio de la Circular OBS-5-2023, que respecto a la cobertura de la póliza en la práctica de actividad física, recreativa y capacitaciones que se realizan desde los Planes de Trabajo en Salud de la OBS, se solicita a todas las instancias universitarias que cuentan con un plan que incorporen, oportunamente, la práctica de las actividades físicas, recreativas y capacitaciones en salud como parte de esta estrategia; y en caso de que la actividad no se encuentre debidamente inscrita, la cobertura de la póliza podrá verse comprometida.

Asimismo, se recomienda que en el caso de requerir más información sobre la póliza se sugiere contactar al Área de Riesgos y Seguros de la Oficina de Administración Financiera.

m) Actualización de información en el *curriculum vitae* del personal administrativo

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) envía la Circular ORH-3-2023, en la cual insta al personal administrativo a incluir la información de su *curriculum vitae* en la pestaña destinada para este fin, lo que permitirá disponer con información oportuna para la generación de estadísticas y consultas laborales. Asimismo, mantener actualizado el *curriculum vitae* agiliza los procesos de contratación o participación en concursos internos; adicionalmente, es de especial interés de la ORH que se giren instrucciones al personal para que registre la información de personas funcionarias parientes en el apartado “Datos Personales”; esto, como mecanismo de control del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo.

La información solicitada debe estar incluida en el *currículum* del Portal UCR a más tardar el 31 de marzo del presente año.

n) Convocatoria 2023 para proyectos de acción social

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) remite la Circular VAS-7-2023, donde invita a la comunidad universitaria a participar en la Convocatoria 2023 para presentar proyectos de acción social que requieren presupuesto ordinario para el periodo 2024, cuya recepción inicia el próximo 24 de abril y finaliza el 19 de mayo del 2023. Lo anterior, tanto para proyectos nuevos como para aquellos que solicitan renovación. El plazo de recepción para los proyectos que no requieran recursos financieros institucionales o que cuenten con financiamiento externo, cierra el 13 de octubre de 2023.

ñ) Suspensión de actividades y rebajo de vacaciones correspondiente al receso de Semana Santa 2023

La Vicerrectoría de Administración envía la Circular VRA-10-2023 mediante la cual informa que la Universidad de Costa Rica suspenderá las actividades durante el receso de Semana Santa 2023, por el periodo 3 al 7 de abril del año en curso. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos rebajará de oficio 2,5 días de vacaciones, correspondientes al lunes 3 y martes 4 de abril en jornada completa y en media jornada el miércoles 5 de abril. Finalmente, el rebajo de vacaciones se aplicará el miércoles 29 de marzo.

Copia CU**o) Consultas relacionadas con la entrada en vigencia de la Ley marco de empleo público**

La Oficina Jurídica remite copia del Dictamen OJ-184-2023, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), donde brinda respuesta a la nota ORH-1409-2023, por medio del cual plantea una serie de consultas relacionadas con la entrada en vigencia de la Ley marco de empleo público. Particularmente, se consulta sobre la obligación de la Universidad de Costa Rica de observar un eventual Reglamento a dicha Ley, dictado por el Poder Ejecutivo y los alcances del principio de continuidad, así como de la condición de personal funcionario de nuevo ingreso en ciertos casos específicos.

Al respecto, por un lado, se indica que las respuestas dadas a las preguntas planteadas representan un punto de partida hipotético inicial, que debe ser luego completado o, eventualmente, replanteado, con mayores desarrollos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos.

Además, debe aclararse que con la entrada en vigencia de esta Ley, la propuesta de Reglamento del Poder Ejecutivo no entra a regir de manera automática; ya que, a la fecha, lo que existe es un borrador que fue consultado de manera pública. Para que dicho borrador adquiera fuerza normativa, el Poder Ejecutivo debe dictar el respectivo decreto, para lo cual cuenta con un plazo de seis meses, a partir del 10 de marzo del presente año, según lo establecido en el Transitorio I. El criterio consta de ocho páginas en total.

p) Alcance de las prohibiciones y excepciones del régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica

La Oficina Jurídica remite copia del Dictamen OJ-194-2023, dirigido a la Rectoría, en respuesta al oficio R-1313-2023, mediante el cual solicita una revisión del criterio jurídico expuesto en el Dictamen OJ-148-2023, relacionado con el alcance de las prohibiciones y excepciones del régimen de dedicación exclusiva de la Institución. Al respecto, señala que, desde una perspectiva sistemática no podría concluirse que al impartir charlas y conferencias o intervenir en programas de opinión los funcionarios universitarios incurran en violación a las prohibiciones del régimen de exclusividad.

Por el contrario, es de interés institucional fomentar y propiciar la participación del personal universitario en foros de discusión y análisis de temáticas de interés nacional, académico y científico, pues se trata de actividades que, ya de por sí, integran el quehacer universitario y contribuyen a alcanzar el fin público que la Universidad de Costa Rica debe cumplir. Es por eso por lo que en el Dictamen OJ-390-2022 se recomendó al Consejo Universitario valorar la posibilidad de modificar esta normativa y afinar los alcances de las prohibiciones y sus excepciones, de manera que las personas sujetas al régimen pueden disponer de su tiempo libre para realizar otras actividades no contempladas en las prohibiciones, por ejemplo, actividades lúdicas, recreativas, deportivas, culturales, sociales, políticas o religiosas, entre otras.

Finalmente, en atención a estos razonamientos, esta asesoría estima que actividades como impartir charlas, participar en conferencias y debates, e intervenir en espacios o programas de opinión, no pueden ser consideradas parte del elenco de prohibiciones que impone el régimen de exclusividad. Se aclara, eso sí, que estas actividades deberán ser desarrolladas fuera del horario de trabajo del funcionario o estar amparadas en algún tipo de licencia o permiso, con el fin de no incurrir en superposición horaria en la función pública.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Señala que está en desacuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica, pues han insistido en diferentes instancias que deben estar muy presentes en la comunidad nacional no solo dando charlas, sino participando en entrevistas, en programas de opinión, foros, etc., relacionados con la proyección y la divulgación del quehacer de la Institución.

Agrega que están analizando qué van a hacer en ese sentido, pero reitera que está en total desacuerdo con ese criterio de la Oficina Jurídica. Indica que, como bien se menciona en el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, hace referencia a lo poco claro y a la redacción de los artículos 4, 5 y 6 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*; considera que tienen que analizar el tema como Consejo Universitario.

EL DR. CARLOS PALMA concuerda con el Dr. Gustavo Gutiérrez, ya que tampoco comparte la visión de la Oficina Jurídica tan cerrada, inflexible porque están hablando de la Universidad de Costa Rica en donde la mayor parte de docentes y personas investigadoras tienen que estar presentes en la vida nacional dando datos, informando de los diferentes aspectos de la vida nacional y de lo que sucede en la Universidad de Costa Rica, porque tienen laboratorios, talento humano, especialistas, personas expertas en opinar, en hacer propuestas, en presentar diversos ángulos de un análisis que eventualmente se esté preguntando.

Considera que es una obligación de la Universidad de Costa Rica y el tiempo en que lo va a hacer es el tiempo en el que permanecen los académicos y las académicas, las personas investigadoras en la Universidad de Costa Rica, el tiempo de trabajo es donde se tienen que estar dando esas conferencias y solicitudes de alcance de los diferentes temas que discute el país, no es a la casa de las personas funcionarias donde les buscarían, ya que significaría una disminución de una opinión o de una presentación que pueda hacer una persona investigadora, una dirección de escuela, una decanatura, al rector, un vicerrector o

vicerectora, aun cuando tengan dedicación exclusiva, ya que precisamente es para dedicar a analizar los temas de la academia, de investigación, de acción social; si eso tiene que expresarlo en sus momentos de trabajo, frente a un medio o en una conferencia, ese es precisamente el espacio donde se deben realizar ese tipo de actividades.

Considera que es desafortunada la interpretación que está haciendo la Oficina Jurídica y le parece que este tema le corresponde a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para analizar las reformas necesarias; remarca que este aspecto urge porque hoy día se le exige a la Universidad que esté presente en los ámbitos públicos opinando, saliendo a defender la Universidad, compartiendo los diferentes puntos de vista y con esa interpretación significa que “va a callar a todos los que trabajan en la Universidad”, lo cual le parece una posición cerrada, inflexible y que no pertenece a la academia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que habían conversado sobre el tema y le solicitó al asesor legal del Consejo Universitario una revisión de cuáles son los artículos que están condicionando esa situación que están viviendo para iniciar una reforma de reglamentaria. El magíster José Pablo Cascante Suárez le aseguró que para esta semana tendrán ese dictamen y con base en eso establecerán una ruta para iniciar el proceso de reforma reglamentaria.

Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO coincide totalmente con que la labor de la Universidad es devolverle a la sociedad los resultados de las investigaciones y participar en el debate de la esfera pública. Aprovecha para llevar dos temas (ya que van a hacer la reforma) a las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica* que han sido preocupantes, por décadas, para el sector de las artes, porque en principio con la dedicación exclusiva la persona “es” de la Universidad de Costa Rica y la preocupación es qué pasa con la producción y la venta de sus productos; por ejemplo, las personas que pintan, los grabadores, las diferentes organizaciones que se hacen cuartetos de música o los pequeños grupos que se crean de teatro (no tienen grandes compañías de teatro, pues son grupos de tres o cuatro profesionales que se organizan y que trabajan, a veces entre semana), pues muchas veces ese sector ha sido cobijado por ese tipo de visión con respecto a la dedicación exclusiva y muchas de esas personas producen sus obras artísticas con temor de ser afectadas directamente, porque la dedicación exclusiva no permite que se realicen otras actividades en el hogar y se produzcan para la venta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que cuando no existe superposición horaria no debería haber problema en ese tema, pero tienen que considerarlo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Enfatiza en lo desafortunado del criterio emitido por la Oficina Jurídica, porque es omiso al considerar que parte de las obligaciones que tienen como académicos e investigadores es socializar cada uno de los resultados de investigación, pero no únicamente con la academia por medio de las publicaciones científicas que realizan, congresos o simposios, sino con dos públicos meta que son igualmente importantes: personas tomadoras de decisiones políticas y la sociedad que no está dentro de la academia; es a partir de esa noción (cree que ya es consenso internacional) que tienen el deber como investigadores de ocupar esos espacios en diferentes momentos para trabajar precisamente con las personas tomadoras de esas decisiones y a través de foros, grupos focales o diferentes estrategias que puedan utilizar como investigadores para llegar a las diferentes poblaciones.

Considera que el criterio omite esa noción académica que debe imperar cuando analizan de forma integral esos aspectos, igual cuando desarrollan las prácticas de docencia y las prácticas de acción social en las comunidades: apropiarse de esos lugares, de esos entornos para seguir llevando los resultados de las prácticas científicas y académicas a los diferentes territorios, a las diferentes poblaciones, eso es fundamental; opina que deben actuar de forma activa y proactiva como Consejo Universitario para realizar las modificaciones respectivas y llevar el privilegio de la visión y la práctica académica por sobre una interpretación que puede llegar a ser más técnica o administrativa.

EL DR. CARLOS ARAYA recuerda que la semana anterior se había referido en detalle al tema, por lo que no va a repetir lo que señaló en ese momento.

Opina que es de suma urgencia la resolución. Lo que planteaba el Dr. Carlos Palma le parece muy adecuado en cuanto tengan el criterio jurídico del asesor del Consejo Universitario, para plantear en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes una reunión urgente con ese tema, porque si lo envían a la comisión que correspondería originalmente hay otros casos y desconoce si es posible atenderlo con la celeridad que requiere, lo cual lamenta, porque esa celeridad se da a partir de la interpretación de la Oficina Jurídica. Recuerda que el reglamento fue aprobado en el año 2002 (tiene 21 años) y en ese tiempo nadie había tenido el tiempo para dedicarse a leerlo en detalle y hacer ese tipo de interpretaciones, que pareciera van en contra del interés institucional.

Considera que sobre cualquier interpretación de cualquier oficina administrativa debería estar el interés institucional el cual señala el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en los artículos 1, 2, 3 y 4: “(...) es obligación de la Universidad estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diferentes procesos de la actividad nacional”.

Pregunta cómo lo harían si tienen que participar en actividades o dar declaraciones o participar en programas de radio solo fuera de horario de trabajo, como si participar en un programa de opinión no fuera parte de sus funciones, tal como lo señala el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lamenta tener una Oficina Jurídica en esa condición, con esa variabilidad de criterio sobre los mismos temas y con esos posicionamientos (ya lo dijo la semana pasada); plantea que si se trata de no interpretar la norma, sino simplemente asumir la literalidad no necesitarían de la Oficina Jurídica porque con solo leer la norma sería suficiente.

Reitera que apoya la propuesta del Dr. Carlos Palma en el sentido de que, una vez que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez reciba el criterio del magíster José Pablo Cascante, se valore verlo en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes de manera urgente y hacer los trámites lo más rápido posible, pues sin duda es un impedimento importante para el quehacer de la Universidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

q) Apoyo presupuestario a la Facultad de Farmacia

La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-775-2023, dirigido a la Facultad de Farmacia, en atención a la nota FF-369-2023. Esta vicerrectoría, después de detallar, ampliamente, las razones que llevaron a la reducción de presupuesto para la Facultad de Farmacia, informa que, tras el cierre de varios cursos, después del período de matrícula en algunas unidades académicas, se han liberado recursos asignados, inicialmente, y tras verificar su disponibilidad es posible conceder a la Facultad de Farmacia un tiempo completo docente (1 TC) de apoyo adicional.

Finalmente, señala que tal como ha sucedido en periodos anteriores se gestionará ante la Rectoría un apoyo presupuestario en la partida de servicios especiales, con el fin de conceder sustento a las unidades que, así lo requieran y evitar cualquier afectación que pueda generarse en el funcionamiento ordinario de las unidades académicas durante el I y II ciclo lectivo de 2023.

r) Conformación del Consejo Consultivo del Programa Preuniversitario de Música

La Escuela de Artes Musicales envía copia del oficio EAM-259-2023, dirigido a la Rectoría, en el cual comunica que el M.M. Ernesto Rodríguez Montero fue designado como presidente del Consejo Consultivo del Programa Preuniversitario de Música; también, informa el nombre de las personas que tienen a cargo las coordinaciones en sedes. Además, se designó como coordinador académico al Lic. Nicolás Alvarado

Aguilar, miembro con voz, pero no con voto en el Consejo Consultivo. Finalmente, solicita que se les convoque a los espacios de diálogo conjunto en pro de encontrar soluciones tendientes a la consolidación del Programa bajo las figuras normativas universitarias que permitan, de manera permanente, su vigencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA menciona que no entiende ese programa, pregunta en qué consiste ese Consejo Consultivo de Música que existe; desconoce dónde está esa estructura dentro de la Universidad y cómo se administra. Ya que es que es un tema totalmente desconocido, se disculpa por la ignorancia, pero reitera que no conoce el tema.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ explica al Dr. Carlos Palma que es lo que se conoce como Etapa Básica de Música y actualmente está en la Vicerrectoría de Acción Social (VAS); hubo intento de pasarlo a Docencia, pero lo devolvieron a la VAS; deben consolidarlo, es un programa con el cual está totalmente identificado y lo defenderá siempre. Señala que es extraordinario por los aportes, es una verdadera proyección de la acción social que debe hacer la Universidad de Costa Rica.

Relata que no culminó el programa, pero él estuvo en etapa básica durante su séptimo año de Colegio y conoce muchísimas otras personas alrededor que de una u otra forma se han favorecido de esa formación profesional informal, porque no conduce a un título, pero la persona sale siendo músico. El Dr. Eduardo Calderón le puede acompañar en esas palabras con respecto a David Fuentes Ramírez, quien fuera estudiante de ingeniería (si la memoria no le falla), estudió canto en la etapa básica y puede decir que es un cantante profesional, así que es un programa que como Administración defenderá a “capa y espada”.

Agrega que lo que deben hacer es consolidar las plazas y una serie de situaciones que todavía no están muy claras, pero que ya ha conversado con la futura vicerrectora de Acción Social para apoyarlo.

Menciona que, por primera vez en la historia de la Universidad, el año pasado lograron congregar a todos los programas de etapas básicas del país, realizaron una actividad extraordinaria en el Aula Magna y este año lo van a repetir; conversó con el M.Sc. Ernesto Rodríguez Montero para hacerlo y evidentemente los miembros del Consejo van a ser invitados e invitadas.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO señala que, en efecto, las etapas básicas son un programa preuniversitario, está en acción social y no son parte de las escuelas de música, porque la Escuela de Música implica un proceso de formación profesional para las personas que se van a dedicar –valga la redundancia– profesionalmente a la música; es lo que se observa en la Universidad de Costa Rica y en otros momentos ha comentado sobre las escuelas de arte, y en este caso la de música: está entre conservatorio y academia. Parte de la educación que se da tanto en San José como en las otras zonas del país es fundamental para el desarrollo de las comunidades y también para el apoyo a las juventudes, porque les ayuda en su formación y no solo los puede conducir a que tengan un futuro como trabajadores y también en el marco personal, inclusive en en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, que está por aprobarse (esta semana estaría siendo firmado), queda el espacio para que la etapa básica se pueda convertir en una unidad especial en lugar de como como está ahora, que es un proyecto en la Vicerrectoría de Acción Social.

Afirma que la Universidad de Costa Rica ha apostado históricamente con este proyecto pese a que actualmente existen otros programas como el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), que están siendo más bien desfinanciados (se ha recogido el financiamiento y el apoyo a las comunidades que nacieron a partir del modelo de la etapa básica de la Universidad de Costa Rica), pero es fundamental para las comunidades, en especial fuera de San José, y también para la investigación y el rescate de la música tradicional costarricense; por ejemplo, lo ven en Guanacaste, con la marimba, o en Turrialba cuando se incorporan las comunidades indígenas, por poner dos ejemplos diametralmente separados; entonces, sí cumple un papel importante a nivel nacional.

EL DR. CARLOS ARAYA menciona que el Programa Preuniversitario en Música fue aprobado a inicios del 2021 por el Órgano Colegiado, las etapas básicas de música estaban adscritas a la Vicerrectoría de Acción Social, pero habían tenido una serie de dificultades justamente por cuestionamientos desde la Vicerrectoría de Docencia en relación con la asignación de presupuesto de plazas docentes para el funcionamiento, por ese motivo, se tomó el acuerdo (no tiene claro si fue a finales del 2020 o a principios del 2021) de crear esos programas preuniversitarios en música bajo una nueva estructura adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, se planteó como un programa especial según el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Agrega que la semana anterior recibió información de la Sede Regional de Guanacaste y están muy preocupados y preocupadas porque en ese acuerdo del Consejo Universitario se establecían seis meses para que la Vicerrectoría de Docencia definiera los lineamientos bajo los cuales iba a funcionar este programa; sin embargo, todavía no se ha concretado.

Indica, de acuerdo con lo que señalaba el Dr. Gustavo Gutiérrez, que la devolución a la Vicerrectoría de Acción Social le preocupa aún más; relata que la semana pasada intentó conversar con el vicerrector de Docencia, con el propósito de tener mayor información, pero no fue posible porque estaba de vacaciones; espera para el jueves tener mayor información de la Vicerrectoría y poder compartirla en los informes de miembros, destinar un espacio para conversar en mayor detalle de ese programa que lo que buscaba justamente era darle sostenibilidad a las etapas básicas de música. Como bien señala el señor rector y la Ph.D. Ana Patricia Fumero, nadie discute la importancia elevadísima de este programa en el desarrollo de la música, de la cultura y del arte, tanto en la Sede Rodrigo Facio Brenes como en las Sedes Regionales. Rememora la entrega del doctorado *honoris causa* a la Ing. Sandra Cauffman, pues la presentación de la etapa básica de música o el programa preuniversitario en música en el acto cultural le hizo sentirse orgulloso de cómo la Universidad de Costa Rica rescata a muchas personas que, de no estar la Universidad de Costa Rica en la región, no podrían desarrollar esos talentos.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO señala al Dr. Carlos Araya que sería recomendable que hable con el M.Sc. Ernesto Rodríguez, porque se ha hecho un programa homogéneo (aclara que uniforme no podría ser) de todas las etapas básicas con este Consejo Consultivo, para tratar de que todas las etapas básicas tengan un mismo lineamiento, pese a todas estaban trabajando en su región, para hacer una propuesta especial para convertirse en una unidad especial de acción social y tener un espacio estable dentro de la estructura universitaria.

LA M.Sc. CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

II. Solicitudes

s) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Ph.D. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-360-2023, mediante el cual, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de este Órgano Colegiado, así como de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren a partir del lunes 7 al viernes 11 de agosto del presente año. Lo anterior, con el objetivo de tomar vacaciones para atender asuntos de carácter personal.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita al Dr. Jaime Alonso Caravaca que se retire para discutir el permiso.

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, sale el Dr. Jaime Caravaca.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que es una semana en el mes de agosto. Da lectura a la propuesta de acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su Reglamento, aprobar el permiso del Dr. Jaime Caravaca Morera para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 7 al 11 de agosto del presente año, con el fin de atender asuntos personales”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Ph.D. Jaime Caravaca Morera para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 7 al 11 de agosto del presente año, con el fin atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

t) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, envía el oficio CU-423-2023, mediante el cual, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de este Órgano Colegiado, así como de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren el martes 11 de abril del presente año. Lo anterior, con el objetivo de tomar vacaciones para atender asuntos personales.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta al Dr. Carlos Palma si desea referirse a la solicitud.

EL DR. CARLOS PALMA cree que la solicitud está mal planteada porque es en horas de la mañana, para aceptar una invitación que tiene del Sistema Cooperativo relacionados con temas de banca de desarrollo, innovación y emprendimiento; está pidiendo permiso para participar en la actividad, sería el martes en la mañana; son vacaciones, prefiere que sea de esa manera.

*****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, sale Dr. Carlos Palma.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su Reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el martes 11 de abril del presente año, durante la mañana, con el fin de atender asuntos personales.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma y Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el martes 11 de abril del presente año, durante la mañana, con el fin atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

*****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, entra el Dr. Jaime Alonso Caravaca.*****

u) Actividades organizadas en conmemoración de los 30 años de la llegada de Internet a nuestro país

El Centro de Informática remite copia del oficio CI-516-2023, en respuesta al documento R-1126-2023 de la Rectoría, en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 6587, artículo 6, punto 2, inciso a) referente a la declaratoria del 26 de enero como el “Día de la Internet” con el fin de visibilizar el aporte de la UCR en el progreso tecnológico del país y la región. Sobre el particular, el Centro detalla las actividades organizadas en conmemoración de los 30 años de la llegada de Internet a nuestro país, las cuales se llevaron a cabo en la semana del 23 al 27 de enero de 2023.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que en este acuerdo se le hizo una consulta adicional a la Administración, porque les hace falta la declaratoria oficial del día para poder completar el acuerdo.

Continúa con la lectura.

v) Encargo de la sesión N.º 6556-08

La Rectoría remite con el oficio R-1438-2023, la nota R-1269-2023, en la cual brinda información para atender el encargo 2, incisos a, b y c, artículo 8, de la sesión N.º 6556, referente al apoyo con plazas administrativas en la dirección y jefatura administrativa para el funcionamiento del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica) y el traslado de infraestructura, equipamiento, proyectos y personal del DCLab al Cicica. Al respecto, la Rectoría reitera su disposición para consolidar en la relación de puestos las plazas que se financian con recursos de la partida de “Servicios Especiales”, con base en los criterios señalados y considerando la disponibilidad presupuestaria de la Institución durante cada periodo.

Finalmente, manifiesta que, en cuanto a la información sobre los compromisos contractuales dispuestos como contrapartida de la iniciativa 10.4 del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior en Costa Rica, pronto enviarán la información.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que el documento se está incorporando en el análisis de la subcomisión que está trabajando el tema de evaluación del desempeño docente, coordinada en este momento por la Ph.D. Ana Patricia Fumero, como un insumo para poder trabajar en la reforma normativa necesaria.

Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que están analizando este documento, ya que es un insumo muy importante, agradece a la Facultad de Derecho.

Indica que están a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica y a partir de esos dos documentos se tomarán las medidas necesarias para garantizar el pago de la anualidad a las personas docentes.

Menciona que es fundamental que la resolución se haya suspendido, ya que es importante tener más claridad del abordaje de este delicado tema.

Piensa, tal y como lo ha expresado en el plenario, que la opinión de cada estudiante debe ser vinculante en la evaluación del desempeño docente; ha sentido, por lo que le han manifestado varias personas docentes, que ese es un singular punto que no les gusta a muchas personas.

Agrega que el señor vicerrector actuó de muy buena fe, con buenas intenciones, no cree que haya existido dolo. No obstante, pueden coincidir que se equivocó en la ruta, tal y como él lo manifestó en su presencia, pero en buena hora que se rectificó y hay posibilidad de enderezar esta discusión y, finalmente, tener un documento que no vaya a afectar, más bien que vaya a garantizar el pago de la anualidad de todas las personas docentes.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO menciona que para información de la comunidad (porque es un tema que tiene muy ansiosas a muchas personas de la comunidad y con justa razón) la Comisión tiene varias reuniones calendarizadas para analizar este tema; como dice el señor rector, están a la espera de la comunicación de la Oficina Jurídica. Asimismo, tendrá una reunión con la Oficina de Recursos Humanos y la Vicerrectoría de Docencia, con el objetivo de analizar en detalle la comunicación de la Facultad de Derecho y de la Oficina Jurídica, así como la ruta que plantea la Facultad actualmente, porque todos están conscientes de que en la evaluación docente el papel del estudiantado es fundamental y necesariamente tiene que ser vinculante, pues eso también incide (hay que verlo así) en la mejora de la atención al estudiantado y también en la mejora de la misma Universidad.

Señala que cuando tengan avanzado ese análisis y recibido el documento que esperan hará el comunicado en Informes de personas coordinadoras de comisiones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS da los buenos días. Se refiere al criterio que emite la Facultad de Derecho, comparte que es un elemento importantísimo que funciona para responder a varias de las preocupaciones que aquí se manifestaron de manera efectiva.

Entiende lo que se señala con respecto a la evaluación de desempeño en conceptos de la relación empleado-empleador y la evaluación en propósito del servicio público brindado, así como la diferencia que trata de establecer; no obstante, le quedan algunas dudas con casos como el de la Contraloría, que entiende que si se asigna un valor a la evaluación a partir de la opinión de usuarios habría que revisarla y, por lo mismo, se va a mantener a la espera del criterio de la Oficina Jurídica.

Indica que—para las personas que están escuchando—desea que quedemuy claro que, independientemente del criterio de la Facultad de Derecho y el criterio de la Oficina Jurídica como mencionaba Dr. Gustavo Gutiérrez y la Ph.D. Ana Patricia Fumero, cree que hay total claridad de que tiene que haber un carácter vinculante de la participación de las personas estudiantes en la evaluación docente, ya sea desde un enfoque como se estaba planteando o a través de una manera formativa; eso no se está poniendo en duda, porque también es un asunto que entre la comunidad estudiantil se ha estado discutiendo.

Asimismo, le señalaron un tema que desea colocar en el espacio: la posibilidad de solicitar criterio también de la Facultad de Educación, pues podría facilitarles insumos importantes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Srta. Valeria Bolaños. Indica que van a trabajar entonces en esa solicitud que está planteando.

w) Criterio de la Facultad de Derecho con respecto a la resolución de Vicerrectoría de Docencia relacionada con la evaluación del desempeño de la actividad académica 2022

La Facultad de Derecho envía el oficio FD-703-2023, donde brinda su criterio respecto a la legalidad de lo establecido en la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD 12450-2023, referente a la convocatoria y lineamientos para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022. Al respecto, desde la decanatura se ha solicitado el pronunciamiento de las cátedras que forman parte y componen la Unidad Académica. Aunado a ello, en la elaboración de este dictamen participan, junto con la suscrita decana, los docentes Dr. Víctor Orozco Solano y M.Sc. Luis Felipe Rodríguez Vargas.

Por un lado, la señora decana informó que se ha manifestado en contra de la resolución referida y, así lo hizo saber a las autoridades universitarias el pasado viernes 17 de febrero de 2023, siendo que no existe una norma habilitante universitaria, léase un reglamento general de evaluación docente, que permita aplicar una evaluación del desempeño docente con impacto en el pago o no de anualidades, tal como se propone en la resolución referida. Lo cual violenta de forma manifiesta y evidente el Principio de Legalidad y el Principio de Autonomía Universitaria en la dimensión de autorregulación de la entidad autónoma.

Por otro lado, al tratarse de una evaluación que tendrá impacto directo en un rubro que forma parte del salario, se evidencian posibles violaciones al derecho fundamental al salario y su consecuente impacto en el derecho humano al trabajo de todas las personas docentes de la Universidad. A partir de dicha discusión inicial, las distintas cátedras ya mencionadas remitieron a la decanatura sus criterios jurídicos. Algunas de sus conclusiones son:

- 1. De conformidad con la normativa interna universitaria, la potestad reglamentaria le corresponde al Consejo Universitario, que es el órgano competente para producir las normas con efectos generales respecto de las personas funcionarias de la Institución.*
- 2. La Vicerrectoría de Docencia no tiene una atribución competencial en la normativa universitaria que le permita emitir una resolución para fijar el régimen de evaluación del desempeño docente.*
- 3. La Ley General de la Administración Pública permite adoptar, por razones de urgencia y necesidad, procedimientos administrativos sustitutivos temporales a efectos de evitar repercusiones graves sobre las personas y bienes jurídicos protegidos.*
- 4. No se puede aplicar una normativa de evaluación del desempeño docente de manera retroactiva, pues las personas funcionarias deben estar conscientes, de manera previa, que se les va a evaluar y a través de qué metodología.*

V. Asuntos de la Dirección

x) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Contratación directa N.º 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros Servicios”.*

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece a los miembros de la Comisión que analicen el tema lo antes posible para que idealmente a dos semanas plazo, o después de Semana Santa, se inicie con la construcción de ese pabellón de aulas que, como bien lo manifestó, es un total tugurio en la entrada del Recinto de Paraíso. Agradece al Dr. Eduardo Calderón que lo vean con prioridad.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN da los buenos días. Refiere al Dr. Gustavo Gutiérrez que el dictamen correspondiente a ese tema está para el jueves.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

y) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 16 de marzo de 2023

- *Reforma de la Ley N.º 7210, Ley de régimen de zonas francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas, Expediente N.º 23.395.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que el proyecto busca que las corporaciones puedan establecer convenios de estudio e investigación con las universidades estatales y privadas de Costa Rica, así como con los diferentes centros de estudio o investigación para que impartan los cursos y el acompañamiento técnico-académico o científico que las empresas requieran a los trabajadores, con el objetivo de que promuevan la aplicación de nuevas tecnologías y el desarrollo empresarial, procurando con ello la innovación en diversos campos en las áreas de desarrollo sostenible médica, científica y otros. De manera que los trabajadores y sus empresas aspiren con sus invenciones a tener una proyección internacional que les genere un valor agregado.

Esta propuesta se traslada a la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) y a la Facultad de Ciencias Económicas.

Continúa con la lectura.

- *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica (texto actualizado), Expediente N.º 20.470. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6223-12 del 25/9/2018, donde se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que la idea es consultar a la Facultad de Farmacia y a la Facultad de Derecho.

Continúa con la lectura.

- *Reforma del inciso c) del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley 2 del 27 de agosto de 1943. Modificación a la licencia por paternidad en caso de muerte de la madre para proteger el interés superior de la niñez, Expediente N.º 23.480.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que este proyecto de ley pretende reformar el inciso c) del artículo 95 del Código de Trabajo, relacionado con la licencia especial posparto en caso de muerte materna, ya que actualmente es otorgada al padre en caso de muerte materna o en el parto durante la licencia. No obstante, no especifica con claridad si la licencia puede otorgarse a un padre trabajador en el caso de que la madre fallecida no hubiese estado gozando de la respectiva licencia por no ser persona trabajadora remunerada.

Por lo anterior, la iniciativa de ley propone que esta licencia especial en caso de muerte de la madre sea aplicable también cuando la madre no fuese beneficiaria de la licencia. El proyecto se consultará a la Facultad de Medicina y a la Facultad de Derecho.

Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA indica que, dado que el proyecto de ley toca la temática del interés superior de la niñez, en la Facultad de Ciencias Sociales tienen al Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Pridena), que forma parte de la Escuela de Trabajo Social, y considera que podría ser consultado, pues le parece que podrían recibir un buen insumo por parte de ellos.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO comenta que si se va a consultar en general a la Facultad de Ciencias Sociales sería también importante consultar el criterio de la Escuela de Psicología, por el efecto que tiene en el desarrollo de los niños y jóvenes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que incluirán a la Escuela de Psicología y a la Facultad de Ciencias Sociales.

Continúa con la lectura.

- *Reforma de la Ley de tránsito y del Código Penal para mejorar la eficacia de la legislación en materia de control de alcohol y drogas en la conducción*, Expediente N.º 23.405.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que este proyecto es para materializar la fijación de un mecanismo de detección de drogas en el cuerpo del infractor, cuyo procedimiento consiste en la toma de muestras mediante saliva y avanzar sobre los simples signos externos de comportamiento, para así poder demostrar la presencia de drogas en el conductor.

Para esta propuesta se estaría haciendo la consulta a la Facultad de Derecho, a la Sección de Seguridad y Tránsito, y a la Facultad de Medicina.

Continúa con la lectura.

- *Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica*, Expediente N.º 23.430.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que esta ley tiene como objeto impulsar la eliminación del cáncer de cérvix mediante la promoción, prevención, atención e investigación de esta enfermedad, y estarían haciendo la consulta a la Facultad de Medicina y al Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica).

Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO menciona que el título está raro, porque por ley no pueden eliminar el cáncer de cérvix. Destaca importante incorporar a la Facultad de Ciencias Sociales, ya que las prácticas sexuales son fundamentales para el proceso de atender la problemática del cáncer de cérvix y no únicamente verlo desde el punto de vista médico, sino también del cuerpo, mi derecho al cuerpo, mis prácticas sexuales sanas, responsables y conscientes.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ concuerda con la Ph.D. Ana Patricia Fumero. Desconoce si la M.Sc. Ana Carmela Velázquez tiene la solicitud y el original; desearía que por ley pudieran eliminar el cáncer, no solo el de cérvix, sino el cáncer en términos generales y muchas otras enfermedades también; hay un error grave en el título.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que así está el proyecto de ley.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que hay que pedirle criterio al Instituto de Investigaciones en Salud (Inisa) que ha trabajado mucho con esos temas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que van a incluir al Inisa y a la Facultad de Ciencias Sociales en esa consulta.

Continúa con la lectura.

- *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente N.º 23.411.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que el proyecto de ley pretende la creación de un timbre a favor del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) con el objetivo de destinar un monto recaudado para la compra de la infraestructura y mobiliaria, remodelaciones y construcción, así como compra de activos y servicios esenciales para la adecuada operación institucional, adquisición de equipo policial, compra de mobiliario, compra de activos y de servicios, equipos e insumos especializados para uso de medicatura legal y el Laboratorio de Ciencias Forenses. Además, hasta un 25% de lo recaudado para el aumento de las plazas del personal cuando se requiera un estudio técnico.

La consulta sería para la Facultad de Derecho.

Continúa con la lectura.

- *Ley para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en la política mediante una reforma y adición a la Ley N.º 10.235 de 17 de mayo de 2022*, Expediente N.º 23.443.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que este proyecto de ley pretende la modificación a esos artículos, así como la adición de uno nuevo para fortalecer los mecanismos de protección e identificación según las propias organizaciones sociales que se dieron a la tarea de generar una propuesta de ley; estos artículos están relacionados con la interpretación del Régimen Jurídico de la presente ley, el ámbito de aplicación, medidas cautelares, procedimiento interno de atención de denuncias entre otros espacios.

La consulta iría al Centro de Estudios en Investigación de la Mujer y a la Facultad de Ciencias Sociales.

Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO menciona que, con respecto a la *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, le queda resonando toda la discusión más bien de eliminar estos timbres, por lo que considera que la consulta también debería ser a la Facultad de Ciencias Económicas por el impacto que esto tiene en los costos y para ser coherentes con todo lo que ha articulado esta nueva legislatura.

- *Ley de la Cruz Roja Costarricense*, Expediente N.º 23.500.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que esta ley pretende reconocer formalmente el rol auxiliar de la Cruz Roja Costarricense a los poderes públicos en el ámbito humanitario con la calidad de miembros del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la media luna roja, así como establecer las condiciones y las garantías necesarias para el desarrollo de su quehacer humanitario.

Menciona que van a realizar la consulta especializada a la Facultad de Medicina, a la Oficina de Bienestar y Salud, y a la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos.

LA M.Sc. CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO solicita al plenario un receso.

****A las diez horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las diez horas y treinta y un minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Reunión con el Consejo de Medios de Comunicación de la Universidad

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece a la señora directora. Informa de una reunión, en la cual también asistieron el Dr. Eduardo Calderón y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, con el Consejo de Medios, está integrado por las direcciones de Canal 15 UCR, las radios, el Semanario Universidad y la Oficina de Divulgación e Información, a propósito del caso del Sr. Marlon Mora Jiménez y todos los cuestionamientos que les hicieron como Administración y como Universidad de no apoyar al Sr. Mora en esta oportunidad.

Considera que fue una reunión muy fructífera, se estableció una ruta de trabajo por parte del Consejo de Medios y espera que a muy corto plazo puedan tener la normativa para llenar ese vacío que tienen actualmente, a fin de darle el respaldo en temas de la libertad de expresión y libertad académica, pues algunas personas están pidiendo cuentas de algunas actividades que se están haciendo en diferentes áreas de la investigación. Es un tema para el cual deben generar esa normativa a muy corto plazo.

b) Cátedra de Envejecimiento y Sociedad y proyecto de acción social con personas adultas mayores

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que tuvo una reunión con el M.Sc. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, en la cual participó también la Mag. Patricia Sedó Masís, de la Escuela de Nutrición; el Lic. Agustín Gómez Meléndez, del Observatorio del Desarrollo, y una persona externa a propósito de la Cátedra de Envejecimiento y un proyecto particular que van a tener las vicerrectorías de Acción social e Investigación con adultos mayores.

Expresa que le ha puesto mucha atención al tema, ya que es un sector que está en total abandono, descuidos extraordinarios por parte de los últimos gobiernos y el presente también. La posición como la Universidad de Costa Rica es que se convierta en una instancia líder en el manejo del adulto mayor en nuestro país. A propósito de esto, informa que los visitará el Sr. Marco Chacón, un costarricense que ha tenido muchos éxitos en Estados Unidos y está muy interesado en patrocinar en cierta forma los intereses de la cátedra.

c) Visita de personas embajadoras a la Universidad

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que recibieron también a la señora embajadora de Emiratos Árabes Unidos, quien firmó cartas de entendimiento con diferentes proyectos que le pueda presentar la Institución y que sean de interés de los Emiratos Árabes Unidos; aclara que ya hay rutas que se pueden establecer en el campo de la investigación y en el campo ambiental.

Además, recibieron a la embajadora de Chile porque su interés es que haya movimientos de estudiantes, de personal docente y también que puedan participar como embajada en diferentes proyectos de interés para la Institución.

Comenta que ambas visitas fueron muy agradables; la embajadora Emiratos Árabes Unidos todavía no habla español, pero con el dinamismo y el entusiasmo que le vieron en esta oportunidad, está seguro de que en cuatro o cinco meses va a manejar el idioma.

d) Recibimiento a investigadora francesa

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que recibieron a Audrey Arnal, investigadora muy destacada francesa, que vino a propósito de los proyectos que han tenido en la Universidad relacionados con One Health, fue propuesto por el Dr. Germán Vidaurre hace dos semanas, recuerda que conversaron sobre él; comunica sobre un proyecto de un millón de euros que ganó la M.Sc. Andrea Chaves Ramírez, profesora de la Escuela de Biología, pero se tomó la libertad de conversar con la Mag. Marta Bustamante Mora, directora de la Sede Regional de Guanacaste, porque desea que ese proyecto se desarrolle en una sede y pensó que esa podría ser una excelente opción para que reciban no solo esos fondos, sino generar laboratorios y que esas áreas se desarrollen en un área regional, tanto la Mag. Marta Bustamante como la M.Sc. Andrea Chaves están de acuerdo con esa posibilidad y están dándole figura a esa opción.

e) Recibimiento a la presidenta del Colegio de Periodistas de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que recibió a la Sra. Yanancy Noguera Calderón, presidenta del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica; el interés de la visita era que firmaran un convenio o una carta de entendimiento entre el Colegio y la Universidad de Costa Rica; sin embargo, se les ha presentado un problema adicional, pues, después de esa reunión, le envió un mensaje de que observaron ciertos análisis y estudios realizados en la Universidad y algunas personas periodistas están considerando que no es importante la colegiatura; entonces, ella le llamó la atención.

Considera que deben analizar la situación con detenimiento y tal vez el Lic. William Méndez les pueda ayudar a intermediar en esa situación compleja, porque prácticamente lo que le está diciendo es que cómo van a firmar un convenio con una Institución que está apoyando que las personas periodistas no deben de estar colegiadas, excepto las direcciones de los medios de comunicación.

f) Participación en actividades en conmemoración del Día Internacional de la Mujer

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ, con respecto a las visitas en el marco del 8 de marzo (8M), después del almuerzo con la Ing. Sandra Cauffman pudo asistir al cine foro “Patriarcado el organismo nocivo”, organizado desde la Rectoría en el Auditorio de la Investigación.

Posteriormente, asistió a la marcha de ese día en San José. Opina que fue una extraordinaria asistencia, estaba sorprendido de ver tantas personas en esa marcha, lo cual le llena de optimismo y es un claro indicador de que falta mucho para atender el tema de marras.

g) Visitas a centros de investigación y unidades académicas de la Universidad

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que planea, junto con la vicerrectora de Investigación y el M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, director ejecutivo, lo que llama “visitas sorpresa” en algunos centros de investigación, es decir, no les van a avisar, sino que solo se presentarán; el interés es ver cómo van las publicaciones, cómo está el clima laboral. El lunes tras anterior comenzaron la visita al Centro de Investigación en Microscopía Electrónica (Ciemic), la cual ha generado productos importantes al hablar con la jefatura administrativa, con la dirección y después con cuatro o cinco personas de cada uno de esos centros; le parece que es una dinámica que van a mantener porque es importante. También van a realizar más visitas a institutos, centros y a unidades académicas con las vicerrectorías de Acción Social y Docencia.

h) Visita a finca Siete Manantiales

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que visitó la finca Siete Manantiales, la cual, después de tantos años de diversos esfuerzos de las administraciones anteriores y la actual, por fin se está moviendo en manos de la decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. En esa oportunidad asistieron 25 personas tanto de la Universidad de Costa Rica como vecinos miembros de la Asociación de Desarrollo.

Expresa que está contento con los avances, ya que había personal de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, de la Rectoría y de la Escuela de Psicología; además, se van a integrar también las escuelas de Geografía, Biología, entre otras instancias, para tener el proyecto encomendado por parte de la familia del Sr. Alejandro Quesada.

Recuerda que en una oportunidad visitó la finca, siendo el Dr. Carlos Araya vicerrector de Administración y él –Dr. Gutiérrez– director de la Escuela de Biología. Afirma que van en esa línea de, finalmente, tener un proyecto que les permita cumplir con ese deseo de la familia, que es conservación y protección de un área extremadamente importante, un pulmón importante en el este de la Gran Área Metropolitana (GAM).

i) Actividades de inauguración del curso lectivo 2023

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que, como parte de las actividades de la inauguración del ciclo lectivo, se le ocurrió presentarse en un curso de la Escuela de Estudios Generales: pasó por el Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, director, se lo llevó y entraron a un aula a conversar con el estudiantado, no solo a darles la bienvenida, sino ver las expectativas de ellos con respecto a los Estudios Generales y a su formación profesional.

Señala que fue una muy interesante actividad, muchas lecciones; las personas comentaron que las humanidades era “perder el tiempo”; de pura casualidad, ese día cuarenta años atrás (en 1983) él –Dr. Gutiérrez– estaba ahí sentado recibiendo la primera clase; entonces, fue una oportunidad para compartirles la impresión inicial y la impresión final de ese curso. Le parece que fue muy valioso, pues escucharon también el aporte extraordinario de los dos profesores y la profesora que estaban con el grupo escogido aleatoriamente.

j) Visita de rectores de universidades públicas a comunidades indígenas

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que le enorgullece comentar que, por primera vez, cinco rectores de las universidades públicas visitaron territorios indígenas: China Kichá, Crún Shürin y territorio Brorán; estuvieron viernes y sábado en esos diferentes territorios, particularmente en tierras recuperadas y destaca la importancia de recibir a esas comunidades en el lugar de los hechos, porque no es lo mismo que les venga a contar, sea en el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o en la Universidad, a estar presente y darse cuenta de los procesos de discriminación, de olvido, de abandono, de racismo que han experimentado esas poblaciones indígenas. En territorio Brorán, los vecinos les bloquearon la vía, había diez vehículos de las universidades públicas y una microbús de la Universidad de Costa Rica a la cual le tiraron palos y piedras, fue tenso y habían pedido apoyo a la fuerza pública, pero no la vieron en ningún lado; no pasó a más, solo daño material a la microbús.

Agrega que en redes sociales un grupo publicó que las universidades andaban comprando conciencias y vendiendo guaro a las comunidades locales, lo cual estuvo muy lejos del objetivo de la gira. No obstante, se estableció una línea de trabajo que va a ser priorizada con ellos evidentemente participando en la toma de decisión por parte del Conare.

Lamenta que, definitivamente, el examen de admisión discrimina a esas poblaciones, tuvo la oportunidad de conversar con estudiantes indígenas y es un hecho de que eso es real, entonces una de

las propuestas (una que fue su propuesta) es establecer un mecanismo para que de una u otra forma esas poblaciones en condición de vulnerabilidad puedan tener algo diferente.

k) Entrega de doctorado *honoris causa*

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que estuvo presente en el doctorado *honoris causa* que se le entregó a la Ing. Sandra Cauffman.

l) Homenaje a mejores promedios 2021

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que estuvo presente en el homenaje a los mejores promedios de grado y posgrado.

m) Incorporación de la Medalla Conmemorativa del 75.º aniversario de la universidad en el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ participó en la incorporación de la Medalla Institucional del 75.º aniversario que se realizó en el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

n) Asignación de nombre a la Ciudad de la Investigación

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comparte un asunto que surgió en la actividad en el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia: se habló que deberían considerar ponerle a la Ciudad de la Investigación “Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia”, ante lo cual una persona le mencionó que el Dr. Carlos Palma tiene un proyecto al respecto y el Ph.D. David Díaz Arias y el Dr. Constantino Urcuyo Fournier habían trabajado un documento. Considera que podrían conformar una comisión uniendo el esfuerzo del Dr. Palma, del Sr. Díaz y del Sr. Urcuyo para que se presente, a muy corto plazo, en el Consejo Universitario y puedan tomar una decisión en ese sentido.

Menciona que es sumamente pertinente y es merecido reconocimiento al Dr. Calderón Guardia.

ñ) Desayuno de la Diáspora Universitaria

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que tuvo un desayuno con exbecarios de la Diáspora Universitaria, organizado por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, una actividad que le gusta mucho porque se invita a profesores y profesoras que estaban en el exterior (en todas las partes del planeta) y que se van a incorporar este semestre.

Menciona que les comentaron sus experiencias, su formación en la Universidad de Costa Rica cuando llegaron a sus respectivas universidades; asegura que es una experiencia extraordinaria que van a seguir haciendo al menos una vez por año.

o) Cuerpo diplomático de la Cancillería de la República

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recibió al cuerpo diplomático acreditado en el país por parte de la Cancillería de la República.

p) Convenio con el Ministerio de Justicia y Paz

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ firmó un convenio con el Ministerio de Justicia y Paz para que la Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Enfermería, la Escuela de Psicología, entre otras, planteen un proyecto para la atención de personas en centros penitenciarios, que sea un proyecto de lujo, de esos que debe tener la Universidad de Costa Rica; espera que a muy corto plazo puedan ver los “aguacates” de ese esfuerzo multidisciplinar. Apunta que fue agradable compartir con el señor ministro de Justicia, a quien no conocía; la proyección sobre la Universidad de Costa Rica y el énfasis en la participación de la Universidad de Costa Rica los dejó extremadamente satisfechos.

q) Participación en programa Hablando Claro

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ estuvo en el programa de la Sra. Vilma Ibarra Mata “Hablando claro” para comentar sobre diversos temas relacionados con las universidades públicas, compartió el espacio con el M.Ed. Francisco González Alvarado, quien fue invitado para hablar acerca del 50.º aniversario de la Universidad Nacional; en una hora hablaron de varios temas con el Sr. Boris Ramírez Vega, porque la Sra. Vilma Ibarra estaba en Limón y no pudo llegar a tiempo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los Informes de Rectoría.

Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ se refiere a la libertad de expresión, de prensa y de opinión, así como el peligro de que las personas periodistas de los medios de comunicación dejen de cumplir esa función tan importante en la sociedad, la cual no es solamente reconocida en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, sino que también es parte del ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos, como un acto fundamental para la sostenibilidad y la buena gobernanza.

Hoy como ayer, personajes oscuros –cuyos nombres prefiere abstenerse de citar– atacan a los medios de comunicación con propósitos desconocidos, pero no son propósitos democráticos, por eso le parece importante (lo citó en una intervención anterior) que trabajen un instrumento de protección del ejercicio del periodismo de los funcionarios y las funcionarias de los medios de comunicación de la Universidad, tema que se puede tramitar por la vía administrativa, tema que en la actualidad no existe porque tiene el peso de utilizar la vía judicial como el instrumento de presión para atemorizar y amedrentar a los medios de comunicación; ya dio un ejemplo que lo que conversaron días atrás, pero no es el único en la historia del periodismo costarricense donde esas fuerzas oscuras, tenebrosas, han perseguido sus objetivos malévolos; aclara que no solamente ocurre en Costa Rica, sino también en otros países y que es muy visible en aquellos países en donde la democracia se ha “torcido”.

El segundo punto tiene que ver con la importancia de un eventual convenio con el Colegio de Periodistas. Recuerda que fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que eliminó la colegiatura obligatoria para periodistas con la excepción de lo que la ley establece para los directores de los medios de comunicación, los cuales tienen que estar incorporados al colegio respectivo en el ejercicio de su cargo. Va a hacer un resumen (se disculpa que la explicación sea demasiado coloquial): el criterio de la Corte Interamericana, en aquel momento, fue un voto redactado por el entonces magistrado y excelente jurista el Sr. Rodolfo Piza Escalante (que en paz descansa), el cual establecía que el periodismo se asemeja mucho al ejercicio profesional de la cultura, la poesía, el cuento, la prosa y que era muy difícil establecer ese marco regulatorio a algo que está dentro de una competencia de un ejercicio de gran libertad.

Agrega que ha sido un tema polémico en el ordenamiento jurídico costarricense porque para parte de los compañeros y las compañeras periodistas debería existir una regulación que obligue la incorporación, pero no así el ejercicio del periodismo en su libertad como tal, este tiene que ser absolutamente libre; entonces, un asunto es la incorporación y otro el ejercicio, tesis que es muy importante atender su verdadera dimensión.

Comenta que no cree que la Universidad sea abolicionista en el sentido de no creer en los colegios profesionales; por el contrario, este Consejo Universitario le ha demostrado y le ha acompañado en temas de los colegios profesionales y por eso cree que pueden llegar a un claro entendimiento de la importancia del ejercicio del periodismo, la libertad profesional, la existencia de los colegios profesionales y los intereses de las diferentes partes.

Expresa que con mucho gusto puede trabajar el tema con la presidenta del Colegio de periodistas, la señora Yanancy Noguera, quien además es profesora de esta Universidad, pues sobre ese tema ha conversado

con representantes de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, quienes se han reunido con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y con el Dr. Gustavo Gutiérrez, quien también los ha recibido en sus preocupaciones de defensa del ejercicio profesional y de los medios de comunicación de la Universidad.

Menciona que “siempre que se trate de libertad de prensa, yo siempre voy a decir que sí”, que es opuesta a regular la libertad de expresión y la libertad de prensa. Asegura que no es una visión de hoy, sino que la tiene desde hace mucho tiempo y la ha ido perfeccionando, por el ejercicio del periodismo y también por sus pocos conocimientos en derecho.

Con respecto a la reunión que tuvo el señor rector con el ministro de Justicia y Paz –que es una gran preocupación que en estos momentos está desbordando a la sociedad costarricense el tema de la cantidad enorme de homicidios–, considera que es un tema que este Órgano Colegiado tiene que, tal vez en un momento determinado, reflexionar.

El otro tema que sí tiene que ver con la vida universitaria es la propuesta del señor rector para que la Ciudad de la Investigación pueda llevar el nombre del Dr. Calderón Guardia; le había comentado al Dr. Constantino Urcuyo que le parece noble y justa la propuesta, pero también tienen que recuperar en la memoria histórica de la sociedad la figura de Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez y la figura de Manuel Mora Valverde que junto con José Figueres Ferrer (esto puede ser un poco polémico y político, pero le resta importancia porque se trata de tener una visión integral de la historia) representan la visión del Estado que generó las conquistas sociales y la Constitución de 1949, cuyo redactor, dentro de los brillantes logros de su vida, fue el Lic. Rodrigo Facio Brenes.

Comenta que, teniendo esa visión de conjunto, apoya la posibilidad de que la Ciudad de la Investigación lleve ese nombre, pero también recuerda que en algún momento determinado él hacía alusión de que el día de la abolición del ejército deberían de reflexionar y tomar una orientación del Consejo universitario y la Rectoría en función de que tiene que ser visto en el contexto de la defensa del Estado social de derecho, que no ha muerto, pero está en grave riesgo.

Entonces, aprovechando la oportunidad de este aspecto, propone darle seguimiento a estas ideas que le fueron planteadas al rector y que también les han sido comentadas a otras personas, asegura que gustoso lo trabajará para llevarlo adelante y a un buen puerto; celebra este tipo de acciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al señor rector por el informe. Desea ampliar acerca sobre la posibilidad de que la Ciudad de la Investigación lleve el nombre del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Confirma que es un proyecto que tiene desde el año pasado y que por diferentes razones no lo había propuesto; sin embargo, las asesoras de la Unidad de Estudios están redactando la propuesta que va a ser presentada en el plenario, por lo que desea incorporar a los compañeros con los que tuvo reunión el señor rector y que hicieron el comentario, para agregar algunos elementos; comenta que ya realizaron toda la investigación con la asesora y se están analizando los considerandos, pero si lo pueden reforzar con gusto lo incluiría para tener más argumentos objetivos y validados para justificar ese nombre que podía llevar la Ciudad de la Investigación; por tanto, queda a disposición de las personas que mencionó el Dr. Gustavo Gutiérrez para incorporarlas rápidamente, porque están avanzados en el tema.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica al Dr. Carlos Palma que ya tiene el documento y lo que va hacer es pasárselo para que lo maneje con las asesoras.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez, indica que incluso va a llamar a las personas para ver si se pueden reunir y aportar más argumentos en ese sentido.

Menciona otro punto que tenía que ver con uno de los puntos que vieron en los informes de Dirección que presentó la señora directora, referente a la denominación de programa institucional al emprendimiento Bioles, desea que le explique en qué consiste ese programa porque para él los temas de emprendimiento e innovación son importantes y que se le haya dado a un programa la categoría de Programa Institucional le parece muy importante, pero lo desconoce del todo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta al Dr. Carlos Palma si se refiere a la declaratoria de proyecto de interés institucional, se imagina que se realiza para poder recibir la exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional para el proyecto e indica al Dr. Gustavo Gutiérrez si desea referirse a ese tema.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que lo que tienen es la comunicación que realiza la Rectoría de que lo declara de interés institucional; tal vez el Dr. Gustavo Gutiérrez para la próxima sesión les podría comentar sobre qué se trata el proyecto porque coincide con el Dr. Carlos Palma de que es interesante que un proyecto de emprendimiento tenga una declaratoria de interés institucional.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que va a llevar eso y las justificaciones que les llevan a tomar la decisión de declararlo de interés institucional.

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una ampliación en el orden del día para incluir la conformación de la Comisión Especial para analizar los atestados de las postulaciones inscritas en la vacante de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el sector administrativo, según oficio Externo-CU-1331-2023.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que se les remitió a los correos de los miembros del Consejo Universitario una solicitud de ampliación del orden del día a fin de incluir un punto referente a la conformación de la Comisión Especial para analizar los atestados de las personas postulantes inscritas en la vacante de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) por el sector administrativo, según oficio Externo-CU-1331-2023.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para incluir la conformación de la Comisión Especial para analizar los atestados de las postulaciones inscritas en la vacante de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el sector administrativo, según oficio Externo-CU-1331-2023.

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la conformación de Comisión Especial para analizar los atestados de las postulaciones inscritas en la vacante de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el sector administrativo, según oficio Externo-CU-1331-2023.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que se les remitió a los correos de los miembros del Consejo Universitario una solicitud de ampliación del orden del día a fin de incluir un punto referente a la conformación de la Comisión Especial para analizar los atestados de las personas postulantes inscritas en la vacante de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) por el sector administrativo, según oficio Externo-CU-1331-2023.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la conformación de Comisión Especial para analizar los atestados de las postulaciones inscritas en la vacante de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el sector administrativo, según oficio Externo-CU-1331-2023.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario valora la conformación de Comisión Especial para analizar los atestados de las postulaciones inscritas para la vacante de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el sector administrativo, según oficio Externo-CU-1331-2023.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a consideración para trasladar al punto 3 del orden del día por la premura que tiene el caso, porque la Jafap va quedar con una vacante por el sector administrativo al finalizar el mes y desea ver si pueden conformar la Comisión lo más pronto posible.

Explica que la solicitud surge por la pensión de la persona representante del sector administrativo en la Junta Directiva de la Jafap, ella está acogiéndose a la pensión al finalizar el mes de marzo y les remiten la solicitud para que nombre a una persona por el sector administrativo en sustitución de ella. Actualmente tienen 23 postulantes, están terminando de hacer los estudios de admisibilidad y ya se enviaron los oficios tanto a la Oficina de Recursos Humanos como a la Jafap para evaluar el cumplimiento de los requisitos.

Propone aplicar la metodología que usan para el nombramiento de la otra representante académica que tuvieron hace un mes, cuando conformaron una comisión especial para definir una rúbrica de evaluación; sugiere que posteriormente les presenten un grupo de personas candidatas para entrevistar, para que no tengan que entrevistar a todos, sino a un grupo de seis representantes que hayan sido evaluados por la Comisión y que luego hagan el proceso de elección; si las fechas les permiten, propone que la subcomisión trabaje rápidamente y que el próximo jueves les pueda presentar la rúbrica para que les dé tiempo, porque recuerda que tienen un receso y luego la Semana Santa, entonces tendrían el proceso de elección para el 11

de abril que aunque ya estaría pasada la fecha de la representación, pero ese mismo día podrían hacer las entrevistas y la elección.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE desea participar en la Comisión y entiende que para el jueves es la rúbrica.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días, desea ser parte de la Comisión y, si es posible, coordinarla. Estaría convocando a la sesión de trabajo mañana.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre y a la MTE Stephanie Fallas y se ofrece como voluntaria para participar también en la Comisión Especial.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Conformar una subcomisión para valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. La subcomisión estará conformada por: la MTE Stephanie Fallas Navarro, quien la coordinará, el Dr. Germán Vidaurre Fallas, y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. El informe será entregado a más tardar el martes 11 de abril de 2023.**
- 2. La subcomisión elaborará la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes, que se presentará al plenario el jueves 23 de marzo de 2023.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2023 referente al Proyecto de Ley Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, Expediente N.º 22.588.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la Srta. Natasha García, tenía que asistir a una cita médica en el Instituto Nacional de Seguros (INS) y se ha atrasado en la atención por lo que probablemente no llegará a la sesión.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

El proyecto de Ley N.º 22.588 tiene el propósito de ampliar la excepción para que las instituciones del Estado puedan utilizar vehículos oficiales no rotulados, cuando se destinen para combatir hechos de fraude, corrupción y otros delitos;

de manera que, se realicen las diligencias administrativas, el trabajo de campo y otras acciones investigativas que coadyuven en las medidas de autoprotección de la propia institución.

I. Criterio y consultas

1.1. Criterio de la Oficina Jurídica

En relación con la consulta sobre el proyecto de ley en estudio, la Oficina Jurídica¹ indicó que, *no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues su contenido no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.*

****A las once horas y doce minutos, sale el Lic. William Méndez.****

1.2. Consultas especializadas

El proyecto de ley fue consultado, únicamente, a la Oficina de Contraloría Universitaria. A continuación, se hace una breve mención de las observaciones remitidas:

1.2.1. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria² señaló que:

- a) El proyecto legislativo puede tener un efecto positivo en las investigaciones administrativas de las entidades públicas.
- b) Se sustenta en la confidencialidad que se requiere para desarrollar ciertas actividades o competencias que tienen a cargo determinado personal dentro de las instituciones públicas para la investigación de hechos irregulares o delitos.
- c) La determinación legal de la condición de vehículos de uso discrecional para la efectuar investigaciones administrativas ha sido utilizada en el país desde hace varias décadas apoyadas en la figura del secreto sumario inherente a las investigaciones administrativas.
- d) Desde la perspectiva del control interno, el proyecto de ley mejoraría las condiciones que permitan asegurar los objetivos trazados en la planificación de labores de investigación que desarrollan instancias administrativas acerca de posibles hechos ilícitos, entre ellas, las auditorías internas, ya que esta condición vehicular podría contribuir al éxito de las investigaciones.
- e) La reforma permitiría que los vehículos destinados a la seguridad e investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares, ilícitos o delitos, no tengan la obligación de portar la placa especial ni la rotulación oficial de la Universidad, así como el reconocimiento de esos vehículos como de uso oficial.
- f) En caso de aprobarse, las instituciones deberán definir a lo interno, las dependencias investigativas cuyos vehículos ostentarían la condición de vehículo de uso discrecional y los respectivos mecanismos de control.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto del Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N.º 9078, del 4 de octubre de 2012*, Expediente N.º 22.588, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por*

1 Véase el Dictamen OJ-373-2022, del 18 de abril de 2022.

2 Véase el oficio OCU-R-161-A-2022, del 25 de mayo de 2022.

vías públicas terrestres y seguridad vial, N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, Expediente N.º 22.588 (Oficio AL-CPNSN-OFI-0274-2022, del 25 de marzo de 2022 y oficio R-2092-2022, del 29 de marzo de 2022).

2. Al finalizar las sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo, el pasado 3 de febrero de 2023, el Proyecto de Ley dictaminado por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico fue incorporado al orden del día del Plenario Legislativo para ser discutido en primer debate.
3. El objetivo del proyecto de ley³ es reformar los artículos 236 y 240 de la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, de manera que los vehículos de las instituciones y empresas estatales puedan excepcionarse de la rotulación señalada en la legislación nacional, siempre que sean destinados a labores de seguridad e investigaciones especiales.
4. De acuerdo con la exposición de motivos, existe *la necesidad de dotar a las áreas de seguridad e investigaciones de instituciones del Estado, de herramientas de trabajo para el cumplimiento del control interno, combatir hechos de fraude, corrupción y otros delitos, en contra de la Hacienda Pública. Por tal motivo, se requiere ampliar la excepción de la no rotulación en los vehículos utilizados por las demás instituciones del Estado que tienen bajo su responsabilidad dichas tareas* (texto base del Proyecto de Ley N.º 22.588, pág. 2).
5. La Oficina Jurídica manifestó que *no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues su contenido no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen OJ-373-2022, del 18 de abril de 2022).
6. La iniciativa de ley fue analizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, instancia que señaló lo siguiente:
 - a) La determinación legal de la condición de vehículos de uso discrecional para efectuar investigaciones administrativas ha sido utilizada en el país, desde hace varias décadas apoyadas en la figura del secreto sumario inherente a las investigaciones administrativas.
 - b) El proyecto legislativo puede tener un efecto positivo en las investigaciones administrativas de las entidades públicas, por cuanto, se justifica en la confidencialidad necesaria para desarrollar ciertas actividades o competencias dirigidas a la investigación de hechos irregulares o delitos.
 - c) Desde la perspectiva del control interno, el proyecto de ley mejoraría las condiciones que aseguran los objetivos trazados en la planificación de labores de investigación de posibles hechos ilícitos que llevan a cabo las instancias administrativas de investigación, entre ellas, las auditorías internas.
7. El Estado debe dotar de los recursos materiales necesarios, así como de herramientas robustas a las instituciones estatales, de manera que puedan hacer frente a la diversidad de comportamientos delictivos que afectan, negativamente, tanto a la ciudadanía como a la misma institucionalidad estatal; razón por la cual, destinar, sin rotulación, parte de la flotilla vehicular oficial hacia el combate de conductas ilícitas, se considera razonable, conveniente y oportuno.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el Proyecto de Ley denominado ***Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012***, Expediente N.º 22.588.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Mag. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

****A las once horas y dieciséis minutos, entra el Lic. William Méndez.****

³ El proyecto de ley fue propuesto por el diputado Jorge Luis Fonseca Fonseca y las diputadas Zoila Volio Pacheco y Carolina Hidalgo Herrera (periodo legislativo 2018-2022).

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que tienen que agregar la frase: “La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición...”. Al no haber consultas sobre el proyecto de ley, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, Expediente N.º 22.588 (Oficio AL-CPSN-OFI-0274-2022, del 25 de marzo de 2022 y oficio R-2092-2022, del 29 de marzo de 2022)*.
2. Al finalizar las sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo, el pasado 3 de febrero de 2023, el Proyecto de Ley dictaminado por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico fue incorporado al orden del día del Plenario Legislativo para ser discutido en primer debate.
3. El objetivo del proyecto de ley⁴ es reformar los artículos 236 y 240 de la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, de manera que los vehículos de las instituciones y empresas estatales puedan excepcionarse de la rotulación señalada en la legislación nacional, siempre que sean destinados a labores de seguridad e investigaciones especiales.
4. De acuerdo con la exposición de motivos, existe la necesidad de dotar a las áreas de seguridad e investigaciones de instituciones del Estado, de herramientas de trabajo para el cumplimiento del control interno, combatir hechos de fraude, corrupción y otros delitos, en contra de la Hacienda Pública. Por tal motivo, se requiere ampliar la excepción de la no rotulación en los vehículos utilizados por las demás instituciones del Estado que tienen bajo su responsabilidad dichas tareas (texto base del Proyecto de Ley N.º 22.588, pág. 2).
5. La Oficina Jurídica manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues su contenido no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-373-2022, del 18 de abril de 2022).
6. La iniciativa de ley fue analizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, instancia que señaló lo siguiente:
 - a) La determinación legal de la condición de vehículos de uso discrecional para efectuar investigaciones administrativas ha sido utilizada en el país, desde hace varias décadas apoyadas en la figura del secreto sumario inherente a las investigaciones administrativas.
 - b) El proyecto legislativo puede tener un efecto positivo en las investigaciones administrativas de las entidades públicas, por cuanto, se justifica en la confidencialidad necesaria para desarrollar ciertas actividades o competencias dirigidas a la investigación de hechos irregulares o delitos.

⁴ El proyecto de ley fue propuesto por el diputado Jorge Luis Fonseca Fonseca y las diputadas Zoila Volio Pacheco y Carolina Hidalgo Herrera (periodo legislativo 2018-2022).

- c) Desde la perspectiva del control interno, el proyecto de ley mejoraría las condiciones que aseguran los objetivos trazados en la planificación de labores de investigación de posibles hechos ilícitos que llevan a cabo las instancias administrativas de investigación, entre ellas, las auditorías internas.
7. El Estado debe dotar de los recursos materiales necesarios, así como de herramientas robustas a las instituciones estatales, de manera que puedan hacer frente a la diversidad de comportamientos delictivos que afectan, negativamente, tanto a la ciudadanía como a la misma institucionalidad estatal; razón por la cual, destinar, sin rotulación, parte de la flotilla vehicular oficial hacia el combate de conductas ilícitas, se considera razonable, conveniente y oportuno.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, Expediente N.º 22.588.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2023 sobre el Proyecto de *Ley de defensa comercial*, Expediente N.º 22.855.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁵

La Oficina Jurídica menciona que el presente proyecto de ley pretende determinar el marco jurídico nacional en lo concerniente a la defensa comercial, a través del desarrollo de los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Además, aclara que no se encuentra ninguna objeción de índole constitucional en el contenido del texto propuesto, por lo que no afecta la autonomía universitaria.

II. Consultas especializadas

A. Facultad de Derecho⁶

La Facultad de Derecho remitió el criterio del señor Juan Ignacio Guzmán Fernández, docente de dicha facultad. El profesor Guzmán Fernández señala que el proyecto de ley tiene tres objetivos:

1. Establecer el marco jurídico nacional en materia de defensa comercial.
2. Crear las normas legales necesarias que eviten o prevengan el daño a la producción nacional, causado por importaciones objeto de dumping o subvenciones, o bien, permitir el reajuste estructural cuando las importaciones se den bajo ciertas condiciones y causen un daño grave en la producción nacional.

⁵ OJ-191-2022, del 26 de febrero de 2022.

⁶ FD-952-2022, del 2 de mayo de 2022.

3. Fortalecer el rol de rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en la articulación y acompañamiento al sector productivo, en aras de generar condiciones de entorno favorables para el fortalecimiento de las ramas de producción nacional.

Con respecto a las asignaciones indicadas en el proyecto de ley, algunas son desempeñadas actualmente por el Ministerio de Comercio Exterior (Comex)⁷.

Por otro lado, existen diferentes agencias de supervisión que controlan las concentraciones de mercados y la política exterior, las cuales tienen su fundamentación jurídica en la legislación citada en las consideraciones preliminares de este Proyecto de Ley, a saber: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (AAD), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) y el Acuerdo sobre Salvaguardias (SA) de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, se sustenta en normativas regionales, tales como el Protocolo de Guatemala, el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia.

Con base en lo anterior, es importante analizar exhaustivamente si, al aprobar el texto que se propone, sería necesario derogar o modificar alguna normativa vigente; por ejemplo, la *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*, N.º 7638 y la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*, N.º 7472; con esta última se creó la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), que funge como un órgano de desconcentración máxima adscrito al MEIC, con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y funcional.

Recientemente, mediante la *Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia*, N.º 9736⁸, se incorporaron algunas medidas sancionatorias para tutelar y promocionar el proceso de competencia y libre concurrencia contra las prácticas monopolísticas y otras restricciones que inciden en el desempeño eficiente del mercado. Asimismo, esta ley amplía las facultades de la Coprocom al establecer que es la autoridad nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia.

El docente recomienda que, antes de crear una nueva normativa que implicaría modificaciones a la vasta regulación existente en materia de defensa comercial o supervisión de mercados, sería más eficiente y racional, revisar la regulación vigente y considerar los mantenimientos, ajustes y reformas requeridos para preservar la política pública de comercio exterior.

El artículo 1 del texto propuesto indica lo siguiente:

(...)

crear normas legales necesarias para eliminar o prevenir el daño o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional causado por importaciones objeto de dumping o de subvenciones; o bien, de permitir el reajuste estructural de la rama de producción nacional cuando las importaciones se den bajo ciertas condiciones y estas causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional, aun cuando se den en condiciones leales de comercio.

Lo detallado en dicho artículo son facultades ejecutadas, actualmente, por la Coprocom, así como los diferentes cuerpos normativos referenciados con antelación, al margen de si se trata de agentes nacionales o internacionales.

En el caso de aprobarse el régimen sancionatorio planteado en el proyecto, provocaría una antinomia jurídica, puesto que en la legislación vigente ya existen penalizaciones a las conductas irregulares descritas en la normativa.

B. Faculta de Ciencias Sociales⁹

La Facultad de Ciencias Sociales remitió el criterio de la Escuela de Administración Pública y de la Escuela de Administración de Negocios, quienes manifestaron lo siguiente:

⁷ Atribuciones establecidas en el artículo 2 de Ley N.º 7638, *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*.

⁸ Del 5 de setiembre de 2019.

⁹ Oficio FCE-95-2023 del 28 de febrero de 2023 y el oficio FCE-97-2023 del 28 de febrero de 2023.

1. El proyecto de ley aborda un tema de gran relevancia para el país como lo es el comercio internacional costarricense y la participación o incidencia de los mercados locales en la dinámica global. Se enfoca en fortalecer los instrumentos de defensa comercial como lo son las medidas *antidumping*, las medidas compensatorias, las de salvaguardia y de anti-elusión, con el fin de crear seguridad y eficiencia en estos temas. Así mismo, busca regular las funciones de la Dirección de Defensa Comercial para que las mismas se alineen con los Acuerdos de la OMC.
2. Se recomienda ponerse atención al tema de la rectoría del MEIC y su adecuada articulación con las otras entidades, eventual o directamente, involucradas con el tema, como por ejemplo la Comisión de la Promoción de la Competencias y el Ministerio de Comercio Exterior.
3. El alcance del contenido del proyecto de ley debe ser adecuadamente confrontado con los tratados internacionales suscritos por el país, procurando su armonización y validez dentro de la jerarquía de las normas imperantes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto *Ley de defensa comercial*, Expediente N.º 22.855, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley de defensa comercial*, Expediente N.º 22.855¹⁰.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo establecer lineamientos que faciliten el uso de instrumentos de defensa comercial y sirvan de guía para el Estado y los sectores productivos. También, el articulado pretende incorporar legislación actualizada, que se adapte a la situación específica de Costa Rica, con la intención de generar un marco legal seguro, estable, claro, transparente y previsible, que consolide los principios fundamentales del sistema multilateral de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
3. La Oficina Jurídica¹¹ señala que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional en el contenido del texto propuesto; por ende, no afecta la autonomía universitaria ni tampoco su actividad ordinaria.
4. A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios y recomendaciones realizados por la Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Administración de Negocios:
 - 4.1. El proyecto de ley tiene tres objetivos:
 - 4.1.1. Establecer el marco jurídico nacional en materia de defensa comercial.
 - 4.1.2. Crear las normas legales necesarias que eviten o prevengan el daño a la producción nacional causado por importaciones objeto de dumping o de subvenciones; o bien, permitir el reajuste estructural cuando las importaciones se den bajo ciertas condiciones y causen un daño grave en la producción nacional
 - 4.1.3. Fortalecer el rol de rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en la articulación y acompañamiento al sector productivo, en aras de propiciar condiciones de entorno favorables para el fortalecimiento de las ramas de producción nacional.
 - 4.2. Se recomienda poner atención al tema de la rectoría del MEIC y su adecuada articulación con las otras entidades, eventual o directamente, involucradas con el tema, como por ejemplo la Comisión de la Promoción de la Competencias y Ministerio de Comercio Exterior (Comex)¹².

10 AL-CPOECO-2048-2022.

11 OJ-191-2022, del 26 de febrero de 2022.

12 Atribuciones establecidas en el artículo 2 de Ley N.º 7638, *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*.

- 4.3. Existen diferentes agencias de supervisión que ejercen un control respecto a las concentraciones de mercados y política exterior, las cuales tienen su fundamentación jurídica en la legislación citada en las consideraciones preliminares de este Proyecto de Ley, a saber: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (AAD), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) y el Acuerdo sobre Salvaguardias (SA) de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, se apoyan en las normativas regionales, tales como el Protocolo de Guatemala, el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia.
- 4.4. Existe una colisión jurídica entre lo dispuesto en el proyecto de ley y la vasta regulación, nacional e internacional, existente en materia de defensa comercial o supervisión de mercados, lo que provoca una incertidumbre al momento de aplicar la normativa, específicamente, en lo que respecta al régimen sancionatorio.
- 4.5. Se señala que la aprobación de este proyecto obligaría a modificar la legislación vigente, entre las cuales aparecen las siguientes leyes: *la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*, N.º 7638; *la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472 y *la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia*, N.º 9736; esta última de reciente creación. Otra opción más viable es efectuar un estudio sobre la regulación vigente y considerar los mantenimientos, ajustes y reformas requeridos para preservar la política pública de comercio exterior, a fin de evitar la creación de nueva normativa.
- 4.6. El alcance del contenido del proyecto de ley debe ser, adecuadamente, confrontado con los tratados internacionales suscritos por el país, procurando su armonización y validez dentro de la jerarquía de las normas imperantes.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado ***Ley de defensa comercial***, Expediente N.º 22.855, ***siempre y cuando se incorporen las recomendaciones señaladas en el considerando 4.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al M.Sc. Irwin Salazar Rodríguez, quien inició con el dictamen y posteriormente a la M.B.A. Joselyn Valverde Monestel, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Al no haber observaciones. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley de defensa comercial*, Expediente N.º 22.855¹³.**

13 AL-CPOECO-2048-2022.

2. El proyecto de ley tiene como objetivo establecer lineamientos que faciliten el uso de instrumentos de defensa comercial y sirvan de guía para el Estado y los sectores productivos. También, el articulado pretende incorporar legislación actualizada, que se adapte a la situación específica de Costa Rica, con la intención de generar un marco legal seguro, estable, claro, transparente y previsible, que consolide los principios fundamentales del sistema multilateral de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
3. La Oficina Jurídica¹⁴ señala que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional en el contenido del texto propuesto; por ende, no afecta la autonomía universitaria ni tampoco su actividad ordinaria.
4. A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios y recomendaciones realizados por la Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Administración de Negocios:
 - 4.1. El proyecto de ley tiene tres objetivos:
 - 4.1.1. Establecer el marco jurídico nacional en materia de defensa comercial.
 - 4.1.2. Crear las normas legales necesarias que eviten o prevengan el daño a la producción nacional causado por importaciones objeto de dumping o de subvenciones; o bien, permitir el reajuste estructural cuando las importaciones se den bajo ciertas condiciones y causen un daño grave en la producción nacional.
 - 4.1.3. Fortalecer el rol de rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en la articulación y acompañamiento al sector productivo, en aras de propiciar condiciones de entorno favorables para el fortalecimiento de las ramas de producción nacional.
 - 4.2. Se recomienda poner atención al tema de la rectoría del MEIC y su adecuada articulación con las otras entidades, eventual o directamente, involucradas con el tema como, por ejemplo, la Comisión de la Promoción de la Competencias y Ministerio de Comercio Exterior (Comex)¹⁵.
 - 4.3. Existen diferentes agencias de supervisión que ejercen un control respecto a las concentraciones de mercados y política exterior, las cuales tienen su fundamentación jurídica en la legislación citada en las consideraciones preliminares de este proyecto de ley, a saber: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (AAD), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) y el Acuerdo sobre Salvaguardias (SA) de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, se apoyan en las normativas regionales, tales como el Protocolo de Guatemala, el *Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio* y el *Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia*.
 - 4.4. Existe una colisión jurídica entre lo dispuesto en el proyecto de ley y la vasta regulación, nacional e internacional, existente en materia de defensa comercial o supervisión de mercados, lo que provoca una incertidumbre al momento de aplicar la normativa, específicamente, en lo que respecta al régimen sancionatorio.
 - 4.5. Se señala que la aprobación de este proyecto obligaría a modificar la legislación vigente, **entre las cuales aparecen las siguientes leyes: la Ley de Creación del Ministerio de Comercio**

14 OJ-191-2022, del 26 de febrero de 2022.

15 Atribuciones establecidas en el artículo 2 de Ley N.º 7638, *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*.

Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N.º 7638; la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472 y la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, N.º 9736; esta última de reciente creación. Otra opción más viable es efectuar un estudio sobre la regulación vigente y considerar los mantenimientos, ajustes y reformas requeridos para preservar la política pública de comercio exterior, a fin de evitar la creación de nueva normativa.

- 4.6. El alcance del contenido del proyecto de ley debe ser, adecuadamente, confrontado con los tratados internacionales suscritos por el país, procurando su armonización y validez dentro de la jerarquía de las normas imperantes.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley de defensa comercial*, Expediente N.º 22.855, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y veintitrés minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-2-2023 en torno a analizar el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y presentar una resolución del asunto.

EL DR. CARLOS PALMA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría, mediante el oficio R-2294-2022, le remitió al Dr. Germán Vidaurre Fallas, director del Consejo Universitario, el oficio PPEM-346-2022, del 28 de marzo de 2022 para el trámite correspondiente.
2. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), mediante el oficio PPEM-346-2022¹⁶, solicitó la aclaración con respecto a la aplicación del *principio de congruencia* para las personas estudiantes del PPEM, en virtud de los elementos expuestos en el oficio PPEM- 8-2022, del 5 de enero de 2022 que, en su momento, fue enviado a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, elevado por el PPEM (Pase CU-52-2022, del 15 de junio de 2022).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6644, artículo 6, del 20 de octubre de 2022, analizó el documento CAE-Dictamen-7-2022, del 28 de julio de 2022, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso

16 Del 28 de marzo de 2022.

k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 3, inciso e) bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 52-2022, del 24 de octubre de 2022.

5. En la sesión N.º 6663, artículo 6, del 10 de enero de 2023, se acordó nombrar coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles al Dr. Carlos Palma Rodríguez, y como miembros integrantes de la Comisión: a la MTE. Stephanie Fallas Navarro, al Dr. Germán Vidaurre Fallas; a la Srta. Natasha García Silva, a la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representantes estudiantiles, y a la Dra. María José Cascante Matamoras, vicerrectora de Vida Estudiantil, como representante del Rector.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-52-2022, le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

2.2. Propósito

Establecer, explícitamente, en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* que los programas de posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y el de otras Ciencias de la Salud se excluirán de la aplicación del principio de congruencia vigente debido a las especificidades normativas externas que regulan la materia y las reglas de los convenios que, al efecto, se han suscrito con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (Cendeiss).

2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 24 de octubre de 2022 al 2 de diciembre de 2022. Una vez finalizado el periodo indicado, se recibieron cinco observaciones de las siguientes instancias universitarias:

- Escuela de Orientación y de Educación Especial (EOEE)
- Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS)
- Escuela de Economía (EEc)
- Escuela de Medicina (EM)
- Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

La propuesta de modificación reglamentaria publicada en consulta, las observaciones, sugerencias y los oficios enviados por la comunidad universitaria se encuentran en el expediente del caso.

2.4. Reflexiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La CAE analizó y discutió las observaciones recibidas después de la publicación de la consulta.

Mediante el oficio **SEP-5241-2022**, del 29 de noviembre de 2022, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), señaló lo siguiente:

Ahora bien, atendiendo a la nueva consulta pública suscitada con la incorporación eventual al artículo 3 de que el Sistema de Estudios de Posgrado sea excluido de la aplicación del principio de congruencia hasta tanto no exista una definición de crédito que aplique para sus cursos, cabe considerar que, siendo los programas de posgrado descritos los únicos que presentaron inconvenientes con la propuesta de reforma, parece plausible que la excepción se realice únicamente para estos, con la consecuente incorporación de la delimitación especial de creditaje en cada reglamento interno.

De atenderse lo anterior, podría configurarse en una opción de redacción de la normativa la siguiente:

Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado del área de salud, especialmente algunos cuyo plan de estudios requieren de prácticas clínicas o residencias, los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, definirán en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

De acuerdo con lo señalado en el oficio del SEP, el principio de congruencia vigente no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dada la naturaleza de los objetos de formación curricular y académica en algunas maestrías profesionales y especialidades del Área de Salud.

A partir de las observaciones de la comunidad universitaria y del criterio, anteriormente mencionado, la CAE continuó con el análisis de la propuesta de modificación en consulta, con el propósito de plantear las mejoras necesarias para la correcta aplicación del *principio de congruencia* de manera equitativa y global; asimismo, contribuir al bienestar de toda la población estudiantil al garantizar el respeto de sus derechos y previendo situaciones que repercutieran en la salud integral, las cuales podrían deberse a la sobrecarga académica.

Finalmente, luego de tomar en cuenta aquellas observaciones que se estimaron pertinentes para la propuesta en estudio, la CAE recomienda al plenario publicar la modificación al artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. Además, considerando las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado del Área de Salud, especialmente algunos, cuyo plan de estudios requieren de prácticas clínicas o residencias; la comisión acordó adicionar un transitorio al *Reglamento de régimen académico estudiantil* con el objetivo de otorgar a los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, el plazo de un año calendario para que definan en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1 El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), mediante el oficio PPEM-346-2022¹⁷, solicitó la aclaración con respecto a la aplicación del *principio de congruencia* para las personas estudiantes del PPEM, en virtud de los elementos expuestos en el oficio PPEM- 8-2022, del 5 de enero de 2022 que, en su momento, fue enviado a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, elevado por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022, del 15 de junio de 2022).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6644, artículo 6, del 20 de octubre de 2022, analizó el documento CAE-Dictamen-7-2022, del 28 de julio de 2022, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 3, inciso e) bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 52-2022, del 24 de octubre de 2022.
4. El principio de congruencia vigente no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dadas las naturalezas de los objetos de formación curricular y académica en algunas maestrías profesionales y especialidades del Área de Salud.
5. Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado del Área de la Salud, especialmente, algunos, cuyos planes de estudio requieren de prácticas clínicas o residencias, es necesario adicionar un transitorio al *Reglamento de régimen académico estudiantil* con el objetivo de otorgar a los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, el plazo de un año calendario para que definan en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma parcial del artículo 3 y la adición de un nuevo transitorio al *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal y como aparece a continuación:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

¹⁷ Del 28 de marzo de 2022.

e) bis. Principio de congruencia.

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y lo correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

- bajo virtual (25 % virtual-75 % presencial)
- bimodal (50 % virtual-50 % presencial)
- alto virtual (75 % virtual-25 % presencial)
- 100 % virtual

La carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y las asignaciones extraclase.

Para los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye, tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

La cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso deberá corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el plan de estudios.

Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado; los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, definirán en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

Transitorio: Los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses contarán con el plazo de un año calendario para definir e incorporar el principio de congruencia aplicable dentro de su reglamento interno.

EL DR. CARLOS PALMA agradece a los miembros de la Comisión: la MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Vidaurre, Srta. María José Cascante (representante de la Rectoría) y su persona.

Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, así como a la Licda. Vanessa Rojas Benavides, abogada de la Oficina Jurídica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que en el artículo 3, donde está la lista de las modalidades, indica “bajo virtual, bimodal, alto virtual”, y el punto 4 dice: “100% virtual”, pero considera que debería de llamarse “virtual (100% virtual)”; le parece que le hace falta un nombre a esa modalidad y colocar entre paréntesis “100% virtual”.

Entiende la preocupación que presentó el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas por la dificultad que es compatibilizar un concepto de creditaje que está pensado en una forma más de docencia tradicional al tener que aplicarlo a un programa que tiene una actividad práctica tan intensa como la que tienen esos programas. Desea comprender si las tres excepciones mencionadas son por algún análisis por parte del Sistema de Estudios de Posgrado que permita concluir que esas tres en particular tienen una intensidad en sus actividades prácticas de docencia, según el concepto de “aprender haciendo” por las prácticas que tienen que llevar a cabo en esas disciplinas o si es porque estas tres fueron las únicas que mostraron alguna inquietud en un momento.

Reitera que desea conocer si hay alguna posibilidad de que existan otros programas que tengan una modalidad tan intensa de trabajo práctico que el concepto de crédito no se les aplique o si esas fueron las únicas y es porque lo dijeron.

EL DR. CARLOS PALMA explica que es un tema que se analizó en la Comisión de Asuntos Estudiantiles del año pasado; aclara que no estuvo en esa ocasión, pero se remite a la opinión de la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado: “Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado del Área de Salud, especialmente algunos cuyo plan de estudio requieren de prácticas clínicas o residencias, los programas de posgrado en especialidades médicas, ciencias de la enfermería y médico forenses definirán en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable”.

Menciona que anteriormente la decana había dicho que le parecía plausible que los únicos que presentaron inconvenientes con la propuesta de reforma fueran esos programas y asume que la señora directora había consultado también con otros programas o que cuando se sacó a consulta de la comunidad esos fueron los únicos que participaron.

Asume que la señora directora está validando esa solicitud que hicieron esos programas y, por lo tanto, supone que son los únicos que tienen ese problema, pero lo ignora; tal vez el Dr. Jaime Alonso Caravaca que estuvo el año pasado, que es del Área de Salud y que tiene más criterio sobre el asunto les podría ayudar a determinar si solamente son esos programas o existe algún otro.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece al Dr. Carlos Palma por la exposición del dictamen.

Explica que el año pasado cuando salió a consulta la propuesta de actualización y aclaración la Dra. Flor Isabel Jiménez les expresó que ella era favorable a que fuera universal tanto a nivel de grado como de posgrado sin hacer ningún tipo de diferenciación entre ellos. No obstante, cuando salió a consulta, los programas del Área de Salud, específicamente el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas junto con el programa vinculado a las Ciencias Médico Forenses y el Programa de Ciencias en Enfermería, comentaron que la especificidad de esas prácticas académicas y de técnicas asistenciales requerían pasar por un proceso de formación en los diferentes entornos hospitalarios clínicos o externos, lo que les imposibilita generalizar o hacerlo de forma mucho más orientado como está la propuesta propiamente.

Posteriormente, cuando salió a consulta a la comunidad universitaria salió la expectativa de que también el Sistema de Estudios de Posgrado, desde los diferentes posgrados que lo acompañan y que lo componen, podían posicionarse; entiende que no hubo ninguna manifestación de otros programas más allá de los que ya habían expresado su necesidad de consideración diferencial, entonces pasó por dos mecanismos: el primero, la consulta a la Dra. Flor Jiménez, en la cual manifiesta que esto puede ser verdadero para los programas de posgrado, pero sale la necesidad por parte de esos tres específicos; en un segundo mecanismo, se envía a consulta a la comunidad universitaria en octubre, pero no se recibió ningún tipo de solicitud de otro programa. Por tanto, se asume que no existiría ningún tipo de incompatibilidad para garantizar ese principio de congruencia.

****A las once horas y cuarenta y seis minutos, entra la Srta. Natasha García. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca por la aclaración.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que le queda una duda con la corrección que se realizó, la cual expone al grupo y no era obviamente la parte específica del dictamen y el párrafo donde dice “(...) para el desarrollo y las actividades de los cursos presenciales o virtuales independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación (...)”, empieza con bajo virtual y hasta el 100% virtual que le colocan ahora el nombre virtual, desconoce si cabe señalar presencial, con 100% presencial, como el otro extremo de esa clasificación.

EL DR. CARLOS PALMA señala que tiene una observación en el transitorio, donde dice: “Los Programas de Posgrado de Especialidades Médicas, Ciencias de Enfermería y Médicos Forenses contarán con el plazo de un año calendario”, considera que debería indicar “a partir de este momento”, si es que queda aprobado y se colocaría el número de sesión, es decir, que no quede en el aire.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que no es correcto colocar fecha en los transitorios en un reglamento, porque depende de cuando se haga la publicación, no es como en un acuerdo que sí aparece una fecha perentoria; el transitorio establece un periodo razonable de un año que podría interpretarse desde el momento en que sale publicado en La Gaceta Universitaria.

Insiste en que no podrían indicar la fecha exacta porque dependen de ese tema y no es un acuerdo que tenga fecha límite. Expresa la preocupación que existe cuando no se cumple una fecha de un transitorio o cualquiera de los programas presenta alguna solicitud de modificación o de ampliación de fechas, pregunta qué se hace si se reforma el reglamento, es complicado, por la forma de abordar una modificación con la fecha en un transitorio, lo que se está tratando es de establecer que tienen un año para incorporarlo dentro del Reglamento.

Con respecto a lo que está consultando el Dr. Germán Vidaurre, parece que se aclara en otro inciso del reglamento, eso es muy delicado porque en el momento en el que están ya ha sido evaluado y consultado, por lo que deben tener mucho cuidado al hacer una modificación para que no vayan a cometer un error, por eso considera que lo dejarían de esa forma.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), mediante el oficio PPEM-346-2022¹⁸, solicitó la aclaración con respecto a la aplicación del *principio de congruencia* para las personas estudiantes del PPEM, en virtud de los elementos expuestos en el oficio PPEM-8-2022, del 5 de enero de 2022 que, en su momento, fue enviado a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).**
- 2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, elevado por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022, del 15 de junio de 2022).**

18 Del 28 de marzo de 2022.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6644, artículo 6, del 20 de octubre de 2022, analizó el documento CAE-Dictamen-7-2022, del 28 de julio de 2022, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 3, inciso e) bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 52-2022, del 24 de octubre de 2022.
4. El principio de congruencia vigente no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dadas las naturalezas de los objetos de formación curricular y académica en algunas maestrías profesionales y especialidades del Área de Salud.
5. Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado del Área de la Salud, especialmente, algunos, cuyos planes de estudio requieren de prácticas clínicas o residencias, es necesario adicionar un transitorio al *Reglamento de régimen académico estudiantil* con el objetivo de otorgar a los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, el plazo de un año calendario para que definan en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma parcial del artículo 3 y la adición de un nuevo transitorio al *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal y como aparece a continuación:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

e) bis. Principio de congruencia.

Los cursos deben guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y lo correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

- bajo virtual (25 % virtual-75 % presencial)
- bimodal (50 % virtual-50 % presencial)
- alto virtual (75 % virtual-25 % presencial)
- virtual (100 % virtual)

La carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y las asignaciones extraclase.

Para los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye, tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

La cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso deberá corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el plan de estudios.

Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas de posgrado; los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses, definirán en su reglamento interno el principio de congruencia aplicable.

Transitorio: Los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, Ciencias de la Enfermería y Médico Forenses contarán con el plazo de un año calendario para definir e incorporar el principio de congruencia aplicable dentro de su reglamento interno.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-2-2023 referente a crear e implementar el *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la Sustentabilidad Ambiental en la Universidad de Costa Rica.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Br. Ximena Obregón Rodríguez, en ese entonces miembro del Consejo Universitario por el sector estudiantil, presentó la Propuesta de Miembros CU-54-2021¹⁹ titulada “Creación de un Reglamento de sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica”.
2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6654, artículo 2, del 9 de diciembre de 2021, conoció la Propuesta de Miembros CU-54-2021 y acordó conformar una Comisión Especial que se encargará de estudiar la viabilidad de crear e implementar el “Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la Sustentabilidad Ambiental en la Universidad de Costa Rica”. La comisión sería coordinada por la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, y estaría integrada con una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, del Centro de Informática, de la Unidad de Gestión Ambiental y del sector estudiantil.
3. La Dirección del Consejo Universitario por medio del Pase CU-123-2021, del 13 de diciembre de 2021, le solicitó a la Comisión Especial que dictaminará acerca de la propuesta de reglamento en cuestión.
4. En atención al acuerdo de la sesión N.º 6654, artículo 2, del 9 de diciembre de 2021, la Comisión Especial fue conformada por las siguientes personas: Dr. Roberto Guillen Pacheco, vicerrector de Administración; Licda. Yenory Solórzano Páramo, representante del Centro de Informática; Licda. Ana Emilia Martén Araya, representante de la Unidad de Gestión Ambiental; Sr. Ricardo Cabezas Ariza, representante estudiantil y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, como coordinadora.
5. La Vicerrectoría de Administración por medio del oficio VRA-2223-2022, del 11 de mayo de 2022, informó sobre la actualización de la personas designadas por parte de esa vicerrectoría para integrar la Comisión Especial. Como parte de los cambios, se notificó que se designó a la M.Sc. Katty Elizondo Orozco como representante de esa instancia, en sustitución del del Dr. Roberto Guillén Pacheco. Además, se señaló que la Licda. Emilia Martén Araya continuaría como representante de la Unidad de Gestión Ambiental.
6. El Centro de Informática mediante el oficio CI-1012-2022, del 6 de agosto de 2022, comunicó que el Ing. Jeffry Dimarco Fernández sustituiría a la Licda. Yenory Solórzano Páramo, como representante del Centro de Informática en la Comisión Especial.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que actualmente tienen la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) que está adscrita a la Vicerrectoría de Administración que opera y está enmarcada bajo el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* y que tiene el llamado y el objetivo de apoyar en la gestión de lo que la Institución lleve a cabo en temas de gestión ambiental.

¹⁹ Propuesta de Miembros CU-54-2021, del 7 de diciembre de 2021.

Señala que la propuesta que se presenta con ese reglamento implicaría la creación de una oficina nueva, una oficina de gestión ambiental para pasar la UGA a una oficina y aplicar la propuesta de reglamento; sin embargo, tienen que recordar que la creación de oficinas administrativas es potestad de la Administración. Cuando se le hizo la consulta sobre ese elemento, la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración valoró la forma en la que la Administración ha venido abordando el tema de gestión ambiental por medio de la UGA y concluyeron que no se consideraba pertinente crear una nueva oficina, sino fortalecer la UGA para que llegue a convertirse en una oficina, pero que todavía no había una justificación suficiente como para que la Administración hiciera el cambio.

Menciona que la Comisión analizó cada uno de los elementos que venían incluidos en esa propuesta de reglamento para abordar cuáles podrían fortalecer el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* y cuáles otros elementos podrían ser incluidos en otros reglamentos de la normativa institucional o de las iniciativas que la misma Administración podría establecer.

Comenta que el dictamen es bastante extenso porque hace un análisis de cada uno de los elementos de la propuesta del reglamento que se presenta, esta es una propuesta de reglamento que es un trabajo muy bien hecho por parte de la Br. Ximena Obregón Rodríguez y los proponentes en ese momento, está dividido en cinco títulos.

Continúa con la lectura.

ANÁLISIS

I. ORIGEN DEL CASO

En la sesión N.º 6654, artículo 2, del 9 de diciembre de 2021, el Órgano Colegiado conoció la iniciativa²⁰ que presentó la Srta. Ximena Obregón Rodríguez²¹ tendiente a la creación de un reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y sustentabilidad en la Universidad de Costa Rica. Según los argumentos dados en la propuesta, la Universidad de Costa Rica carece de una normativa para implementar las políticas institucionales en materia ambiental²²; pues actualmente solo cuenta con un reglamento que norma aspectos organizativos de la gestión ambiental en la Institución, la cual se promulgó mediante la Resolución R-122-2016, del 19 de mayo de 2016, y que se titula *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión en la Universidad de Costa Rica*.

Además, entre otros elementos que fueron valorados por la Srta. Ximena Obregón Rodríguez, se encuentran la necesidad de atender los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) alusivos a la Agenda 2030 (objetivos 6, 7, 11, 12, 13, y 15)²³; así como lo estipulado en los artículos 3 y 4, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que tratan sobre el papel que ocupa la Institución en nuestra sociedad y el compromiso que ha asumido con el medio ambiente.

Cabe destacar que la propuesta de reglamento que presentó la Srta. Ximena Obregón Rodríguez tomó como base la tesis de maestría del M.Sc. José Pablo Cascante Suárez, titulada “Perspectivas y desafíos para una adecuada gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica: Una propuesta de nuevo reglamento”.

20 Propuesta de Miembros CU-54-2021, del 7 de diciembre de 2021.

21 Miembro del Consejo Universitario por el sector estudiantil en el 2021.

22 Políticas Institucionales 2021-2025 (...) **Política:** 10.2 Contribuirá al proceso de descarbonización de la sociedad costarricense mediante la implementación de sistemas de gestión con estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones para la Institución y la sociedad. **Objetivos:** 10.2.1 Procurar revertir las emisiones de gases efecto invernadero que inciden en el territorio nacional. 10.2.2 Fortalecer la estrategia institucional de gestión integral de residuos sólidos. 10.2.3 Sustituir gradualmente la flota vehicular institucional hacia vehículos cero emisiones, e investigar otros modos de transporte y movilidad. 10.2.4 Incorporar criterios ambientales en la gestión de la infraestructura institucional, orientados a mantener bajas emisiones contaminantes y alta eficiencia energética.

23 **Objetivo 6:** Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. **Objetivo 7:** Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. **Objetivo 11:** Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. **Objetivo 12:** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. **Objetivo 13:** Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. **Objetivo 15:** Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

II. PROPUESTA DE REGLAMENTO

La propuesta de reglamento en análisis esta conformada por sesenta y dos artículos y tres transitorios, los cuales están distribuidos en cinco capítulos. Cada capítulo pretende regular aspectos generales de la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica. A diferencia del *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión en la Universidad de Costa Rica*, la norma propuesta busca transformar a la Unidad de Gestión Ambiental en una nueva oficina administrativa, que para efectos de la propuesta se le denomina “Oficina de Gestión Ambiental”.

A continuación se presenta una síntesis del contenido de cada título y capítulo que plantea la propuesta de reglamento sometida a estudio de la Comisión Especial:

Título I	Disposiciones Generales
Capítulo I. Principios y fines perseguidos (artículos del 1 al 5)	En este capítulo la propuesta establece el alcance del reglamento, los principios informadores y de carácter ambiental, los conceptos y definiciones que se aplicarán para efectos del reglamento y por último los fines que se persiguen con la norma.
Título II	Estructura de la Gestión Ambiental en la Universidad de Costa Rica
Capítulo I. De la Oficina de Gestión Ambiental (artículos del 6 al 15)	En este capítulo se plantea la creación de la Oficina de Gestión Ambiental como la instancia de mayor rango y competencia para velar por el cumplimiento de la gestión ambiental integral. Esta nueva oficina sustituiría a la Unidad de Gestión Ambiental. De conformidad con la propuesta de reglamento la estructura organizativa de la Oficina de Gestión Ambiental estaría conformada por la Jefatura de la Oficina, la Sección de Calidad Ambiental y Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos, la Sección de Capacitación y Educación Ambiental y la Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos.
Capítulo II. De la política ambiental universitaria (artículos del 16 al 18)	<p>La propuesta plantea que el Consejo Universitario estará en la obligación de consultar a la Oficina de Gestión Ambiental su criterio para la elaboración de las políticas institucionales en materia de ambiente. Además, el reglamento determina que dicha oficina definirá cuáles otras instancias participaran en la formulación del criterio.</p> <p>Por otro lado, se dispone que la Oficina de Gestión Ambiental deberá presentar al Órgano Colegiado un informe sobre el cumplimiento de las políticas, hallazgos y las recomendaciones que sean pertinentes.</p> <p>Finalmente, se establece que el Consejo Universitario deberá informar a la comunidad universitaria y nacional sobre el impacto de las políticas institucionales en materia de ambiente.</p>
Capítulo III. Del Programa de Gestión Ambiental (artículo 19)	Se establece que la Rectoría formulará un programa de gestión ambiental quinquenal acorde con los principios y reglas que introduce la norma, así como las especificaciones señaladas en la normativa nacional correspondiente. La Rectoría deberá enviar el citado programa a la Oficina de Gestión Ambiental para consulta, antes de su implementación.
Título III	Regulación ambiental de las actividades institucionales
Capítulo I. Calidad y Desempeño Ambiental (artículos del 20 al 41)	En este capítulo se desarrolla lo referente a la gestión del recurso hídrico, la gestión integral de residuos sólidos, el manejo de los residuos orgánicos, las compras públicas sustentables, lo alusivo a la eficiencia energética y la digitalización de los procedimientos administrativos que se realizan en la Universidad.

Capítulo II. Ordenamiento del territorio (artículos del 42 al 49)	El capítulo establece que toda nueva construcción en la Universidad debe acatar los principios establecidos en el reglamento, así como el principio de conservación y aumento de las áreas protegidas. Además, se dispone que para las nuevas edificaciones se deberá incorporar en el respectivo cartel, un sistema que garantice la utilización de aguas de lluvia para los sistemas hídricos que no impliquen consumo humano. Finalmente, se plantea que en base a métricas que den cuenta de la huella de carbono que genera la Institución, la Oficina de Gestión Ambiental emitirá un informe con carácter vinculante para la Vicerrectoría de Administración sobre las medidas que deben adoptarse para realizar una compensación ambiental integral.
Título IV	Educación Ambiental
Capítulo I. De la materia ambiental en la currícula universitaria (artículos 50 y 51)	Se plantea que la Vicerrectoría de Docencia y las unidades académicas tramiten la inclusión de contenido ambiental en los planes de estudio del curso de humanidades. Adicionalmente, que se incluya un curso propio de la carrera o carreras que imparten que tendrá un desarrollo de la sustentabilidad ambiental. Por otro lado, se dispone que para efectos del curso de Didáctica Universitaria, los docentes recibirán información sobre la trascendencia del ambiente y las obligaciones que determine el reglamento.
Capítulo II. De la capacitación ambiental obligatoria para el personal universitario (artículo 52)	En este capítulo se determina que toda nueva persona contratada por la Universidad de Costa Rica deberá recibir una capacitación ambiental general que la brindará la Oficina de Gestión Ambiental en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.
Título V	Supervisión, procedimientos y sanciones
(artículos 53 al 59)	Respecto al incumplimiento a las obligaciones consignadas en el reglamento y en el manual que se formulará para implementar el sistema de etiquetado de residuos, se estipula que la Vicerrectoría de Administración, con base en la información que proporcionará la Oficina de Gestión Ambiental, será la instancia responsable de declarar los incumplimientos que correspondan. En razón de las faltas que se cometan en contra de lo dispuesto en la norma, se estipula que se aplicaran los procedimientos disciplinarios que establezcan los reglamentos universitarios correspondientes.
Disposiciones Finales (artículos 60 al 62, y transitorios I, II y II)	En este apartado se establece la entrada en vigencia del reglamento, la derogatoria del <i>Reglamento para la Organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> y lo correspondiente a la transformación de la Unidad de Gestión Ambiental en la Oficina de Gestión Ambiental y lo concerniente al personal que actualmente labora en el Consejo Técnico Ambiental y no forma parte del personal de alguna otra instancia de la Universidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de la propuesta de reglamento.

III. NORMATIVA

El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

De conformidad con lo estipulado en la norma estatutaria el Consejo Universitario posee la potestad de aprobar o promulgar los reglamentos generales que sean vinculantes con el funcionamiento de la Institución, por lo que la aprobación de la normativa alusiva a la “sustentabilidad ambiental” en la Universidad de Costa Rica, recae en la

potestad que ostenta el Órgano Colegiado según lo dispuesto en la norma estatutaria. Ahora bien, considerando que la propuesta de reglamento en discusión implica la creación de una nueva oficina administrativa, es importante destacar que lo establece el artículo 30, inciso n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual determina como función del Consejo Universitario resolver, a propuesta del rector o rectora, la creación de oficinas administrativas, a saber:

n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas (subrayado no es del original).

En ese orden de ideas, previo a someter en análisis de la propuesta de reglamento en discusión, es menester conocer el criterio de la Rectoría sobre la viabilidad de transformar a la Unidad de Gestión Ambiental en la Oficina de Gestión Ambiental.

Por otro lado, es importante citar que actualmente la Unidad de Gestión Ambiental se encuentra constituida a partir de lo que establece el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, según lo dispuesto en la Resolución R-122-2016, del 19 de mayo de 2016.

En dicho cuerpo normativo se estipula la forma en que se organiza la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica. Según la norma, la estructura organizativa esta conformada por la Unidad de Gestión Ambiental, el Consejo Técnico Ambiental y los gestores ambientales de otras dependencias (artículo 6). Asimismo, se dispone que la Unidad de Gestión Ambiental es el ente rector en materia de gestión ambiental institucional y es responsable de orientar y gestionar la integración de la dimensión ambiental en los procesos universitarios, así como de diseñar los mecanismos para integrarlos sistemáticamente, desde la gestión administrativa (artículo 7).

IV. RESEÑA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL²⁴

Para el periodo entre 1993 al 2014, la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica se atendió por medio de diferentes comisiones encargadas de temas específicos: Comisión Institucional de Foresta Universitaria (CFU), Comisión Institucional de Ahorro y Sustitución de Energía (CIASE), Comisión Institucional de Manejo de Desechos Sólidos y Materiales Peligrosos (CIMADES), Comisión de Compras Verdes, Comisión de Transportes, Comisión de Aguas Residuales, Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y Comisión de Carbono Neutro.

De ahí que, con el propósito de integrar las diversas iniciativas ambientales de la Institución y establecer un espacio idóneo para impulsar una gestión ambiental integrada, sustentada en el conocimiento científico y tecnológico para la toma de decisiones en esta materia, el Consejo Universitario en la sesión N.º 5111, artículo 3, del 25 de octubre de 2006, entre otros puntos, acordó solicitarle a la Rectoría que el Programa Institucional de Gestión Ambiental (ProGAI) sea la instancia universitaria encargada de coordinar, articular, integrar y promover las iniciativas organizativas, académicas, y de proyección hacia la sociedad, relacionadas con la conservación del medio ambiente.

Posteriormente, en informes de dirección de la sesión N.º 5805, artículo 1, del 29 de abril de 2014, se informó que la Vicerrectoría de Administración remite el acuerdo del Consejo de Rectoría de la sesión N.º 8-2014, del 26 de marzo de 2014, en la que acuerda la creación de la Unidad de Gestión Ambiental y la constitución del Consejo Técnico Ambiental. El Programa de Gestión Ambiental Integral y las comisiones institucionales relacionadas, inscritas a la Vicerrectoría de Administración, quedan integradas en la nueva Unidad de Gestión Ambiental²⁵.

La Unidad de Gestión Ambiental inició su quehacer a partir de 2014, pero es hasta el 2016, cuando la Rectoría emite el la Resolución R-122-2016²⁶, que la se define en la normativa la estructura orgánica y funcional de la gestión ambiental en la Institución mediante la aprobación del *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, que establece el ámbito de competencia de la Unidad de Gestión Ambiental, sus objetivos, funciones, deberes y atribuciones; así como las funciones y responsabilidades de la coordinación, gestores ambientales institucionales y el apoyo administrativo.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión Especial revisó la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la Sustentabilidad Ambiental en la Universidad de Costa Rica*, la normativa vigente y las políticas institucionales relacionadas con el

24 Unidad de Gestión Ambiental (2020). *Programa de Gestión Ambiental Institucional*. Pág. 4-5.

25 Circular VRA-14-2014, del 21 de abril de 2014.

26 R-122-2016, del 19 de mayo de 2016.

compromiso ambiental. Como parte del estudio que realizó la comisión sobre el caso en cuestión, se estimó pertinente solicitarle a la Rectoría su criterio respecto a la viabilidad y posición de transformar a la Unidad de Gestión Ambiental en una oficina administrativa²⁷. En atención a esa solicitud, la Rectoría por medio del oficio R-1880-2022²⁸, remitió la nota VRA-1227-2022²⁹, por medio de la cual la Vicerrectoría de Administración envió el estudio que realizó la Sección de Análisis Administrativo (SAA-48-2022³⁰), en el cual se señala lo siguiente:

(...) Desde una perspectiva taxonómica de la organización, en la Universidad de Costa Rica coexisten modelos, estructuras orgánicas y diseños de diferente naturaleza, unos asociados a las funciones sustantivas y otros asociados a funciones de apoyo coadyuvante, así como a procesos y sistemas administrativos institucionales.

La propuesta de transformación de una Unidad de Gestión Ambiental en una oficina que se encargue de la gestión ambiental y sustentabilidad ambiental, conlleva a repensar en la misión y objetivo. El aspecto orgánico quizás no es en este momento un elemento central para lograr el fortalecimiento y el reconocimiento de la gestión ambiental institucional, como una figura orgánica más. Quizás lo verdaderamente importante es lo funcional y con un enfoque de proceso, lograr consolidar los esfuerzos colaborativos, de articulación y coordinación, integración e interacción transversal entre diferentes instancias institucionales que tienen relación directa o indirecta con la gestión ambiental; luego vendría el diseño organizacional.

En términos generales, en el momento actual la creación de una nueva oficina no vendría a añadir un valor agregado al quehacer de la gestión ambiental institucional, dado que su naturaleza no constituye un proceso administrativo en sí mismo y menos un fin en sí mismo, sino por su dimensión institucional transversal su consolidación en una figura orgánica-funcional debe ser concebida en un primer momento desde un enfoque sistémico, para luego avanzar hacia lo orgánico, tal como fue la experiencia y proceso de desarrollo del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica, que culminó con la creación del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), como oficina adscrita a la Rectoría.

Con base en lo anterior, es recomendable valorar la propuesta de transformación en un primer momento con un enfoque sistémico, desde una perspectiva de proceso plantear un diseño orgánico-funcional que dimensione una articulación e interacción transversal de los quehaceres, para luego en un segundo momento valorar la consolidación y posible creación de una oficina, para lo cual se deben planificar los recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que con esa respuesta se observa que en el cuadro N.º 1 del dictamen aparece cada una de las propuestas del reglamento y las observaciones de la Comisión a cada uno de los elementos.

Continúa con la lectura.

Así las cosas, la Comisión Especial considera que actualmente no es viable transformar a la Unidad de Gestión Ambiental en la Oficina de Gestión Ambiental tal y como se plantea en la propuesta de reglamento en discusión. Ahora bien, con el propósito de atender el acuerdo del Órgano Colegiado que originó este análisis, la Comisión Especial se abocó a revisar los artículos del proyecto de reglamento, con el fin de verificar que aspectos ya se encuentran regulados en la normativa actual y que otros elementos serían importantes retomar en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*.

En base a lo anterior, a continuación se presenta una síntesis con las principales observaciones que realizó la Comisión Especial a cada uno de los artículos que integran la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica*.

Cuadro N.º 1
Análisis de la Comisión Especial a los artículos de la propuesta de Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica

Propuesta de reglamento	Observaciones de la Comisión
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica establece, mediante el presente Reglamento, la responsabilidad y la sustentabilidad ambiental como elementos constitutivos de su gestión administrativa e institucional y de las acciones de la comunidad universitaria.	El contenido de este artículo ya está contemplado en el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> , no es necesario retomar.

27 Oficio CE-8-2022, 4 de febrero de 2022.

28 R-1880-2022, del 22 de marzo de 2022.

29 VRA-1227-2022, del 18 de marzo de 2022.

30 SAA-48-2022, del 23 de febrero de 2022.

<p>ARTÍCULO 2.- Los principios informadores ambientales de la gestión universitaria desarrollados en este Reglamento se entenderán complementarios y de obligada incorporación a los que dispone el Título I del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; y son base de todo acto, conducta u omisión administrativa institucional.</p>	<p>El artículo 3 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, señala que la gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la <i>Constitución Política de la República de Costa Rica</i>, la <i>Ley Orgánica del Ambiente</i> y los reglamentos que de ella se deriven.</p> <p>No obstante, se recomienda agregar en el artículo 3 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, que también la gestión ambiental universitaria está regulada por la <i>Ley general de Salud</i> y sus reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderán de la siguiente forma estos conceptos:</p> <p>a) Aprovechamiento de agua de lluvias: Captación de la precipitación pluvial para el abastecimiento de las edificaciones universitarias en las necesidades de recurso hídrico que no impliquen consumo humano.</p> <p>b) Áreas protegidas: Áreas de la Universidad de Costa Rica que se encuentran sometidas a un régimen de protección especial en virtud de los servicios ambientales que prestan.</p> <p>c) Biodigestión: Proceso de transformación de diversas materias orgánicas mediante un reactor para la obtención de energía aprovechable en la actividad universitaria.</p> <p>d) Carbono neutralidad: Estado de emisiones netas neutras equivalentes a cero de gases efecto invernadero expedidas por la Universidad de Costa Rica bajo el cumplimiento de la norma técnica INTE B5:2016, Norma para demostrar la Carbono Neutralidad.</p> <p>e) Construcción y mantenimiento del campus ambientalmente sustentable: Política permanente en el desarrollo edilicio universitario para armonizar de forma sustentable todo desarrollo de infraestructura de la Institución.</p> <p>f) Contratación administrativa sustentable: Procesos licitatorios y de consumo de la Universidad que se realizan en pro de la adquisición de bienes, obras y servicios bajo un esquema integral e innovador de los criterios ambientales, sociales y económicos; todo ello, de forma armónica con los principios constitucionales que rigen la contratación administrativa.</p>	<p>Respecto a la definiciones propuestas éstas tienen un enfoque más operativo orientados al proyecto de reglamento en cuestión. Sin embargo, se estima necesario que la Administración valore incorporar en el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> las definiciones de: aspectos ambientales, indicadores ambientales, riesgos y amenazas, y valore modificar la definición de educación ambiental para la sustentabilidad y gestión ambiental integral.</p>

<p>g) Interpretación finalista: La materia de carácter ambiental se interpreta en desapego a la prelación habitual de las fuentes ordinarias del ordenamiento jurídico, para atender prioritariamente la finalidad de protección del ambiente.</p> <p>h) Reciclaje: Transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.</p> <p>i) Sistematización de la información ambiental: Proceso encomendado a la Oficina de Gestión Ambiental para recibir, recolectar, producir, gestionar y publicar la información que se genera a partir de la gestión administrativa ambiental de la Universidad de Costa Rica, y en el que toda instancia universitaria que tenga información de esta naturaleza, garantice el derecho humano procedimental de acceso a la información ambiental.</p> <p>j) Sustentabilidad: Proceso complejo de permanente construcción y adaptación, que exige la atención articulada y armónica entre las dimensiones ecológica, institucional y político-social para garantizar una acción universitaria respetuosa de la integridad del ambiente y los límites ecosistémicos que marcan la resiliencia ambiental, así como la incorporación transversal de las buenas prácticas ambientales a través de acciones articuladas y planificadas de manera participativa por parte de los miembros de la comunidad universitaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 4.- Los principios de carácter ambiental deben inspirar los actos, las conductas, las actuaciones administrativas y sus omisiones, son:</p> <p>a) Principio de acceso a la información: La información sobre la gestión ambiental, en resguardo del derecho humano procedimental a la participación pública en la toma de decisiones ambientales, deberá ser de fácil acceso para cualquier persona sin importar si forma o no parte de la comunidad universitaria. La construcción de la información deberá estar afianzada en formatos abiertos que permitan la elaboración de métricas transparentes que garanticen el principio de unidad de la información.</p>	<p>Como se ha señalado en otros apartados, es pertinente incluir en el artículo 3 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> la referencia a la <i>Ley general de la Salud</i> y sus reglamentos.</p> <p>Asimismo, se recomienda introducir en el artículo 4 del citado reglamento la frase “Los principios de carácter ambiental deben inspirar los actos, las conductas, las actuaciones administrativas y sus omisiones”.</p> <p>También, se estima pertinente que se considere la posibilidad de hacer referencia al principio de acceso a la información, considerando la importancia de asociarlo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y su vinculación con indicadores y metas en materia ambiental.</p> <p>Por lo tanto, para implementar ese principio en el quehacer institucional, es necesario que la Administración facilite los sistemas informáticos necesarios que permitan la elaboración y comunicación transparente de indicadores ambientales.</p>

b) Principio de no regresión: Implica evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental, e implica una obligación negativa de no hacer, por lo que el nivel de protección ambiental ya alcanzado debe ser respetado, no disminuido, sino más bien incrementado.

c) Principio de objetivación: Se traduce en la adecuación permanente y absoluta de toda manifestación de las conductas administrativas a las reglas de la ciencia y la técnica, la lógica y la conveniencia.

d) Principio de progresividad: Implica que el tratamiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental responderá siempre a un avance hacia estadios más garantistas del interés público ambiental en aquel grado que las posibilidades materiales lo permitan.

e) Principio de separación en la fuente: Constituye la categorización de los desechos para determinar, desde su fuente, cuáles son aprovechables y cuáles no en procura de evitar su disposición final.

f) Principio de subsidiariedad: Aplicado a la Institución, significa que todas las instancias componentes de la institución deben velar individualmente por el cumplimiento de las normas ambientales, lo que se traduce en una intervención subsidiaria de las instancias generales especializadas.

g) Principio de transparencia y rendición de cuentas: Garantiza el acceso a la información de interés público en control de la Universidad como medio idóneo para la participación en la gestión pública a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión universitaria.

h) Principio In Dubio Pro Natura: En caso de duda, los órganos administrativos universitarios y aquellos funcionarios tomadores de decisión, deberán resolver de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.

i) Principio precautorio: Tiene como finalidad, partiendo de la incertidumbre científica, de impedir la creación de un riesgo cuyos efectos son desconocidos y, por lo tanto, imprevisibles.

j) Principio preventivo: Tiene como finalidad evitar un daño futuro, pero cierto y medible en virtud de la posibilidad de objetivación de la ciencia.

<p>ARTÍCULO 5.- Los fines que se persiguen con el presente reglamento son:</p> <p>a) Participar con su gestión administrativa en todo proceso que contribuya a garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como contribuir a la salud pública.</p> <p>b) Emplear indicadores jurídico ambientales que permitan medir el impacto de la actividad universitaria y darle trazabilidad a la gestión ambiental institucional.</p> <p>c) Adecuar la gestión universitaria a los más altos estándares de carácter ambiental para convertirse en una Universidad sustentable, responsable y referente.</p> <p>d) Promover el desarrollo sustentable como modelo de gestión pública.</p> <p>e) Intervenir en la generación de una conciencia ambiental efectiva en la sociedad costarricense.</p> <p>f) Reducir al máximo la generación de residuos en su origen.</p> <p>g) Reutilizar los residuos generados ya sea en la misma cadena de producción o en otros procesos.</p> <p>h) Convertir la gestión universitaria al expediente digital.</p>	<p>De conformidad con lo estipulado en este artículo se sugiere que la Administración valore la pertinencia de incluir un nuevo artículo en el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, alusivo a los fines que persigue el reglamento considerando los expuestos del inciso a) al inciso e), de este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Reglamento y su aplicación, la Oficina de Gestión Ambiental (en adelante OGA) será la instancia de mayor rango y competencia para velar por el cumplimiento de una gestión ambiental integral, la cual tendrá facultades para emitir directrices vinculantes de carácter ambiental en la gestión administrativa y sus objetivos serán los estipulados en el artículo 5.</p>	<p>El artículo 7 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> dispone que la rectoría en material ambiental en la Universidad de Costa Rica la ejerce la Unidad de Gestión Ambiental. Adicionalmente, dicha norma en el inciso c) del artículo 10 determina que la Unidad de Gestión Ambiental tiene como función proponer las directrices ambientales de carácter institucional. Dado lo anterior en el texto propuesto se estima que ya se encuentra cubierto en la norma vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Para cumplir con los objetivos establecidos, la OGA tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer al Consejo Universitario las políticas ambientales de la Universidad.</p> <p>b) Analizar el impacto ambiental derivado del quehacer universitario, actual y potencial, para el establecimiento de medidas necesarias para su atención.</p> <p>c) Facilitar la coordinación de las diferentes entidades universitarias y externas en materia de gestión ambiental.</p>	<p>Respecto al inciso h) propuesto en este artículo, es importante mencionar que la Unidad de Gestión Ambiental busca promover la sensibilización y acompañamiento en materia ambiental en la Institución, acciones que han sido exitosas para fomentar una cultura ambiental en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Además, el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, determina que:</p> <p>Artículo 3. Régimen jurídico</p>

<p>d) Asesorar a unidades para la formulación y seguimiento de sus iniciativas específicas para la incorporación de la gestión ambiental en su quehacer.</p> <p>e) Monitorear y auditar la gestión ambiental de la Institución, para establecer las medidas correctivas o de mitigación para los impactos ambientales identificados.</p> <p>f) Acompañar las iniciativas y buenas prácticas relacionadas con la gestión ambiental en la Institución.</p> <p>g) Apoyar en la capacitación ambiental de las personas de la comunidad universitaria.</p> <p>h) Aplicar los procedimientos y sanciones establecidos en el presente Reglamento.</p>	<p><i>La gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente y los Reglamentos que de ella se deriven; así como por el Estatuto Orgánico y las Políticas Institucionales.</i></p> <p><u>En materia disciplinaria se rige por la normativa interna de la UCR y demás normativa nacional asociada</u> (subrayado no es del original).</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Además del cumplimiento de las funciones previamente mencionadas, el trabajo desarrollado por la Oficina de Gestión Ambiental deberá desarrollarse con estricto apego a los principios consagrados en este Reglamento. Para ello, deberá construir la información que permita verificar el estado de los siguientes los indicadores:</p> <p>a) Garantizar la intervención de instancias que permitan detectar la violación de las normas.</p> <p>b) Las facultades de investigación del órgano que instruye y del que ordena la apertura del procedimiento administrativo.</p> <p>c) La discrecionalidad, independencia e imparcialidad del titular que ejerce la sanción.</p> <p>d) Divulgación de las obligaciones consagradas en el Reglamento y directrices.</p> <p>e) Acceso permanente en línea a las normas que regulan la gestión ambiental universitaria.</p> <p>f) Evaluación de la normativa para determinar su suficiencia o insuficiencia. Para ello, tomará en cuenta:</p> <p>a. El alcance de las normas.</p> <p>b. El carácter vinculante de las normas.</p> <p>c. El carácter permisivo de las normas.</p> <p>g) La difusión de comentarios y explicaciones sobre la aplicación de las normas ambientales universitarias.</p> <p>h) Porcentaje de bienes y servicios adquiridos por el Estado en donde se consideran criterios de sustentabilidad.</p>	<p>La redacción del artículo es confusa y solamente en los incisos finales se menciona el tema de los indicadores.</p> <p>Al respecto es importante mencionar que en la normativa institucional y nacional existe referencia a la elaboración de indicadores ambientales que cubren a la Universidad de Costa Rica, por ejemplo el Decreto Ejecutivo N.º 36499-5-Minae <i>Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica</i>, el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal: PLANES 2021-2025 (meta 2.5.3 “Implementar un plan de gestión ambiental de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal”), en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (estrategia 5.3.2 “Construir una cultura ambiental en función de la sostenibilidad del quehacer académico”), los artículos 7 y 8 (incisos c y d) del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> y lo dispuesto en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible que incluye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).</p> <p>Ahora bien, en la normativa institucional se debe establecer la obligatoriedad de remitir la información que necesita la Unidad de Gestión Ambiental para elaborar los indicadores ambientales de la Institución. Para facilitar esta tarea, es necesario que la Administración desarrolle un sistema informático que permita recopilar la información del quehacer institucional que resulte necesaria para la elaboración de los indicadores ambientales que deberá diseñar la Unidad de Gestión Ambiental para evaluar el desempeño ambiental de la Universidad.</p>

<p>i) Porcentaje de compras del Estado en las que se consideran criterios de sustentabilidad</p> <p>j) Número de proyectos constructivos que incorporan criterios de sustentabilidad.</p> <p>k) Metros cuadrados (m2) de proyectos constructivos que incorporan criterios de sustentabilidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 9.- Componen la Oficina de Gestión Ambiental:</p> <p>a) Jefatura de la Oficina.</p> <p>b) Sección de Calidad Ambiental y Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos.</p> <p>c) Sección de Capacitación y Educación Ambiental.</p> <p>d) Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos.</p>	<p>Si bien es cierto que el artículo propuesto trata sobre la estructura organizativa que tendría la Oficina de Gestión Ambiental; se considera pertinente que la Administración realice un estudio sobre la estructura organizativa de la Unidad de Gestión Ambiental con el fin de determinar los requerimientos que esta dependencia necesita, así como efectuar un análisis de los procesos que lleva a cabo con el propósito de robustecer su funcionamiento, como sugiere el estudio consignado en el oficio SAA-48-2022.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- La jefatura de la OGA es quien funge como superior jerárquico de la Oficina. La persona que ejerza la jefatura será representante en materia de gestión ambiental de la Universidad, ante las instancias universitarias y organismos externos. Es un puesto nombrado por la Rectoría y debe reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con al menos el grado de Licenciatura debidamente reconocido, preferiblemente con especialidad en alguna rama de la gestión ambiental, debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.</p> <p>b) Tener al menos 5 años de experiencia en el campo de la gestión ambiental costarricense.</p> <p>c) Tener al menos 2 años de experiencia en el campo de la gestión ambiental universitaria.</p>	<p>Sobre el particular es importante señalar que la normativa actual brinda la posibilidad de que la persona que coordina la Unidad de Gestión Ambiental pueda ser nombrada por dos años, prorrogable por dos años más, según lo dispone el inciso d), del artículo 11 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>. Sin embargo, se debe considerar que en la integración actual de la Unidad de Gestión Ambiental solamente tres personas cumplen con los requisitos para asumir la coordinación y a través de los años han asumido el puesto formando parte de esa Unidad. Así las cosas, se recomienda que la Administración valore la pertinencia de ampliar el plazo prorrogable del nombramiento que se le otorga a la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Son responsabilidades de quien ejerza la jefatura de la OGA:</p> <p>a) Coordinar con las instancias universitarias y externas para la implementación y actualización del plan estratégico ambiental de la Institución.</p> <p>b) Promover la incorporación de contenido presupuestario para el cumplimiento de los compromisos ambientales institucionales.</p> <p>c) Preparar información solicitada por autoridades institucionales y gubernamentales, en lo referente a la gestión ambiental institucional.</p>	<p>El artículo propuesto establece en su mayoría las mismas responsabilidades que tiene la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental, según lo estipulado el artículo 12 de <i>Reglamento para la organización y funcionamiento gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>. Dicho reglamento si incluye la responsabilidad de promover espacios de validación y aprobación de políticas y directrices institucionales. Así las cosas, el texto propuesto no representa un cambio sustancial a lo determinado en la norma vigente.</p>

<p>d) Supervisar y dirigir el correcto desempeño del personal de la Oficina.</p> <p>e) Asesorar a las diferentes unidades ejecutoras en lo respectivo al desempeño ambiental institucional y las acciones que deben realizarse desde la gestión institucional para integrar y controlar el proceso de mejora continua en el tema.</p>	
<p>ARTÍCULO 12.- La Sección de Calidad Ambiental y Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos será la encargada de establecer los lineamientos, directrices, parámetros, entre otros aspectos referentes a las prácticas ambientales y el impacto que tienen las actividades de la institución. Además, será la encargada de dar asesorías en conjunto con la Jefatura y tendrá cualquier otra potestad que le asigne la Jefatura siempre que sea en concordancia con los objetivos y funciones de la OGA.</p> <p>Adicionalmente, la Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos será una unidad adscrita a esta sección que tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de los métodos que permitan la conversión de la masa orgánica en energía aprovechable.</p>	<p>La propuesta hace referencia a la gestión de la calidad ambiental, que cómo se indica en el artículo 5 de <i>Reglamento para la organización y funcionamiento gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, se refiere a:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(...) desarrollo de estrategias y acciones para prevenir, mitigar, restaurar y compensar los impactos al ambiente, propios del quehacer Institucional, mejorando su desempeño ambiental y promoviendo a su vez el fortalecimiento de una mayor conciencia ambiental.</i></p> <p>Desde sus inicios la Unidad de Gestión Ambiental trabaja en atender toda la amplitud impactos ambientales de la Universidad; por consiguiente, la gestión de residuos orgánicos por sí es solamente uno de los aspectos ambientales significativos a considerar, por lo cual el artículo propuesto se debe desestimar.</p> <p>Además, la Unidad de Gestión Ambiental se encarga de monitorear que en la Institución se efectuó un manejo y del tratamiento adecuado de los residuos que se generan en los diferentes ámbitos del quehacer universitario, así como promover prácticas ambientales que permitan realizar una gestión adecuada de residuos.</p> <p>Cabe destacar que existen oportunidades de mejora en la Institución para el manejo de residuos desde el ámbito de la educación ambiental y la divulgación de buenas prácticas.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- La Sección de Capacitación y Educación Ambiental tendrá a su cargo los procesos de formación y educación ambiental consignados en este Reglamento, así como la promoción de las prácticas ambientales establecidas y el proceso de difusión de esta información.</p>	<p>Para efectos de fortalecer la educación ambiental en la Institución es necesario contar con el apoyo de diferentes oficinas administrativas, por ejemplo contar con la colaboración de la Oficina de Divulgación e Información facilitaría una mayor cobertura en la divulgación de material destinado a la educación ambiental.</p> <p>Al respecto, es importante mencionar que el artículo 7 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> establece la obligación de que las demás dependencias universitarias brinden asistencias y asesoría a la Unidad de Gestión Ambiental para el cumplimiento de su quehacer:</p>

	<p>(...) Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones, las demás instancias universitarias de tipo técnico, jurídico, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle asistencia y asesoría en el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- La Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos estará compuesta de dos profesionales a tiempo completo, y es la encargada de la supervisión de la gestión de los residuos que se producen en las distintas dependencias de la Universidad. Para efectos de las sanciones que prevé este reglamento, la sección tendrá la facultad de realizar el proceso expedito y sumario de notificación a la dependencia que no gestione sus residuos con apego a las obligaciones acá estatuidas.</p>	<p>Como se ha mencionado en otros apartados, se debe desestimar la propuesta de este artículo, pues está claramente orientado hacia la gestión de residuos sólidos, sin embargo desde la gestión ambiental se atienden muchos otros aspectos ambientales significativos. Por otro lado, las responsabilidades que establece este artículo resultan inviables en su ejecución pues están orientadas a funciones de supervisión o vigilancia bajo un enfoque sancionatorio. Por su parte, se recomienda fortalecer las acciones orientadas a fomentar la educación y la sensibilización de la sustentabilidad ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Las personas gestoras ambientales son aquellas cuya responsabilidad es gestionar la implementación apropiada de las políticas, directrices, programas y algún otro instrumento de carácter ambiental que sea emanado de la OGA, así como los establecido en materia ambiental en el plan operativo dentro de alguna unidad institucional y esta persona será el enlace entre la unidad respectiva con la OGA.</p> <p>La dirección o jefatura de la unidad es quien ejercerá como gestor ambiental en primera instancia, sin embargo, podrá delegar estas tareas en otra persona funcionaria de su unidad, ya sea docente o administrativo.</p>	<p>En el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> se incluyen tres cargos que están asociados con la gestión ambiental en la Institución: a) los gestores ambientales institucionales que son personas funcionarias de la Unidad de Gestión Ambiental (artículo 14), b) gestores ambientales de otras dependencias universitarias (artículo 21), y c) enlaces ambientales que fungen como enlaces de la dependencia donde laboran con la Unidad de Gestión Ambiental (artículo 20). Ahora bien, dada la diversidad de cargos que realizan actividades en materia ambiental, es pertinente valorar la modificación de los nombres de estos cargos para diferenciarlos con las personas funcionarias de la Unidad de Gestión Ambiental, así como normar la coordinación y articulación de las actividades que realizan las personas que no laboran en la Unidad de Gestión Ambiental, para garantizar que esas acciones tengan un impacto Institucional. De ahí que se recomienda utilizar la denominación “Responsables del manejo ambiental” para los gestores ambientales de otras dependencias, así como definir sus funciones en la normativa.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Para la elaboración del apartado sobre ambiente de las políticas institucionales del inciso a) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario estará obligado a consultar el criterio de la Oficina de Gestión Ambiental. Para la formulación de ese criterio, esa Oficina establecerá cuáles otras instancias institucionales participarán del proceso.</p>	<p>Se recomienda no acoger el texto propuesto. El inciso a), del artículo 9, del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> establece que la Unidad de Gestión Ambiental propone al Consejo Universitario las políticas ambientales de la Universidad, en coordinación con el Consejo Técnico Ambiental.</p> <p>Por otro lado, es importante señalar que la Unidad de Gestión Ambiental atiende situaciones específicas en materia ambiental que se presentan en la Institución por medio de equipos de trabajo (comités) que involucran a personas expertas de otras instancias universitarias y personas externas de otras instituciones.</p>

	<p>Además la Unidad de Gestión Ambiental participa en el Consejo Asesor Ampliado de la Vicerrectoría de Administración, lo que permite realizar acciones articuladas con otras oficinas. Ahora bien, se recomienda que al menos de forma semestral, el Consejo Asesor Ampliado de la Vicerrectoría de Administración (con participación de representantes de la Unidad de Gestión Ambiental), revise el estado del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) presentado ante el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), según el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAET.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Para el proceso de elaboración del apartado que se menciona en el artículo anterior, un año calendario antes de concluir el periodo de vigencia de las políticas institucionales, la Oficina de Gestión Ambiental deberá presentar al Consejo Universitario un informe sobre el cumplimiento de tal apartado, con la inclusión de los hallazgos sobre su impacto y las recomendaciones que estime pertinentes, para que este Órgano Colegiado priorice las áreas que deben ser atendidas en las siguientes políticas.</p>	<p>Se recomienda no acoger el texto propuesto. El inciso a), del artículo 9, del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> establece que la Unidad de Gestión Ambiental propone al Consejo Universitario las políticas ambientales de la Universidad, en coordinación con el Consejo Técnico Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Finalizada la vigencia de las políticas institucionales, el Consejo Universitario, en acto público, informará a la comunidad universitaria y nacional sobre los alcances e impacto de las establecidas en el rubro de ambiente, en congruencia con el principio de transparencia y el deber de rendición de cuentas.</p>	<p>Respecto a la divulgación sobre los alcances e impacto de las políticas institucionales es importante destacar que la Oficina de Planificación Universitaria emite un informe que evalúa y sintetiza los principales logros del Plan Estratégico vigente, en concordancia con las políticas institucionales de cada quinquenio, el cual es remitido al Consejo Universitario. Dado lo anterior, se recomienda desestimar el artículo propuesto.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- La Rectoría formulará cada cinco años un programa de gestión ambiental acorde con los principios y reglas que introduce este Reglamento y con las especificaciones señaladas en el decreto ejecutivo N.º 37567-S-MINAETH, Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, así como con lo dispuesto por el decreto ejecutivo N.º 36499, Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica; el cual será consultado previamente a la OGA antes de su implementación.</p>	<p>El inciso c) del artículo 9 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> establece que la Unidad de Gestión Ambiental tiene como función: <i>c. Elaborar y actualizar el plan estratégico para la gestión ambiental institucional, en coordinación con las instancias universitarias correspondientes.</i> Sin embargo, actualmente no existe un plan estratégico específico para la gestión ambiental en la Institución, sino que la Oficina de Planificación Universitaria integró la sostenibilidad ambiental en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (estrategia 5.3.2 “Construir una cultura ambiental en función de la sostenibilidad del quehacer académico”); en concordancia con el PLANES 2021-2025, en la meta 2.5.3 “Implementar un plan de gestión ambiental de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal”, por lo tanto se sugiere modificar la redacción del citado inciso.</p>

<p>ARTÍCULO 20.- El agua de consumo humano no podrá utilizarse para otros fines que ese, y las dependencias universitarias deberán seguir el registro de indicadores sobre el empleo racional del recurso hídrico que para tales efectos recopilará la OGA. De igual forma, y por tratarse de un derecho humano ambiental, el saneamiento del recurso hídrico residual deberá cumplir con la normativa nacional.</p>	<p>Se recomienda no acoger la redacción propuesta pues su contenido podría regularse por medio de circulares emitidas por la Administración. En ese sentido, la Vicerrectoría de Administración ha emitido diferentes circulares con directrices vinculadas al consumo del agua: Circular VRA-017-2010, Circular VRA-017-2011, Circular VRA-007-2012, Circular VRA-10-2016 y Circular VRA-21-2022. Se recomienda revisar el contenido de esas circulares y actualizar en lo que sea pertinente.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Para la gestión de los servicios hídricos que no impliquen consumo humano, la Universidad dotará a cada uno de los edificios universitarios con el sistema de aprovechamiento de aguas de lluvia y promoverá sistemas de saneamiento que garanticen el tratamiento apropiado del recurso hídrico en su salida al alcantarillado. Será obligatorio que cada unidad ejecutora que tenga a su cargo la administración de una edificación presupueste, en el año siguiente a la aprobación de este reglamento, el monto necesario para la adquisición del sistema de cosecha de lluvias.</p>	<p>No existe suficiente información para evaluar cual sería el impacto de implementar la cosecha de aguas de lluvia en las diferentes edificaciones de la Universidad. Por su parte, se debe valorar cada caso en particular, por lo que no sería oportuno establecer en un reglamento la obligatoriedad de presupuestar la implementación de ese sistema. Ahora bien, se recomienda que la Administración realice estudios técnicos que permitan valorar la viabilidad financiera y ambiental de implementar los sistemas de cosecha de aguas de lluvia en las edificaciones de la Universidad de Costa Rica, así como solicitarle que informe sobre cómo se implementara en la Institución la Directriz N.º 050-MINAE: “Directriz para la construcción sostenible en el sector público”.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que el Consejo Universitario en la sesión N.º 6518, artículo 15, del 2 de setiembre de 2021, acordó: <i>Solicitar a la Administración la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles. Para todas las fincas de la Universidad de Costa Rica es indispensable que la nueva infraestructura sea sostenible y amigable con el ambiente, por ejemplo, bajo el modelo de ciudades compactas, de manera tal que cualquier futura construcción mantenga o incremente la cobertura forestal y los espacios verdes de forma global.</i></p>
<p>ARTÍCULO 22.- En congruencia con la obligación progresiva de prohibir la utilización de envases plásticos de un solo uso en la gestión universitaria, todos sus establecimientos deben contar con, al menos, una fuente dispensadora de agua para consumo de la comunidad.</p>	<p>Sobre el particular es importante señalar que la Vicerrectoría de Administración por medio de la Circular VRA 01-2018 ha emitido directrices sobre eliminar la adquisición y uso de los plásticos derivados del petróleo, específicamente de aquellos de un solo uso; por lo que se recomienda que este tipo de aspectos se continúen normando por medio de circulares y no mediante un reglamento de carácter general. Asimismo, se considera que implementar fuentes dispensadoras de agua en todas las edificaciones de la Universidad es una directriz que se puede implementar por medio de una resolución de la Administración y no por medio de un reglamento general.</p>

<p>ARTÍCULO 23.- En congruencia con los artículos 13 y 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839, el Consejo Universitario, mediante la formulación que realice la Oficina de Gestión Ambiental, instaurará el sistema de gestión ambiental universitaria y desarrollará los programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación sus servicios y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado como instrumento para prevenir y minimizar la generación de residuos.</p>	<p>Sobre el contenido de este artículo es importante señalar que el artículo 7 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> determina que la Unidad de Gestión Ambiental es el ente rector en materia de gestión ambiental institucional, es responsable de orientar y gestionar la integración de la dimensión ambiental en los procesos universitarios, así como de diseñar los mecanismos para integrarlos sistemáticamente, desde la gestión administrativa. Asimismo, el inciso f) artículo 14 del citado cuerpo normativo establece que los gestores ambientales institucionales les corresponde diseñar y ejecutar procesos de sensibilización, comunicación, información y capacitación en materia de gestión ambiental institucional.</p> <p>Así las cosas, se recomienda desestimar el artículo, pues lo que se pretende regular ya lo realiza la Unidad de Gestión Ambiental. Además, la gestión ambiental de residuos es solamente un tema en gestión ambiental, de ahí que se debe abordar la capacitación de manera transversal desde un enfoque de educación para la sustentabilidad ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Constituye una obligación intrínseca de toda persona visitante, funcionaria o estudiante, respetar el principio de separación en la fuente de los residuos para que reciban un tratamiento de conformidad con la valorización correspondiente. La falta comprobada al cumplimiento de esta obligación genera una sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento.</p>	<p>La materia que pretende regular este artículo resulta inviable de implementar considerando que la Institución no solamente recibe personas que forman parte de la comunidad universitaria (personal docente, personal administrativo y población estudiantil), sino que también recibe a personas de la sociedad en general. Por lo que, sería improcedente establecer sanciones si se realiza una incorrecta separación de residuos.</p> <p>Adicionalmente, por medio de la Circular VRA 02-2018 se emitieron los <i>Lineamientos generales para uso de recipientes y separación de residuos sólidos en la Universidad de Costa Rica</i>, en los cuales se determina las categorías de separación de residuos, la adquisición de contenedores para la separación de residuos y el uso de los recipientes en espacios comunes, de atención al público, espacios internos y en actividades masivas. Así las cosas, se recomienda que la Administración asegure que esta información esté disponible para la comunidad universitaria y que exista la correcta rotulación para fomentar la adecuada separación de residuos en la Institución.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- En los espacios públicos abiertos se contará con depósitos de residuos de cuatro categorías, de conformidad con las zonas de alto tránsito de peatones que determine la Oficina de Gestión Ambiental.</p>	<p>Como se mencionó en el apartado anterior lo que se pretenden regular en este artículo ya está contemplado en la Circular VRA 02-2018, por lo que se recomienda que este tipo de aspectos se continúen regulando por medio de circulares y procedimientos institucionales, no por un reglamento de carácter general.</p>

<p>ARTÍCULO 26.- La OGA tendrá a su cargo un depósito específico para el correcto tratamiento de dispositivos y equipo electrónico. Este será utilizado para el equipamiento institucional que deba ser desechado y podrá ser utilizado por cualquier persona de la comunidad universitaria o nacional.</p>	<p>Se recomienda desestimar el artículo propuesto pues la Unidad de Gestión Ambiental no tiene la capacidad de almacenar los activos en desuso. Además, la Vicerrectoría de Administración por medio de la Circular VRA-15-2021 definió el procedimiento a seguir para el manejo y almacenamiento adecuado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, cartuchos vacíos de tintas y tóner y tintas caducas, y pilas secas y baterías ácido-plomo. Cabe destacar que la Unidad de Gestión Ambiental organiza anualmente campañas de recolección para entregar los residuos a gestores autorizados según lo indica la legislación.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Prohibición del poliestireno en todas sus formas y de los recipientes plásticos. Le corresponde a la OGA la coordinación con las instancias correspondientes para la divulgación de las directrices que regularán las prohibiciones. Su incumplimiento generará responsabilidad para las personas jerarcas titulares de las distintas instancias universitarias.</p>	<p>La Vicerrectoría de Administración por medio de la Circular VRA-20-2016, prohibió el uso de poliestireno expandido (estereofón) en todo tipo de actividad que se realice en la Universidad o fuera de ella como parte de las actividades sustantivas del quehacer universitario y de gestión administrativa. Asimismo, por medio de la Circular VRA-01-2018, se eliminó el uso de los plásticos de un solo uso para todas las actividades del quehacer universitario. Así las cosas, se recomienda desestimar el artículo propuesto, pues su contenido ya se encuentra regulado por medio de circulares.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- La Oficina de Gestión Ambiental establecerá en un instrumento los requisitos para la disposición de toda la materia orgánica que se genera en los centros de alimentación universitarios, en las unidades académicas, en las unidades administrativas y en todo fondo universitario, para garantizar su correcto, acarreo y traslado al reactor más cercano del sistema de biodigestión o compostaje universitario o el método que haya dispuesto, para esa dependencia universitaria, la OGA.</p>	<p>Respecto a este artículo se considera que al ser un tema específico no debería estar estipulado en un reglamento de carácter general pues su implementación dependerá de las capacidades presupuestarias de la Universidad.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que en la Política Institucional 10.2 que dicta que la Universidad de Costa Rica: <i>contribuirá al proceso de descarbonización de la sociedad costarricense mediante la implementación de sistemas de gestión con estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones para la Institución y la sociedad, se estableció como uno de sus objetivos: 10.2.2 Fortalecer la estrategia institucional de gestión integral de residuos sólidos</i> (subrayado no es del original).</p>
<p>ARTÍCULO 29.- El no acatamiento de las disposiciones que sobre esta materia sean establecidas, constituirá una falta sancionable con arreglo a lo dispuesto en el Título V de este Reglamento.</p>	<p>El <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, se encuentra contemplado la normativa aplicable en materia disciplinar:</p> <p>Artículo 3. Régimen jurídico</p> <p><i>La gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente y los Reglamentos que de ella se deriven; así como por el Estatuto Orgánico y las Políticas Institucionales.</i></p> <p><u>En materia disciplinaria se rige por la normativa interna de la UCR y demás normativa nacional asociada</u> (subrayado no es del original).</p>

<p>ARTÍCULO 30.- La Universidad promoverá la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas idóneas según la ciencia y su avance; dicha condición podrá comprobarse por medio de certificaciones ambientales y el refrendo de la Oficina de Gestión Ambiental.</p>	<p>En atención a las <i>Políticas de la Universidad de Costa Rica</i> del periodo 2016-2020 y la Política Nacional de Compras Públicas Sustentables del 2015, la Vicerrectoría de Administración por medio de la Circular VRA-18-2017 comunicó que la Comisión de Compras Sustentables³¹ sería el órgano encargado de definir e implementar lineamientos ambientales, en los procesos de contratación administrativa de bienes y servicios en la Institución. Cabe destacar que actualmente, la Unidad de Gestión Ambiental tiene a cargo la coordinación de la Comisión de Compras Sustentables, según consta en el oficio VRA-5698-2022.</p> <p>Además, desde el 2009, la Universidad de Costa Rica adquiere los siguientes productos tomando en cuenta criterios ambientales: sustancias de limpieza (desengrasante, desinfectante, limpiador de vidrios, no cloro y jabón), papel higiénico, papel toalla y servilletas, papel de fotocopiadora, equipo de cómputo, artículos de oficina, luminarias y aires acondicionados).</p> <p>Ahora bien, se podría solicitar a la Administración que comparta con la FundaciónUCR las directrices que emite la Comisión de Compras Sustentables para que sirva de insumo en los procesos de compra que se realizan en esa entidad. Asimismo, que recuerde a las jefaturas administrativas la implementación de esas directrices para las compras mediante fondos de trabajo.</p> <p>Dado lo anterior, se recomienda no acoger el texto del artículo y valorar la conveniencia de incorporar su contenido en una política institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Para la compra, la Universidad deberá tomar en cuenta la innovación y las siguientes consideraciones al momento de realizar la compra:</p> <p>a) Económicas: El valor monetario, precio, disponibilidad, calidad y funcionalidad de los productos, asociados a una perspectiva sustentable.</p> <p>b) Ambientales: se toma en cuenta los efectos ambientales que un producto o servicio tiene a través de todo su ciclo de vida. Además, en relación con los contratos de servicios de alimentación, así como las concesiones de las sodas universitarias, no se podrán vender ni consumir especies que estén en peligro de extinción o con población reducida o amenazada.</p>	<p>Como se mencionó en el apartado anterior la Comisión de Compras Sustentables se encarga de definir e implementar lineamientos ambientales en los procesos de contratación administrativa de bienes y servicios de la Institución. Dicho órgano está integrado por el director o directora de la Oficina de Suministros, una persona representante de la Oficina de Suministros, quien coordina la Unidad de Gestión Ambiental, una persona representante de la Unidad de Gestión Ambiental, el director o directora de la Oficina de Servicios Generales o su representante y una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, quien coordinará la Comisión.</p> <p>Cabe destacar que los criterios ambientales tienen un peso de un 20% en las contrataciones administrativas.</p>

31 La Comisión de Compras Verdes conformada en 2009 pasó a denominarse Comisión de Compras Sustentables a partir de 2017.

<p>c) Sociales: se debe considerar los efectos sociales vinculados a temas como la erradicación de la pobreza, la equidad en la distribución de recursos y los derechos humanos, así como el cumplimiento de las normas y garantías laborales y sociales que protegen a las personas trabajadoras involucradas en todas las etapas de la elaboración de los productos adquiridos o servicios contratados por la Administración, considerando las leyes conexas en materia de erradicación de trabajo infantil, protección de las personas trabajadoras, Ley de Promoción de la igualdad social de la mujer y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.</p> <p>En cada una de las anteriores consideraciones deberá tomarse en cuenta la promoción de participación de PYMES.</p>	<p>Ahora bien, respecto al artículo propuesto se estima que esta materia ya se encuentra contemplada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, por lo tanto, la Universidad de Costa Rica debería trabajar en el cumplimiento de la Agenda 2030 con el propósito de alcanzar la sustentabilidad ambiental.</p> <p>Así las cosas, se recomienda no acoger el texto propuesto, y valorar su pertinencia a partir de políticas institucionales.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- En la valoración de las licitaciones y compras directas concursables, siempre y cuando la oferta del mercado lo permita, la Universidad de Costa Rica priorizará los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil. Para el caso de las compras directas, la Oficina de Gestión Ambiental definirá, mediante el instrumento que considere idóneo, los criterios que promuevan la gestión integral de residuos.</p>	<p>Tal y como se ha mencionado la Comisión de Compras Sustentables es el órgano encargado de definir e implementar lineamientos ambientales en los procesos de contratación administrativa de bienes y servicios en la Universidad de Costa Rica. Así las cosas, en razón de los criterios que ha definido la Comisión de Compras Sustentables se otorga un peso de hasta de un 20% a los proveedores que cumplan con los criterios ambientales que ha definido dicha comisión, según lo establecido en la <i>Política Nacional de Compras Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables</i>³².</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Toda unidad ejecutora universitaria deberá contratar al menos un 40% de sus bienes y servicios bajo la condición señalada en el artículo 30. Para ello, la Oficina de Suministros implementará un catálogo de productos y servicios sustentables elaborado con la asesoría de la OGA. En caso de que no exista disponibilidad comercial de esos bienes y servicios sustentables, la unidad aportará 5 cotizaciones de distintas empresas que afirmen no contar en ellos en su oferta. El incumplimiento a este requerimiento generará responsabilidad en la persona encargada de tramitar la contratación, con arreglo a lo dispuesto en el Título V de este Reglamento.</p>	<p>Se recomienda no acoger el texto propuesto, pues estos elementos se encuentran incorporados en las compras que realiza la Institución. Además, las cinco cotizaciones no necesariamente siempre se cumplen pues se determinan mediante los protocolos de compras.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- En la adquisición de nuevos vehículos, la Vicerrectoría de Administración estará obligada a la adquisición de al menos un 25% de vehículos puramente eléctricos o de hidrógeno (sin que pueda contabilizarse en ese porcentaje los vehículos híbridos o híbridos eléctricos) en el primer año después de aprobado este reglamento y el porcentaje se elevará a un 40% en el segundo año, un 50% en el tercer año y 70% en el cuarto año.</p>	<p>La Universidad de Costa Rica ha realizado esfuerzos para sustituir la flota por vehículos con motores eléctricos, con el propósito de colaborar con la descarbonización, y según lo solicita la Directriz 033-MINAE³³, sobre la <i>Transición a una flota vehicular eléctrica o cero emisiones en el sector público</i>. Para el 2020 la Universidad de Costa Rica tenía trece vehículos eléctricos y seis centros de recarga de energía eléctrica³⁴.</p>

32 Decreto Ejecutivo N.º 39310-MH-MINAE-MEIC-MTSS, del 27 de enero del 2015.

33 Directriz 033-MINAE, del 7 de noviembre de 2018.

34 <https://vra.ucr.ac.cr/uso-de-autos-electricos-reduce-emisiones-y-ofrece-experiencia-confortable-de-manejo/>

<p>Para garantizar el cumplimiento de estos porcentajes, después del primer año en vigencia de este Reglamento, la Vicerrectoría deberá renunciar a la adquisición de vehículos que utilicen total o parcialmente combustible fósil. No se aplicará en el cálculo de este porcentaje aquellos vehículos que califican como equipo especial y cuyo uso no es brindar transporte.</p>	<p>Ahora bien, dada las condiciones presupuestarias de la Institución, se recomienda que la Administración incorpore en el análisis de compra de vehículos lo dispuesto en las políticas institucionales 10.1 y 10.2, a saber:</p> <p><i>10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.</i></p> <p><i>10.2 Contribuirá al proceso de descarbonización de la sociedad costarricense mediante la implementación de sistemas de gestión con estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones para la Institución y la sociedad.</i></p>
<p>ARTÍCULO 35.- Los contenidos de la capacitación serán determinados por la Oficina de Gestión Ambiental y deberán cubrir las obligaciones que deben cumplir en su condición de trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>De conformidad con el artículo 7, del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, la Unidad de Gestión Ambiental es el ente “responsable de orientar y gestionar la integración de la dimensión ambiental en los procesos universitarios, así como de diseñar los mecanismos para integrarlos sistemáticamente, desde la gestión administrativa”. Por su parte, el inciso f), artículo 9, del mismo reglamento, dispone que la Unidad de Gestión Ambiental tiene como función “asesorar a unidades para la formulación y seguimiento de sus iniciativas específicas para la incorporación ambiental en su quehacer”. Además, el inciso f), artículo 14, del citado cuerpo normativo determina que los gestores ambientales institucionales son los responsables de “diseñar y ejecutar procesos de sensibilización, comunicación, información y capacitación en materia de gestión ambiental institucional”. En ese orden de ideas, se estima que la norma actual presenta directrices orientadas al asesoramiento y capacitación en materia ambiental en la Institución, cuya responsabilidad recae en la Unidad de Gestión Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El registro del consumo energético y los patrones de consumo de cada dependencia universitaria, serán tratados como información elemental sujeta a evaluación de la Oficina de Gestión Ambiental.</p>	<p>El inciso d), artículo 14, del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> establece que los gestores ambientales institucionales tienen la función de “diseñar, desarrollar y mantener el sistema de indicadores ambientales para evaluar el desempeño ambiental institucional”. En ese orden de ideas, la Unidad de Gestión Ambiental lleva el registro energético según los datos que brindan los proveedores del servicio en cada sede, como por ejemplo la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) para la Sede Rodrigo Facio. Al respecto, es informar esta Sede lo medidores de energía eléctrica no son individuales para cada edificación.</p>

	<p>Así las cosas, se sugiere que la Administración analice de forma permanente el consumo eléctrico de las diferentes edificaciones y espacios de la Universidad de Costa Rica, de tal manera que con el acompañamiento de la Unidad de Gestión Ambiental, la Administración pueda evaluar y plantear mejoras para el uso eficiente del recurso.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- En tanto los sistemas de abastecimiento permitan identificar el consumo específico por dependencia, la Oficina de Gestión Ambiental establecerá las pautas de consumo que resultan aceptables y las medidas correctivas que debe adoptar cada dependencia, para lo que brindará plazos. Su no acatamiento dará responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Título V de este Reglamento.</p>	<p>Como se señaló en el apartado anterior la normativa vigente le da la responsabilidad a los gestores ambientales institucionales que laboran en la Unidad de Gestión Ambiental de diseñar, desarrollar y mantener el sistema de indicadores ambientales para evaluar el desempeño ambiental institucional; pero dado que no existen medidores individuales por edificio es complejo analizar el consumo por dependencia, por lo que se debe abordar mediante auditorías energéticas.</p> <p>Ahora bien, respecto a las pautas de consumo eléctrico, se estima que lo importante es construir indicadores que permitan conocer el avance en las metas establecidas para el uso eficiente de la energía.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Para la adquisición de equipo cuyo funcionamiento requiera abastecimiento eléctrico, se deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Gestión Ambiental para garantizar que la tecnología empleada resulta aceptable para efectos del consumo que tendrá el bien.</p>	<p>La Comisión de Compras Sustentables emite criterios ambientales para compras de equipos eléctricos de carácter general; además el Centro de Informática propone los estándares para la compra de equipo tecnológico. Se podría valorar la incorporación de criterios para compras de equipos especializados, mediante ese mismo órgano; por lo que se recomienda no acoger el texto propuesto.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- La investigación y el uso de energías alternativas sustentables se establece como una prioridad institucional y dentro de las formas prioritarias de energías alternativas está el uso de masa orgánica. Para ello, la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Administración integrarán una comisión que rendirá informes trimestrales a la OGA sobre el trabajo y los avances que, en esta materia, consigan.</p>	<p>La implementación de uso de energías sustentables debe dictarse a través de políticas institucionales, y no por un reglamento. De conformidad con las <i>Políticas Institucionales</i> para el quinquenio 2021-2025, se establece en las políticas 10.1 y 10.2 lo siguiente:</p> <p><i>10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.</i></p> <p><i>10.2 Contribuirá al proceso de descarbonización de la sociedad costarricense mediante la implementación de sistemas de gestión con estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones para la Institución y la sociedad.</i></p>
<p>ARTÍCULO 40.- Todos los procesos de la Universidad de Costa Rica deberán hacerse mediante mecanismos digitales. Para ello, todas las unidades tendrán que elaborar un listado de todos los procedimientos administrativos que poseen y el estado de digitalización en el que se encuentran. En el caso de que haya un procedimiento que no pueda ser digitalizado, la unidad deberá justificar ante la OGA la no digitalización del mismo y será la OGA quien autorice la no digitalización del procedimiento o rechace la solicitud.</p>	<p>La política institucional 7.4, que rige para el quinquenio 2021-2025, dicta que la Universidad de Costa Rica:</p> <p><i>7.4 Diseñara y desarrollará los mecanismos de integración de la información universitaria, de forma estandarizada, segura e interoperable, que apoyen la toma de decisiones estratégicas institucionales.</i></p> <p>En ese orden de ideas, la citada política establece el siguiente objetivo:</p> <p><i>Objetivo 7.4.5 Fomentar las buenas prácticas para la conservación y preservación del patrimonio documental y el acervo bibliográfico institucional, en formato impreso y digital.</i></p>

	<p>Ahora bien, la Universidad de Costa Rica ha realizado esfuerzos para digitalizar la gestión documental por medio de la implementación del Sistema de Gestión Documental Institucional (Sigedi), así como la implementación de otras aplicaciones a las cuales se puede acceder por medio del Portal Universitario (solicitud de vacaciones, solicitud y gestión de viáticos para giras dentro del país, control de los trámites requeridos por los estudiantes para los distintos procesos que se llevan a cabo en el Sistema de Estudios de Posgrado, gestiones con la Oficina de Recursos Humanos, gestión del currículum vitae y datos personales, entre otros.</p> <p>Por consiguiente, se debe valorar, junto con el Archivo Universitario, la pertinencia de incluir una política institucional específica para la reducción del uso de papel en la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- La OGA facilitará la digitalización de todos estos procedimientos en conjunto con el Centro de Informática, para así darle la asesoría necesaria a las unidades que así lo soliciten. En un plazo no mayor a 18 meses de entrada en vigencia el presente Reglamento, ya todos estos procedimientos deberán estar digitalizados.</p>	<p>Como se señaló en el apartado anterior, la Institución ha realizado esfuerzos para digitalizar diversos procesos y servicios; no obstante, se debe considerar la pertinencia de incluir una política institucional específica para la reducción del uso de papel en la Universidad de Costa Rica, para tales efectos se debe analizar la viabilidad legal y económica, así como el tiempo requerido para implementarla y la articulación que se debe realizar con las diferentes dependencias involucradas.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- La construcción de nuevas edificaciones deberá atenerse a los principios establecidos en este reglamento, así como al principio de conservación y aumento de las áreas protegidas consignadas en la sección subsiguiente.</p>	<p>El Consejo Universitario en la sesión N.º 6518, artículo 15, del 2 de setiembre de 2021, acordó: <i>Solicitar a la Administración la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles. Para todas las fincas de la Universidad de Costa Rica es indispensable que la nueva infraestructura sea sostenible y amigable con el ambiente, por ejemplo, bajo el modelo de ciudades compactas, de manera tal que cualquier futura construcción mantenga o incremente la cobertura forestal y los espacios verdes de forma global.</i></p> <p>Asimismo, la política institucional 7.7 señala que la Universidad de Costa Rica: <i>fortalecerá el proceso de planificación, mantenimiento y protección de la infraestructura universitaria en todas sus sedes, recintos, fincas y otros, mediante el desarrollo de planes estratégicos, orientados a fomentar una mayor coordinación institucional en este ámbito, y la política institucional 10.2 dicta que esta Casa de Enseñanza de Estudios Superiores: contribuirá al proceso de descarbonización de la sociedad costarricense mediante la implementación de sistemas de gestión con estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones para la Institución y la sociedad.</i></p>

	<p>También, el Plan de Ordenamiento Territorial Institucional (POT) establece un coeficiente de área de construcción, zonas con potencial que pueden ser construidas y zonas en las cuales no se pueden realizar construcciones.</p> <p>Además, se debe tomar en cuenta lo estipulado en la Directriz N.º 050-MINAE: “Directriz para la construcción sostenible en el sector público”, que aplica para edificaciones nuevas o para ampliaciones en las edificaciones existentes; siendo su aplicación una solicitud expresa de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía.</p> <p>Así las cosas, se considera que lo que se pretende regular con este artículo ya está cubierto en diferentes acciones que realiza la Universidad, por lo que se estima no acoger el texto propuesto en un reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- En el proceso de formulación de los planes constructivos, la dependencia beneficiaria y las autoridades de la Oficina de Ejecución Presupuestaria Institucional estarán obligadas a acatar los lineamientos específicos que para cada caso dicte la Oficina de Gestión Ambiental.</p>	<p>Se considera que no es necesario acoger el artículo propuesto a razón de que existe la obligación de acatar la normativa vinculante en el tema. Asimismo, la Unidad de Gestión Ambiental es el ente rector en materia ambiental en la Universidad de Costa Rica. Es importante destacar que la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones participó en la elaboración del POT.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- Toda nueva edificación que sea levantada por la Universidad deberá incorporar en el respectivo cartel de licitación un sistema que garantice la utilización de aguas de lluvia para los sistemas hídricos que no impliquen consumo humano.</p>	<p>Respecto al aprovechamiento de aguas (cosecha de agua de lluvia), esta comisión estima que corresponde a un tema específico que debe analizarse para cada caso en particular, por tanto, no es recomendable que se establezca como una obligación en un reglamento. A pesar de que la implementación de este sistema se considera una buena práctica ambiental, es necesario realizar una valoración sobre su viabilidad en cada edificación que se desee implementar, pues se deben tomar en cuenta aspectos como el estado de la infraestructura y sus sistemas mecánicos, el diseño requerido, las necesidades de mantenimiento, entre otros.</p> <p>También se debe tomar en cuenta que la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía debe aprobar la implementación de este mecanismo y se debe pagar el canon respectivo, en caso de superar 5000 metros cúbicos de almacenamiento.</p> <p>Así las cosas, en caso de que se elabore una política institucional o directriz para implementar este tipo de mecanismo, se recomienda que la Unidad de Gestión Ambiental realice los estudios técnicos necesarios para verificar su viabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- La atención de las áreas protegidas universitarias le corresponde a la Red de Áreas Protegidas, la que tiene como obligación llevar a cabo el control y el registro en el inventario de los espacios ingresados a la condición de área protegida.</p>	<p>Ya existe un <i>Reglamento de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica</i> (Resolución R-198-2013). Por tanto, no sería necesario retomar el artículo propuesto.</p>

<p>ARTÍCULO 46.- Para que un área pierda la condición de protegida, deberá la instancia interesada cursar solicitud ante la Oficina de Gestión Ambiental de forma motivada y con demostración científica de la imposibilidad de recuperar la condición ambiental que originó su protección. La petición será analizada por esa instancia para determinar su procedencia. En caso de que el dictamen sea negativo, se procederá a su archivo; si el dictamen es favorable a eliminar la condición de protegido, el expediente deberá ser remitido al Consejo Universitario para que allí sea decidido el asunto. Para que el acuerdo sea afirmativo, este Órgano Colegiado debe adoptar una medida conjunta de compensación espacial y ecológica.</p>	<p>De conformidad con el artículo 3 del <i>Reglamento de Red de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica</i> para la adscripción y desinscripción a la red se debe formalizar por medio de un acuerdo del Consejo Asesor de la Red, el cual debe estar fundamentado en una solicitud explícita del órgano colegiado respectivo de la unidad académica o de investigación que administra cada área protegida. Así las cosas, se recomienda no acoger el texto propuesto, ya que en la normativa actual ya existe un procedimiento definido para desinscribirse de la Red de Áreas Protegidas.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Con asesoría de la Oficina de Gestión Ambiental, cada sede y recinto universitario generará las métricas que dan cuenta de la huella de carbono de la Institución mediante los instrumentos dispuestos en la Norma Nacional de Carbono neutralidad y los remitirá a la OGA. A partir de la información que recabe y construya esa Oficina, se emitirá un informe con carácter vinculante para la Vicerrectoría de Administración sobre las medidas que deben adoptarse para realizar una compensación ambiental integral.</p>	<p>Se recomienda no acoger el texto propuesto pues ya hay normativa relacionada con el tema que se pretende regular. Al respecto cabe destacar que el inciso g) del artículo 9 del <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i> establece que la Unidad de Gestión Ambiental tiene como función: <i>monitorear y auditar la gestión ambiental de la Institución, para establecer, las medidas correctivas o de mitigación para los impactos ambientales identificados.</i></p> <p>Además, en ese mismo cuerpo normativo, pero en el inciso d) del artículo 14, se determina que los gestores ambientales institucionales son responsables de: <i>diseñar, desarrollar y mantener el sistema de indicadores ambientales para evaluar el desempeño ambiental institucional.</i> Posteriormente, la norma dispone en el inciso d), artículo 20, que los enlaces ambientales son responsables de: <i>colaborar con el mantenimiento del sistema de indicadores ambientales institucional, para evaluar el desempeño ambiental de su unidad.</i></p> <p>Por último, cabe destacar que según el el Decreto Ejecutivo N.º 36499-5-Minae <i>Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica</i>, para la elaboración del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), la Institución debe lograr el alcance total de sus sedes, recintos y fincas experimentales, al generar un PGAI para cada caso con sus respectivos registros ambientales y un plan de acción. Además, estos documentos deben incluir un apartado relacionado con la huella de carbono.</p>

<p>ARTÍCULO 48.- Los medios para realizar la compensación ambiental, ya sea de siembra, de conversión de biomasa y disposición de residuos, de empleo de técnicas y tecnologías ambientalmente amigables o cualquier otro que surja, serán dispuestos por la Oficina de Gestión Ambiental y comunicados a la comunidad universitaria.</p>	<p>Se recomienda no acoger el texto propuesto debido a que la compensación ambiental debe considerarse como la última opción para la reducción de la huella de carbono; por su parte se recomienda diseñar estrategias para fomentar una cultura ambiental en la Institución; aspectos que ya se encuentran contemplados en el quehacer de la Unidad de Gestión Ambiental.</p> <p>Es importante señalar que la conversión de biomasa y la disposición de residuos no corresponden a una compensación ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Aquellas medidas que sean identificadas como clave para la contribución de la Universidad en el contexto del cambio climático, serán enviadas por la OGA a la Rectoría, para que esa instancia, en un plazo no mayor a 3 meses, informe a la comunidad universitaria sobre las acciones que adoptó. El Consejo Universitario fiscalizará lo actuado por la Rectoría e informará de ello a la comunidad universitaria.</p>	<p>Se recomienda no acoger el texto propuesto pues ya está contemplado en la normativa vigente. La Unidad de Gestión Ambiental tiene entre sus objetivos liderar los procesos de la gestión ambiental en el desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad, así como las actividades de apoyo de la administración y la vida estudiantil, para que se realicen de manera sustentable. Al respecto, es importante mencionar que la Unidad de Gestión Ambiental le propuso a la Rectoría hacer una transición de la meta de alcanzar la carbono neutralidad hacia una estrategia de acción por el clima, que integra adaptación, reducción y mitigación, además de la resiliencia, ante el cambio climático. Dicha estrategia se implementará mediante acciones específicas y proyectos, y para tales efectos, desde la Rectoría, mediante la Circular R-6-2022, del 17 de enero de 2022, se conformó la Comisión Institucional Interdisciplinaria sobre Cambio Climático, que corresponde a una la red de personas expertas en cambio climático.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- La Vicerrectoría de Docencia y las unidades académicas tramitarán la inclusión de contenido ambiental en los planes de estudio del curso de Humanidades impartido en la Escuela de Estudios Generales. Toda unidad deberá, además, incorporar un curso propio de la carrera o carreras que imparte que tendrá un desarrollo de la sustentabilidad ambiental.</p>	<p>Algunos de los elementos de este artículo ya se encuentran contemplados en la política institucional 10.1, la cual dicta que la Universidad de Costa Rica: <i>fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad</i>; en ese orden de ideas, para la citada política se determinó los siguientes objetivos: <i>fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad y fortalecer el intercambio de conocimiento para desarrollar buenas prácticas en gestión ambiental.</i></p> <p>También, existen planes de estudios que incluyen la dimensión ambiental como parte de su oferta académica. Ahora bien, a la luz del principio de libertad de cátedra, se sugiere instar a la Vicerrectoría de Docencia que motive a las unidades académicas para que incorporen el tema ambiental en los planes de estudios considerando lo dispuesto en la política institucional 2.2, que en lo conducente, indica que la Universidad de Costa Rica: <i>impulsará la innovación y la pertinencia de las carreras actuales y futuras –pregrado, grado y posgrado–, a partir de las necesidades de la sociedad, la viabilidad de su implementación y las posibilidades presupuestarias.</i></p>

<p>ARTÍCULO 51.- Para el curso de Didáctica Universitaria obligatorio para todas las personas docentes, se incluirá un apartado sobre la trascendencia del ambiente y las obligaciones establecidas en este reglamento.</p>	<p>Se recomienda solicitarle a la Vicerrectoría de Docencia que en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental desarrolle un módulo virtual en materia ambiental focalizado para el personal docente.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Se establece como requisito para toda nueva persona que sea contratada en la Universidad de Costa Rica, recibir, dentro de los primeros 8 meses de labores, la capacitación ambiental general de 16 horas que brindará la Oficina de Gestión Ambiental, instancia que, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, creará un registro de quienes asistieron a la capacitación.</p>	<p>La Unidad de Gestión Ambiental es responsable de orientar y gestionar la dimensión ambiental en los procesos universitarios. Por lo tanto, en materia de capacitación ambiental para nuevo personal, la Unidad de Gestión Ambiental ha llevado a cabo reuniones con la Oficina de Recursos Humanos para desarrollar un proyecto de sensibilización ambiental que será incorporado en la inducción del nuevo personal. De ahí que, no es necesario retomar el artículo propuesto, pues desde la normativa vigente ya existen estipuladas las funciones de capacitación en materia ambiental a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Sistema de etiquetado de residuos: La Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos, en conjunto con la jefatura de la Oficina de Gestión Ambiental, formulará un sistema de etiquetas personalizadas para las bolsas de desechos de las distintas dependencias de la Universidad. El sistema deberá garantizar la trazabilidad de los residuos con base en la identidad de la dependencia que los produce y sus reglas serán establecidas en un manual, que deberá ser aprobado por la Vicerrectoría de Administración y renovado por esa instancia cada dos años.</p>	<p>En atención al artículo propuesto, se estima que no se debe acoger debido a que implicaría un rol de “supervisión” que no es viable en la dinámica de la Unidad de Gestión Ambiental. El asumir dicha responsabilidad, implicaría que vean afectadas otras tareas trascendentales que la Unidad de Gestión Ambiental debe llevar a cabo para cumplir con los objetivos de esa entidad.</p> <p>Además, implementar la supervisión del manejo de residuos se considera impráctico e impropio para la dinámica de la Universidad de Costa Rica. Por otro lado, el sistema de etiquetado en los términos que lo plantea el reglamento lo que busca es establecer un régimen punitivo en caso de incumplimiento. Asimismo, es importante señalar que la Unidad de Gestión Ambiental no tiene la competencia de llevar la trazabilidad del etiquetado de residuos.</p> <p>Ahora bien, se recomienda que la Administración analice y evalúe el alcance e impacto del sistema de manejo de residuos que se desarrolla en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y otros espacios universitarios, con el fin de valorar la eficiencia del sistema y las oportunidades de mejora que se puedan implementar para la optimización del servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- La Vicerrectoría de Administración, con base la información de incumplimiento proporcionada por la Oficina de Gestión Ambiental sustentada en el principio de mera constatación, será la instancia responsable de declarar los incumplimientos a las obligaciones consignadas en este reglamento y en el manual, para lo que brindará audiencia a la instancia involucrada; esta tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles para presentar por escrito su descargo y le añadirá la prueba que corresponda. La Vicerrectoría tendrá un plazo de 5 días para decidir si procede o no la declaratoria de incumplimiento y sobre esta resolución no cabrá ningún tipo de recurso.</p>	<p>Ser recomienda no acoger este artículo y los subsiguientes debido a que Institucionalmente el manejo del tema ambiental se ha enfocado en la sensibilización, capacitación, concientización y elementos de prevención, y no de forma punitiva.</p> <p>Sin embargo, el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, se encuentra contemplado la normativa aplicable en materia disciplinar:</p>

	<p>Artículo 3. Régimen jurídico</p> <p><i>La gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente y los Reglamentos que de ella se deriven; así como por el Estatuto Orgánico y las Políticas Institucionales.</i></p> <p><u>En materia disciplinaria se rige por la normativa interna de la UCR y demás normativa nacional asociada</u> (subrayado no es del original).</p>
<p>ARTÍCULO 55.- La Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos practicará a cada dependencia, de forma aleatoria en el tiempo, seis revisiones de cumplimiento por año. Las revisiones se harán con base en parámetros que establezca la OGA de acuerdo con las regulaciones ambientales estipuladas y tendrán las siguientes calificaciones:</p> <p>a) Cumplida.</p> <p>b) Cumplida con posibilidad de mejora.</p> <p>c) Incumplida en su mayoría.</p> <p>d) Incumplida de forma absoluta.</p> <p>Las calificaciones c) y d) serán motivo para declarar la falta de la respectiva dependencia. Cada dependencia deberá obtener al menos cuatro calificaciones a) y/o b) de las seis que recibirá en el año.</p>	<p>Institucionalmente el manejo del tema ambiental se ha enfocado en la sensibilización, capacitación, concientización y elementos de prevención, y no de forma punitiva.</p> <p>Sin embargo, el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, se encuentra contemplado la normativa aplicable en materia disciplinar:</p> <p>Artículo 3. Régimen jurídico</p> <p><i>La gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente y los Reglamentos que de ella se deriven; así como por el Estatuto Orgánico y las Políticas Institucionales.</i></p> <p><u>En materia disciplinaria se rige por la normativa interna de la UCR y demás normativa nacional asociada</u> (subrayado no es del original).</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Responsabilidades en caso de obtener 3 o más calificaciones c) o d): En caso de que una dependencia obtenga 3 o más calificaciones c) o d), tendrá las siguientes consecuencias de manera acumulativa:</p> <p>a) En el primer año su formulación presupuestaria contará solamente con la mitad del porcentaje de aumento que define la Universidad para las unidades ejecutoras y al menos el 80% del personal de la respectiva dependencia deberá participar en uno de los talleres de manejo de residuos que impartirá la Oficina de Gestión Ambiental.</p> <p>b) En el segundo año su formulación presupuestaria no contará con el aumento que define la Universidad para las unidades ejecutoras y todo el personal de la respectiva dependencia deberá participar en dos talleres de manejo de residuos que impartirá la Oficina de Gestión Ambiental.</p>	<p>Institucionalmente el manejo del tema ambiental se ha enfocado en la sensibilización, capacitación, concientización y elementos de prevención, y no de forma punitiva.</p> <p>Sin embargo, el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, se encuentra contemplado la normativa aplicable en materia disciplinar:</p> <p>Artículo 3. Régimen jurídico</p> <p><i>La gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente y los Reglamentos que de ella se deriven; así como por el Estatuto Orgánico y las Políticas Institucionales.</i></p>

<p>c) En el tercer año su formulación presupuestaria no contará con el aumento que define la Universidad para las unidades ejecutoras y todo el personal de la respectiva dependencia deberá participar en dos talleres de manejo de residuos que impartirá la Oficina de Gestión Ambiental. Además, a quien le corresponda ejercer la facultad sancionatoria realizará una advertencia verbal a la persona superior jerárquica de la respectiva dependencia, de lo cual se levantará un acta cuya custodia le corresponderá a la Oficina de Gestión Ambiental.</p>	<p><u>En materia disciplinaria se rige por la normativa interna de la UCR y demás normativa nacional asociada</u> (subrayado no es del original).</p>
<p>ARTÍCULO 57.- El incumplimiento en el manejo de los residuos, así como los otros parámetros indicados en los artículos anteriores, será uno de los elementos por calificar en la evaluación del desempeño para la concesión de los beneficios salariales que brinda la Institución.</p>	<p>Institucionalmente el manejo del tema ambiental se ha enfocado en la sensibilización, capacitación, concientización y elementos de prevención, y no de forma punitiva.</p> <p>Sin embargo, el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, se encuentra contemplado la normativa aplicable en materia disciplinar:</p> <p>Artículo 3. Régimen jurídico</p> <p><i>La gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente y los Reglamentos que de ella se deriven; así como por el Estatuto Orgánico y las Políticas Institucionales.</i></p> <p><u>En materia disciplinaria se rige por la normativa interna de la UCR y demás normativa nacional asociada</u> (subrayado no es del original).</p>
<p>ARTÍCULO 58.- La Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos será la instancia encargada de atender las denuncias sobre la materia del manejo de los desechos en un plazo no mayor a 3 días hábiles. Además, llevará una bitácora de las faltas cometidas por cada unidad la cual será de acceso público.</p>	<p>Se sugiere no acoger el texto propuesto. Actualmente la Unidad de Gestión Ambiental recibe quejas en materia ambiental relacionadas con la Universidad de Costa Rica. La información queda documentada y de ser necesario se interpone la denuncia ante los tribunales. Además, se trabaja de la mano con la Oficina de Servicios Generales. También, según el ámbito de acción, se canaliza la información con la Unidad de Regencia Química de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Las faltas que sean cometidas en contra de lo dispuesto en este Reglamento recibirán el tratamiento disciplinario que se establece en la Institución, según se trate del sector estudiantil, el académico o el sector docente. En caso de tratarse de alguna autoridad superior, se atenderá a la jerarquía que responde a las Vicerrectorías y al Rector, de conformidad con el inciso m) del artículo 40 del Estatuto Orgánico.</p>	<p>Institucionalmente el manejo del tema ambiental se ha enfocado en la sensibilización, capacitación, concientización y elementos de prevención, y no de forma punitiva.</p> <p>Sin embargo, el <i>Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica</i>, se encuentra contemplado la normativa aplicable en materia disciplinar:</p>

	<p>Artículo 3. Régimen jurídico</p> <p><i>La gestión ambiental universitaria, se regulará por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley Orgánica del Ambiente y los Reglamentos que de ella se deriven; así como por el Estatuto Orgánico y las Políticas Institucionales.</i></p> <p><u>En materia disciplinaria se rige por la normativa interna de la UCR y demás normativa nacional asociada</u> (subrayado no es del original).</p>
<p>ARTÍCULO 60.- La Universidad, en virtud de su condición de institución democrática y comprometida con el ambiente, se compromete a incorporar en su gestión ambiental el valor elemental de la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones que tengan trascendencia ambiental; de igual manera, y empleando la instancia del Consejo Universitario, a reforzar su compromiso a brindar pronunciamientos institucionales cuando exista un conflicto o afectación, aún en condición potencial, para el ambiente.</p>	<p>No es necesario retomarlo ya que la materia que se pretende regular se encuentra contemplada en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> y en las políticas institucionales.</p>
<p>ARTÍCULO 61. Este Reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.</p>	<p>No hay observaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 62. Se deroga el Reglamento para la Organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica, creado mediante la resolución R-122-2016 del 19 de mayo del 2016.</p>	<p>No hay observaciones.</p>
<p>TRANSITORIO I. Se transforma la Unidad de Gestión Ambiental en la Oficina de Gestión Ambiental. Esta transformación implica que el personal que trabaja en la UGA pasará a ser parte de la OGA. Quien ejerce actualmente el cargo de la Coordinación de la UGA será de manera interina quien ostente la Jefatura de la OGA hasta que la Rectoría haga el nombramiento respectivo y tendrá que gestionar la reorganización de funciones del personal a su cargo.</p>	<p>No hay observaciones.</p>
<p>TRANSITORIO II. El personal que trabaja actualmente como parte del Consejo Técnico Ambiental y no es forma parte del personal de alguna otra unidad institucional podrá formar parte del personal de la OGA por mutuo acuerdo entre la Jefatura de la OGA y la persona trabajadora.</p>	<p>No hay observaciones.</p>
<p>TRANSITORIO III. El presupuesto asignado para la UGA es el que se le asignará inicialmente a la OGA, sin detrimento de un aumento del mismo para asegurar un mejor cumplimiento de las funciones que en el Reglamento se le asignan.</p>	<p>No hay observaciones.</p>

En razón del análisis anterior, la Comisión Especial concluye que no es pertinente acoger la propuesta de creación del “Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la Sustentabilidad Ambiental en la Universidad de Costa Rica”; no obstante, se estima oportuno instar a la administración que revise la normativa vigente con el fin de fortalecer la norma y ajustarla a las necesidades actuales de la Institución. Así las cosas, la Comisión Especial realiza las siguientes recomendaciones para que sean valoradas por el Consejo Universitario, y de ser acogidas, se efectúe la solicitud para

que la Administración evalúe la pertinencia de incorporarlas en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*:

- a) Incorporar en el *Reglamento para la organización y gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* se establezca un artículo sobre los fines que persigue la norma.
- b) El artículo 3 del *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* determina el régimen jurídico aplicable para la gestión ambiental en la Institución, sin embargo, a pesar de que se citan algunas normas, se estima pertinente agregar la referencia a la *Ley general de Salud* (Ley N.º 5395) y sus reglamentos, por su relación directa con la gestión ambiental institucional y la salud pública.
- c) Se insta a agregar en el artículo 4 la frase “Los principios de carácter ambiental deben inspirar los actos, las conductas, las actuaciones administrativas y sus omisiones”, con especial énfasis en el principio de acceso a la información; de manera que la Universidad pueda contar con los indicadores de su desempeño ambiental y de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la gestión institucional.
- d) Es necesario valorar la pertinencia de modificar la definición de “educación ambiental para la sustentabilidad” contenida en el artículo 5 del *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* para que se lea de la siguiente manera:

“Educación para la sostenibilidad: Es un proceso interdisciplinar permanente y sistémico, en el que las personas y las comunidades toman conciencia de su medio ambiente, adquieren conocimientos, valores, destrezas, para interpretar, comprender y problematizar la complejidad de la realidad para actuar individual y colectivamente en la resolución de los problemas presentes y futuros que amenacen la sustentabilidad”.
- e) Se sugiere modificar la definición de “gestión ambiental integral” que establece el artículo 5 del *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* para que se lea de la siguiente manera:

“Gestión ambiental: Administración y manejo de los aspectos ambientales de las actividades institucionales mediante un sistema de gestión que permita el cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos y abordar los riesgos y oportunidades para asegurar la puesta en práctica de las políticas de compromiso con el ambiente.”
- f) Se recomienda agregar en el artículo 5 del *Reglamento para la organización y gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* las definiciones de “indicadores ambientales”, “aspectos ambientales” y “riesgos y oportunidades”, como se establece a continuación:

“Aspectos ambientales: Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que interactúa o puede interactuar con el medio ambiente”.

“Indicadores ambientales: Estadísticas o parámetros que proporcionan información y/o tendencias sobre las condiciones y los fenómenos ambientales”.

“Riesgos y oportunidades: efectos potenciales adversos (amenazas) y efectos potenciales beneficiosos (oportunidades)”
- g) En el artículo 7 del *Reglamento para la organización y gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, que trata sobre la competencia general de la Unidad de Gestión Ambiental, se considera pertinente ampliar el artículo para incorporar la obligatoriedad por parte de las unidades académicas de brindarle información a la Unidad de Gestión Ambiental relacionada con aspectos ambientales. Además, de establecer que la información que se recopile será para el cumplimiento de los requisitos legales y otros que determina la normativa en materia ambiental, entre ellos el Programa de Gestión Ambiental Institucional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- h) Respecto al artículo 9 del *Reglamento para la organización y gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, que desarrolla las funciones de la Unidad de Gestión Ambiental, se recomienda incorporar como parte de estas, la responsabilidad de “diseñar y dirigir la estrategia de educación para la sostenibilidad en la Universidad de Costa Rica, y darle seguimiento a su implementación”. Por otro lado, se recomienda revisar lo dispuesto

en el inciso c), de este mismo artículo, con el fin de incorporar que la Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de mantener un Sistema de Gestión Ambiental, elaborar el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) u otros instrumentos de planificación en materia de gestión ambiental institucional.

- i) Se sugiere revisar la denominación utilizada para los cargos relacionados con la gestión ambiental en la Institución (artículos 14 y 21), pues es necesario diferenciar los puestos de las personas que laboran en la Unidad de Gestión Ambiental, con respecto a otros puestos de otras dependencias universitarias que realizan acciones en materia ambiental. Se recomienda que para los “gestores ambientales institucionales” se utilice la denominación “responsables de gestión ambiental”, y para los “gestores ambientales de otras dependencias” se les denomine “responsables del manejo ambiental” y se establezcan sus responsabilidades y la forma de articulación con la Unidad de Gestión Ambiental como ente rector en la materia. En el caso de los “enlaces ambientales” (artículo 20) se sugiere mantener esa denominación.

Además, de las sugerencias de modificación al *Reglamento para la organización y gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, la Comisión Especial recomienda que el Consejo Universitario le solicite a la Administración implementar las siguientes acciones para fortalecer la gestión ambiental en la Institución:

- a) Desarrollar un sistema informático institucional que facilite la recopilación de la información necesaria para elaborar los indicadores ambientales institucionales y poder divulgarlos de forma clara y transparente.
- b) Realizar un estudio sobre la estructura organizativa de la Unidad de Gestión Ambiental con el fin de determinar los requerimientos que esta unidad presenta, así como efectuar un análisis de los procesos que lleva a cabo con el propósito de robustecer su funcionamiento.
- c) Instar que al menos de forma semestral, el Consejo Asesor Ampliado de la Vicerrectoría de Administración revise el estado del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental, así como los informes de avance presentados anualmente ante el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- d) Mantener actualizadas y accesibles las diferentes circulares relacionadas con la gestión ambiental, así como emitir aquellas que se consideren pertinentes para el cumplimiento de la normativa institucional y nacional vigente en materia ambiental.
- e) Realizar estudios técnicos que permitan valorar la viabilidad financiera y ambiental de implementar los sistemas de cosecha de agua lluvia en las edificaciones de la Universidad de Costa Rica.
- f) Informar al respecto del desarrollo de la estrategia para la implementación de la directriz N.º 050-MINAE: “Directriz para la construcción sostenible en el sector público”, en la Universidad de Costa Rica; así como lo dispuesto por el Órgano Colegiado, en el acuerdo de la sesión N.º 6518, artículo 15, del 2 de setiembre de 2021, referente a:

Solicitar a la Administración la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles. Para todas las fincas de la Universidad de Costa Rica es indispensable que la nueva infraestructura sea sostenible y amigable con el ambiente, por ejemplo, bajo el modelo de ciudades compactas, de manera tal que cualquier futura construcción mantenga o incremente la cobertura forestal y los espacios verdes de forma global.

- g) Compartir los criterios de compras sustentables con la FundaciónUCR para que sirva de insumo para los procesos de compras que realiza esa entidad. Asimismo, recordar la implementación de dichos criterios en los procesos de compras de bienes y servicios que se llevan a cabo en la Universidad de Costa Rica.
- h) Instar a la Vicerrectoría de Docencia a que promueva que las unidades académicas incorporen en su malla curricular la dimensión ambiental en los planes de estudio. También, solicitarle a la Vicerrectoría de Docencia que, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, desarrolle un módulo virtual de capacitación en materia ambiental dirigido al personal docente.

- i) Promover la capacitación ambiental dirigida al nuevo personal, la cual deberá estar a cargo de la Oficina de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.
- j) Analizar y evaluar el alcance e impacto del sistema de gestión de residuos sólidos que se desarrolla en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otros espacios universitarios, con el fin de valorar la eficiencia del sistema y las oportunidades de mejora que se puedan implementar.

Finalmente, la Comisión Especial estima pertinente que se estudie la viabilidad de implementar una política para la reducción del consumo de papel en la Universidad de Costa Rica para los diferentes procesos de la gestión administrativa, por lo que resulta necesario que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realice el estudio respectivo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estado costarricense tiene la obligación constitucional de tutelar el derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).
2. La Universidad de Costa Rica (UCR) es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, que tiene como principio orientador de sus acciones el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
3. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se realizan, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso son las políticas institucionales 2021-2025, que dentro del Eje X. Compromiso Ambiental, que establece que la Universidad de Costa Rica:

10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

10.2 Contribuirá al proceso de descarbonización de la sociedad costarricense mediante la implementación de sistemas de gestión con estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones para la Institución y la sociedad.

10.3 Fortalecerá el quehacer universitario para contribuir con el análisis de la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.

4. El *Reglamento para la organización y funcionamiento de la Gestión Ambiental en la Universidad de Costa Rica* se aprobó mediante la Resolución R-122-2016, del 19 de mayo de 2016. Por medio de ese cuerpo normativo se constituyó a la Unidad de Gestión Ambiental como ente rector en materia de gestión ambiental institucional y responsable de orientar y gestionar la integración de la dimensión ambiental en los procesos universitarios; además se le encargó diseñar los mecanismos para integrarlos sistemáticamente, desde la gestión administrativa. La Unidad de Gestión Ambiental es una dependencia ubicada en la Vicerrectoría de Administración.
5. De conformidad con el artículo 8 del *Reglamento para la organización y funcionamiento de la Gestión Ambiental en la Universidad de Costa Rica*, la Unidad de Gestión Ambiental, como ente rector en materia de gestión ambiental institucional, es responsable de cumplir con los siguientes objetivos:
 - a. *Liderar los procesos de la gestión ambiental en el desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad, así como las actividades de apoyo de la administración y la vida estudiantil, para que se realicen de manera sustentable.*
 - b. *Organizar y promover un uso sustentable del espacio geográfico institucional, integrando el componente ambiental.*

- c. *Diagnosticar, evaluar y controlar los impactos al ambiente derivados del quehacer de la Institución.*
- d. *Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y promover la mejora de la calidad ambiental en la Universidad, para contribuir al bienestar de la comunidad universitaria y su entorno.*
- e. *Promover una cultura ambiental para la comunidad universitaria por medio de estrategias de comunicación.*
6. La Unidad de Gestión Ambiental desarrolla su quehacer con un equipo interdisciplinario liderados por una persona que ocupa la coordinación por plazo definidos según lo dispuesto en el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*. Por medio de la Unidad de Gestión Ambiental se han desarrollado diferentes acciones con el propósito de satisfacer las necesidades institucionales en materia ambiental y contribuir con el compromiso que ha asumido esta Institución con el medio ambiente; entre ellas están el Galardón Ambiental, la semana del medio ambiente, el día sin humo, las campañas de formación y recolección de residuos, así como el trabajo con diferentes comisiones institucionales relacionadas con temas específicos en materia ambiental.
7. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6654, artículo 2, del 9 de diciembre de 2021, conoció la Propuesta de Miembros CU-54-2021 mediante la cual se plantea la creación un reglamento para la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica. Esta iniciativa fue presentada por la Srta. Ximena Obregón Rodríguez, en ese entonces miembro del Consejo Universitario por el sector estudiantil. Según la propuesta se plantea la creación de una Oficina de Gestión Ambiental, instancia que sustituiría a la actual Unidad de Gestión Ambiental como ente de mayor rango y competencia para velar por el cumplimiento de la gestión ambiental integral en la Institución.
8. A la luz de la iniciativa de reglamento que presentó la Srta. Ximena Obregón Rodríguez en la sesión N.º 6654, artículo 2, del 9 de diciembre de 2021, el Órgano Colegiado acordó conformar una Comisión Especial integrada con una persona representante de cada una de las siguientes instancias: Vicerrectoría de Administración, Unidad de Gestión Ambiental, Centro de Informática y sector estudiantil; dicha comisión estuvo coordinada por la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo. La Comisión Especial tenía el propósito de estudiar la viabilidad de crear e implementar el *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica*.
9. La Comisión Especial estuvo integrada por el Dr. Roberto Guillen Pacheco, vicerrector de Administración; Licda. Yenory Solórzano Páramo, representante del Centro de Informática; Licda. Ana Emilia Martén Araya, representante de la Unidad de Gestión Ambiental; Sr. Ricardo Cabezas Ariza, representante estudiantil, y bajo la coordinación de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo. Posteriormente, se integró la M.Sc. Katty Elizondo Orozco como representante de la Vicerrectoría de Administración en sustitución del Dr. Roberto Guillen Pacheco; y el Ing. Jeffry Dimarco Fernández quien sustituiría a la Licda. Yenory Solórzano Páramo, como representante del Centro de Informática.
10. La Comisión Especial revisó la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica*, así como lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las *Políticas Institucionales 2021-2025*, el *Reglamento para la organización y gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, el *Reglamento de Red de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica*, así como la normativa nacional vinculante.
11. La propuesta de reglamento tiene como propósito reorganizar la estructura orgánica de la Unidad de Gestión Ambiental y transformar dicha instancia en una nueva Oficina Administrativa. De conformidad con la propuesta de reglamento se plantean la creación de tres secciones que se encargarán de procesos específicos en la gestión ambiental: la Sección de Calidad Ambiental y Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos, la Sección de Capacitación y Educación Ambiental y la Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos.
12. La iniciativa en análisis plantea que para la elaboración de la política ambiental universitaria el Consejo Universitario estará en la obligación de consultar el criterio a la Oficina de Gestión Ambiental. Además, que la Rectoría formulará un programa de gestión ambiental de forma quinquenal, el cual deberá ser consultado previamente a la Oficina de Gestión Ambiental. Por otro lado, busca regular lo referente a la gestión del recurso hídrico, la gestión integral de residuos sólidos, el manejo de los residuos orgánicos, las compras públicas sustentables, lo alusivo a la eficiencia energética y la digitalización de los procedimientos administrativos que se realizan en la Universidad.

13. También, la propuesta de reglamento pretende que toda nueva construcción en la Institución debe acatar los principios de conservación y aumento de áreas protegidas, así como la implementación de sistemas de cosecha agua de lluvia para toda nueva edificación que se realice en la Universidad. Respecto al ámbito de la educación ambiental se plantea incluir el contenido ambiental en los planes de estudio, así como en el curso de Didáctica Universitaria y en la inducción para el nuevo personal. Por último, se propone la implementación de un sistema de etiquetado de residuos y un régimen sancionatorio en caso de incumplimiento.
14. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*³⁵ en su artículo 30, inciso n), determina que es competencia del Consejo Universitario resolver, a propuesta del rector o rectora, la modificación, creación, fusión, o eliminación de Oficinas Administrativas. Así las cosas, en razón de que la propuesta de reglamento busca crear una nueva oficina administrativa que se encargue de la gestión ambiental en la Institución, la Comisión Especial le solicitó a la Rectoría que pronunciara sobre la propuesta de creación de la Oficina de Gestión Ambiental en los términos en los que lo plantea la propuesta de reglamento³⁶. En atención a la solicitud de la Comisión Especial, la Rectoría por medio del oficio R-1880-2022, del 22 de marzo de 2022, remitió el análisis realizado por la Sección de Análisis Administrativo³⁷, en el que se concluyó lo siguiente:
- (...) En términos generales, en el momento actual la creación de una nueva oficina no vendría a añadir un valor agregado al quehacer de la gestión ambiental institucional, dado que su naturaleza no constituye un proceso administrativo en sí mismo y menos un fin en sí mismo, sino por su dimensión institucional transversal su consolidación en una figura orgánico-funcional debe ser concebida en un primer momento desde un enfoque sistémico, para luego avanzar hacia lo orgánico (...).*
- Con base en lo anterior, es recomendable valorar la propuesta de transformación en un primer momento con un enfoque sistémico, desde una perspectiva de proceso plantear un diseño orgánico-funcional que dimensione una articulación e interacción transversal de los quehaceres, para luego en un segundo momento valorar la consolidación y posible creación de una oficina, para lo cual se deben planificar los recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura.*
15. En razón de la inviabilidad actual de crear una nueva oficina administrativa que se encargue de la gestión ambiental en la Institución, la Comisión Especial se abocó a revisar la propuesta de reglamento con el propósito de identificar aspectos que permitan fortalecer la gestión que realiza la Unidad de Gestión Ambiental, así como aspectos que permitirían robustecer el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* tales como la incorporación y modificación de conceptos y definiciones, la precisión de nuevas funciones para la Unidad de Gestión Ambiental, la diferenciación entre los cargos relacionados con la gestión ambiental, entre otros elementos.
16. Con el propósito de fortalecer la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica es necesario realizar los estudios pertinentes evaluar la adquisición de mecanismos e instrumentos que permitan evaluar y mejorar el desempeño ambiental institucional. Así como promover la educación ambiental en los diferentes sectores que integran la comunidad universitaria. También, es necesario verificar la viabilidad de incorporar como política institucional para reducir el uso del papel en los diferentes procesos de la gestión administrativa.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de creación del *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica*, debido a que no existen las condiciones necesarias para transformar a la Unidad de Gestión Ambiental en una nueva oficina administrativa.
2. Instar a la Administración a que valore la incorporación de las siguientes modificaciones al *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* con el propósito de fortalecer el accionar de la Unidad de Gestión Ambiental:
 - 2.1. Incorporar un artículo que determine los fines que busca el reglamento.
 - 2.2. Agregar en el artículo 3 la referencia a la *Ley general de Salud* (Ley N.º 5395) y sus reglamentos, por su relación directa con la gestión ambiental institucional y la salud pública.

35 Artículo 30, inciso n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

36 Oficio CE-8-2022, del 4 de febrero de 2022.

37 Oficio SAA-48-2022, del 23 de febrero de 2022.

- 2.3. Agregar en el artículo 4 la frase “Los principios de carácter ambiental deben inspirar los actos, las conductas, las actuaciones administrativas y sus omisiones”, con especial énfasis en el principio de acceso a la información, De manera que la Institución pueda contar con los indicadores de su desempeño ambiental y de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
 - 2.4. Modificar la definición de “educación ambiental para la sustentabilidad” contenida en el artículo 5, para que se lea “Educación para la sostenibilidad: Es un proceso interdisciplinar permanente y sistémico, en el que las personas y las comunidades toman conciencia de su medio ambiente, adquieren conocimientos, valores, destrezas, para interpretar, comprender y problematizar la complejidad de la realidad para actuar individual y colectivamente en la resolución de los problemas presentes y futuros que amenacen la sustentabilidad”.
 - 2.5. Modificar la definición de “gestión ambiental integral” que establece el artículo 5 por “gestión ambiental: Administración y manejo de los aspectos ambientales de las actividades institucionales mediante un sistema de gestión que permita el cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos y abordar los riesgos y oportunidades para asegurar la puesta en práctica de las políticas de compromiso con el ambiente.”
 - 2.6. Agregar las siguientes definiciones en el artículo 5:
 - “Aspectos ambientales: Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que interactúa o puede interactuar con el medio ambiente”.
 - “Indicadores ambientales: Estadísticas o parámetros que proporcionan información y/o tendencias sobre las condiciones y los fenómenos ambientales”.
 - “Riesgos y oportunidades: efectos potenciales adversos (amenazas) y efectos potenciales beneficiosos (oportunidades)”
 - 2.7. En el artículo 7, establecer de forma explícita la obligatoriedad por parte de las unidades académicas de brindarle información a la Unidad de Gestión Ambiental relacionada con aspectos ambientales con el fin de cumplir con los requisitos legales y otros que determina la normativa en materia ambiental.
 - 2.8. En el artículo 9, incorporar como función de la Unidad de Gestión Ambiental “diseñar y dirigir la estrategia de educación para la sostenibilidad en la Universidad de Costa Rica, y darle seguimiento a su implementación”. Además, que se revise el inciso c), de ese artículo, con el propósito de establecer que la Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de mantener un Sistema de Gestión Ambiental, elaborar el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) u otros instrumentos de planificación en materia de gestión ambiental Institucional.
 - 2.9. Revisar la denominación utilizada para los cargos referenciados en los artículos 14 y 21, con el fin de establecer una clara diferenciación entre los gestores ambientales institucionales que forman parte de la Unidad de Gestión Ambiental con los gestores ambientales de otras dependencias. Se recomienda que para los “gestores ambientales institucionales” se utilice la denominación “responsables de gestión ambiental”, y para los “gestores ambientales de otras dependencias” se les denomine “responsables del manejo ambiental” y se establezcan sus responsabilidades y formas de articulación con la Unidad de Gestión Ambiental, como ente rector en la materia.
3. Solicitar a la Administración:
 - 3.1. Desarrollar e implementar un sistema de información que facilite la recopilación de datos para la elaboración de los indicadores ambientales institucionales y que permita divulgar la información de forma clara y transparente. Este sistema deberá implementarse en un plazo no mayor a dieciocho meses.
 - 3.2. Realizar un estudio sobre la estructura organizativa de la Unidad de Gestión Ambiental con el fin de determinar los requerimientos que esta unidad necesita, así como efectuar un análisis de los procesos que dicha instancia lleva a cabo con el propósito de robustecer su funcionamiento. Una vez realizado el estudio, se deberá presentar un informe al Consejo Universitario.
 - 3.3. Instar que al menos de forma semestral, el Consejo Asesor Ampliado de la Vicerrectoría de Administración revise el estado del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) en conjunto con la Unidad de

Gestión Ambiental, así como los informes de avance presentados anualmente ante el Ministerio de Ambiente y Energía.

- 3.4. Mantener actualizadas y accesibles las diferentes circulares relacionadas con la gestión ambiental, los criterios ambientales para compras sustentables y otra información ambiental que se considere pertinente.
 - 3.5. Realizar los estudios correspondientes para determinar la viabilidad financiera y ambiental de implementar sistemas de cosecha de agua de lluvia en las edificaciones de la Universidad de Costa Rica.
 - 3.6. Informar al Consejo Universitario respecto al desarrollo de la estrategia que se utilizará para implementar en la Universidad de Costa Rica la directriz N.º 050-MINAE: “Directriz para la construcción sostenible en el sector público”; así como lo dispuesto en la sesión N.º 6518, artículo 15, del 2 de setiembre de 2021, alusivo a la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles.
 - 3.7. Promover la capacitación ambiental para el personal de nuevo ingreso en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Unidad de Gestión Ambiental.
 - 3.8. Evaluar el alcance e impacto del sistema de la gestión de residuos sólidos que se desarrolla Institución, con el fin de valorar la eficiencia del sistema y las oportunidades de mejora. Una vez realizado el estudio, se deberá informar al Consejo Universitario sobre las acciones que se pretenden implementar en el sistema de manejo de residuos sólidos de la Institución.
4. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia:
- 4.1. Promover en las unidades académicas la incorporación de la dimensión ambiental en la malla curricular de los planes de estudio.
 - 4.2. Desarrollar un módulo virtual de capacitación en materia ambiental dirigido al personal docente, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.
5. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice y estudie la viabilidad de crear una política de reducción del consumo de papel para los diferentes procesos que se realizan en la gestión administrativa institucional, y que valore su incorporación en las políticas institucionales.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que firman el Ing. Jeffry Dimarco Fernández, representante del Centro de Informática; la máster Kattia Elizondo Orozco, representante de la Vicerrectoría de Administración; la Licda. Emilia Martén Araya, representante de la Unidad de Gestión Ambiental; el Sr. Ricardo Cabezas Ariza, representante del sector estudiantil, y su persona como coordinadora de la Comisión,

Agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y a la Comisión por el dictamen que presentan.

Concuerda con que en la Institución, en este momento, estaría muy complicado desde varios puntos de vista, pero uno es el presupuestario, tendrían que evaluar el costo-beneficio de una oficina administrativa en el sentido de que la UGA ha venido cumpliendo ese rol y lo ha venido cumpliendo bien desde el 2013 o 2014 que se creó como tal.

Menciona que existen algunos elementos que pueden ser reiterativos del acuerdo, por ejemplo: “Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice y estudie la viabilidad de crear una política de reducción y consumo de papel”. Recuerda que en la Institución en el año 2012 se gastaba mucho papel, pero con decisiones básicas como fue la incorporación del Sistema de Gestión

de Documentos Institucional (Sigedi) y por otro lado el que los programas de estudio en los cursos se entreguen al estudiantado de manera digital y no impresos como antes, eso redujo posiblemente en un 80% el consumo el papel. Lo mismo cuando se indica: “Promover en las unidades académicas la incorporación de la dimensión ambiental en la malla curricular”, pues es algo que en algún momento se había hecho; en cuanto a promover la capacitación ambiental del personal de nuevo ingreso, la mayoría de las unidades académicas y administrativas participan en el Galardón Ambiental y hay una parte fundamental del Galardón que es la capacitación; igualmente, con los estudios de cosecha de agua, desde hace varios años la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) ha venido incorporando en las nuevas construcciones sistemas de cosecha de agua; de hecho recuerda que la Oficina de Suministros fue pionera en sistemas de cosecha de agua.

Aclara que no se está oponiendo a esos aspectos que señala, pero llama la atención en aspectos tan específicos que pueden ser reiterativos, aunque no tiene ningún inconveniente en que se queden porque finalmente en materia ambiental siempre dice que es mejor que sobre y no que falte.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA enfatiza en el agradecimiento, felicitación y reconocimiento a los miembros de la Comisión por el parecer tan completo que les ofrecen y que gracias a ello también les ayuda a pensar que en la formulación de las políticas universitarias para el 2026-2030 deben contemplar lo que ya históricamente han venido haciendo como Institución o reiterar y ser más enfáticos en términos de ese compromiso ambiental que han venido gestando en cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030.

Reitera su felicitación y el agradecimiento a los miembros de la Comisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta a los miembros del Consejo Universitario si desean discutir más sobre el dictamen, de ser así lo podrían dejar para la próxima sesión o si consideran que pueden votar el dictamen tal como está, lo harían en este momento.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Estado costarricense tiene la obligación constitucional de tutelar el derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).**
- 2. La Universidad de Costa Rica (UCR) es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, que tiene como principio orientador de sus acciones el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).**

3. **La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se realizan, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso son las políticas institucionales 2021-2025, que dentro del Eje X. Compromiso Ambiental, que establece que la Universidad de Costa Rica:**
 - 10.1 *Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.*
 - 10.2 *Contribuirá al proceso de descarbonización de la sociedad costarricense mediante la implementación de sistemas de gestión con estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones para la Institución y la sociedad.*
 - 10.3 *Fortalecerá el quehacer universitario para contribuir con el análisis de la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.*
4. **El Reglamento para la organización y funcionamiento de la Gestión Ambiental en la Universidad de Costa Rica se aprobó mediante la Resolución R-122-2016, del 19 de mayo de 2016. Por medio de ese cuerpo normativo se constituyó a la Unidad de Gestión Ambiental como ente rector en materia de gestión ambiental institucional y responsable de orientar y gestionar la integración de la dimensión ambiental en los procesos universitarios; además se le encargó diseñar los mecanismos para integrarlos sistemáticamente, desde la gestión administrativa. La Unidad de Gestión Ambiental es una dependencia ubicada en la Vicerrectoría de Administración.**
5. **De conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Gestión Ambiental en la Universidad de Costa Rica, la Unidad de Gestión Ambiental, como ente rector en materia de gestión ambiental institucional, es responsable de cumplir con los siguientes objetivos:**
 - a. *Liderar los procesos de la gestión ambiental en el desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad, así como las actividades de apoyo de la administración y la vida estudiantil, para que se realicen de manera sustentable.*
 - b. *Organizar y promover un uso sustentable del espacio geográfico institucional, integrando el componente ambiental.*
 - c. *Diagnosticar, evaluar y controlar los impactos al ambiente derivados del quehacer de la Institución.*
 - d. *Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y promover la mejora de la calidad ambiental en la Universidad, para contribuir al bienestar de la comunidad universitaria y su entorno.*
 - e. *Promover una cultura ambiental para la comunidad universitaria por medio de estrategias de comunicación.*
6. **La Unidad de Gestión Ambiental desarrolla su quehacer con un equipo interdisciplinario liderado por una persona que ocupa la coordinación por plazo definidos según lo dispuesto en el Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica. Por medio de la Unidad de Gestión Ambiental se han desarrollado diferentes acciones con el propósito de satisfacer las necesidades institucionales en materia ambiental y contribuir con el compromiso que ha asumido esta Institución con el medio ambiente; entre ellas están el Galardón Ambiental, la semana del medio ambiente, el día sin humo, las campañas de formación y recolección de residuos, así como el trabajo con diferentes comisiones institucionales relacionadas con temas específicos en materia ambiental.**
7. **El Consejo Universitario en la sesión N.º 6654, artículo 2, del 9 de diciembre de 2021, conoció la Propuesta de Miembros CU-54-2021 mediante la cual se plantea la creación de un reglamento para la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica. Esta iniciativa fue presentada por la Srta. Ximena Obregón Rodríguez, en ese entonces miembro del Consejo Universitario**

por el sector estudiantil. Según la propuesta se plantea la creación de una Oficina de Gestión Ambiental, instancia que sustituiría a la actual Unidad de Gestión Ambiental como ente de mayor rango y competencia para velar por el cumplimiento de la gestión ambiental integral en la Institución.

8. A la luz de la iniciativa de reglamento que presentó la Srta. Ximena Obregón Rodríguez en la sesión N.º 6654, artículo 2, del 9 de diciembre de 2021, el Órgano Colegiado acordó conformar una Comisión Especial integrada con una persona representante de cada una de las siguientes instancias: Vicerrectoría de Administración, Unidad de Gestión Ambiental, Centro de Informática y sector estudiantil; dicha comisión estuvo coordinada por la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo. La Comisión Especial tenía el propósito de estudiar la viabilidad de crear e implementar el *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica*.
9. La Comisión Especial estuvo integrada por el Dr. Roberto Guillen Pacheco, vicerrector de Administración; Licda. Yenory Solórzano Páramo, representante del Centro de Informática; Licda. Ana Emilia Martén Araya, representante de la Unidad de Gestión Ambiental; Sr. Ricardo Cabezas Ariza, representante estudiantil, y bajo la coordinación de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo. Posteriormente, se integró la M.Sc. Kattya Elizondo Orozco como representante de la Vicerrectoría de Administración en sustitución del Dr. Roberto Guillen Pacheco; y el Ing. Jeffry Dimarco Fernández quien sustituiría a la Licda. Yenory Solórzano Páramo, como representante del Centro de Informática.
10. La Comisión Especial revisó la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica*, así como lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las *Políticas Institucionales 2021-2025*, el *Reglamento para la organización y gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, el *Reglamento de Red de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica*, así como la normativa nacional vinculante.
11. La propuesta de reglamento tiene como propósito reorganizar la estructura orgánica de la Unidad de Gestión Ambiental y transformar dicha instancia en una nueva Oficina Administrativa. De conformidad con la propuesta de reglamento se plantean la creación de tres secciones que se encargarán de procesos específicos en la gestión ambiental: la Sección de Calidad Ambiental y Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos, la Sección de Capacitación y Educación Ambiental y la Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos.
12. La iniciativa en análisis plantea que para la elaboración de la política ambiental universitaria el Consejo Universitario estará en la obligación de consultar el criterio a la Oficina de Gestión Ambiental. Además, que la Rectoría formulará un programa de gestión ambiental de forma quinquenal, el cual deberá ser consultado previamente a la Oficina de Gestión Ambiental. Por otro lado, busca regular lo referente a la gestión del recurso hídrico, la gestión integral de residuos sólidos, el manejo de los residuos orgánicos, las compras públicas sustentables, lo alusivo a la eficiencia energética y la digitalización de los procedimientos administrativos que se realizan en la Universidad.
13. También, la propuesta de reglamento pretende que toda nueva construcción en la Institución debe acatar los principios de conservación y aumento de áreas protegidas, así como la implementación de sistemas de cosecha agua de lluvia para toda nueva edificación que se realice en la Universidad. Respecto al ámbito de la educación ambiental se plantea incluir el contenido ambiental en los planes de estudio, así como en el curso de Didáctica Universitaria y en la inducción para el nuevo

personal. Por último, se propone la implementación de un sistema de etiquetado de residuos y un régimen sancionatorio en caso de incumplimiento.

14. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*³⁸ en su artículo 30, inciso n), determina que es competencia del Consejo Universitario resolver, a propuesta del rector o rectora, la modificación, creación, fusión, o eliminación de Oficinas Administrativas. Así las cosas, en razón de que la propuesta de reglamento busca crear una nueva oficina administrativa que se encargue de la gestión ambiental en la Institución, la Comisión Especial le solicitó a la Rectoría que se pronunciara sobre la propuesta de creación de la Oficina de Gestión Ambiental en los términos en los que lo plantea la propuesta de reglamento³⁹. En atención a la solicitud de la Comisión Especial, la Rectoría por medio del oficio R-1880-2022, del 22 de marzo de 2022, remitió el análisis realizado por la Sección de Análisis Administrativo⁴⁰, en el que se concluyó lo siguiente:

(...) En términos generales, en el momento actual la creación de una nueva oficina no vendría a añadir un valor agregado al quehacer de la gestión ambiental institucional, dado que su naturaleza no constituye un proceso administrativo en sí mismo y menos un fin en sí mismo, sino por su dimensión institucional transversal su consolidación en una figura orgánica-funcional debe ser concebida en un primer momento desde un enfoque sistémico, para luego avanzar hacia lo orgánico (...).

Con base en lo anterior, es recomendable valorar la propuesta de transformación en un primer momento con un enfoque sistémico, desde una perspectiva de proceso plantear un diseño orgánico-funcional que dimensione una articulación e interacción transversal de los quehaceres, para luego en un segundo momento valorar la consolidación y posible creación de una oficina, para lo cual se deben planificar los recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura.

15. En razón de la inviabilidad actual de crear una nueva oficina administrativa que se encargue de la gestión ambiental en la Institución, la Comisión Especial se abocó a revisar la propuesta de reglamento con el propósito de identificar aspectos que permitan fortalecer la gestión que realiza la Unidad de Gestión Ambiental, así como aspectos que permitirían robustecer el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* tales como la incorporación y modificación de conceptos y definiciones, la precisión de nuevas funciones para la Unidad de Gestión Ambiental, la diferenciación entre los cargos relacionados con la gestión ambiental, entre otros elementos.
16. Con el propósito de fortalecer la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica es necesario realizar los estudios pertinentes evaluar la adquisición de mecanismos e instrumentos que permitan evaluar y mejorar el desempeño ambiental institucional. Así como promover la educación ambiental en los diferentes sectores que integran la comunidad universitaria. También, es necesario verificar la viabilidad de incorporar como política institucional para reducir el uso del papel en los diferentes procesos de la gestión administrativa.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de creación del *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica*, debido a que no existen las condiciones necesarias para transformar a la Unidad de Gestión Ambiental en una nueva oficina administrativa.
2. Instar a la Administración a que valore la incorporación de las siguientes modificaciones al *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* con el propósito de fortalecer el accionar de la Unidad de Gestión Ambiental:

38 Artículo 30, inciso n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

39 Oficio CE-8-2022, del 4 de febrero de 2022.

40 Oficio SAA-48-2022, del 23 de febrero de 2022.

- 2.1. Incorporar un artículo que determine los fines que busca el reglamento.
- 2.2. Agregar en el artículo 3 la referencia a la *Ley general de Salud* (Ley N.º 5395) y sus reglamentos, por su relación directa con la gestión ambiental institucional y la salud pública.
- 2.3. Agregar en el artículo 4 la frase “Los principios de carácter ambiental deben inspirar los actos, las conductas, las actuaciones administrativas y sus omisiones”, con especial énfasis en el principio de acceso a la información, de manera que la Institución pueda contar con los indicadores de su desempeño ambiental y de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 2.4. Modificar la definición de “educación ambiental para la sustentabilidad” contenida en el artículo 5, para que se lea “Educación para la sustentabilidad: Es un proceso interdisciplinar permanente y sistémico, en el que las personas y las comunidades toman conciencia de su medio ambiente, adquieren conocimientos, valores, destrezas, para interpretar, comprender y problematizar la complejidad de la realidad para actuar individual y colectivamente en la resolución de los problemas presentes y futuros que amenacen la sustentabilidad”.
- 2.5. Modificar la definición de “gestión ambiental integral” que establece el artículo 5 por “gestión ambiental: Administración y manejo de los aspectos ambientales de las actividades institucionales mediante un sistema de gestión que permita el cumplimiento de requisitos legales y otros requisitos y abordar los riesgos y oportunidades para asegurar la puesta en práctica de las políticas de compromiso con el ambiente.”
- 2.6. Agregar las siguientes definiciones en el artículo 5:
 - “Aspectos ambientales: Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que interactúa o puede interactuar con el medio ambiente”.
 - “Indicadores ambientales: Estadísticas o parámetros que proporcionan información y/o tendencias sobre las condiciones y los fenómenos ambientales”.
 - “Riesgos y oportunidades: efectos potenciales adversos (amenazas) y efectos potenciales beneficiosos (oportunidades)”.
- 2.7. En el artículo 7, establecer de forma explícita la obligatoriedad por parte de las unidades académicas de brindarle información a la Unidad de Gestión Ambiental relacionada con aspectos ambientales con el fin de cumplir con los requisitos legales y otros que determina la normativa en materia ambiental.
- 2.8. En el artículo 9, incorporar como función de la Unidad de Gestión Ambiental “diseñar y dirigir la estrategia de educación para la sustentabilidad en la Universidad de Costa Rica, y darle seguimiento a su implementación”. Además, que se revise el inciso c), de ese artículo, con el propósito de establecer que la Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de mantener un Sistema de Gestión Ambiental, elaborar el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) u otros instrumentos de planificación en materia de gestión ambiental Institucional.
- 2.9. Revisar la denominación utilizada para los cargos referenciados en los artículos 14 y 21, con el fin de establecer una clara diferenciación entre los gestores ambientales institucionales que forman parte de la Unidad de Gestión Ambiental con los gestores ambientales de otras dependencias. Se recomienda que para los “gestores ambientales institucionales” se utilice la denominación “responsables de gestión ambiental”, y para los “gestores ambientales de

otras dependencias” se les denomine “responsables del manejo ambiental” y se establezcan sus responsabilidades y formas de articulación con la Unidad de Gestión Ambiental, como ente rector en la materia.

3. Solicitar a la Administración:

- 3.1. Desarrollar e implementar un sistema de información que facilite la recopilación de datos para la elaboración de los indicadores ambientales institucionales y que permita divulgar la información de forma clara y transparente. Este sistema deberá implementarse en un plazo no mayor a dieciocho meses.**
- 3.2. Realizar un estudio sobre la estructura organizativa de la Unidad de Gestión Ambiental con el fin de determinar los requerimientos que esta unidad necesita, así como efectuar un análisis de los procesos que dicha instancia lleva a cabo con el propósito de robustecer su funcionamiento. Una vez realizado el estudio, se deberá presentar un informe al Consejo Universitario.**
- 3.3. Instar que al menos de forma semestral, el Consejo Asesor Ampliado de la Vicerrectoría de Administración revise el estado del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental, así como los informes de avance presentados anualmente ante el Ministerio de Ambiente y Energía.**
- 3.4. Mantener actualizadas y accesibles las diferentes circulares relacionadas con la gestión ambiental, los criterios ambientales para compras sustentables y otra información ambiental que se considere pertinente.**
- 3.5. Realizar los estudios correspondientes para determinar la viabilidad financiera y ambiental de implementar sistemas de cosecha de agua de lluvia en las edificaciones de la Universidad de Costa Rica.**
- 3.6. Informar al Consejo Universitario respecto al desarrollo de la estrategia que se utilizará para implementar en la Universidad de Costa Rica la directriz N.º 050-MINAE: “Directriz para la construcción sostenible en el sector público”; así como lo dispuesto en la sesión N.º 6518, artículo 15, del 2 de septiembre de 2021, alusivo a la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles.**
- 3.7. Promover la capacitación ambiental para el personal de nuevo ingreso en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Unidad de Gestión Ambiental.**
- 3.8. Evaluar el alcance e impacto del sistema de la gestión de residuos sólidos que se desarrolla Institución, con el fin de valorar la eficiencia del sistema y las oportunidades de mejora. Una vez realizado el estudio, se deberá informar al Consejo Universitario sobre las acciones que se pretenden implementar en el sistema de manejo de residuos sólidos de la Institución.**

4. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia:

- 4.1. Promover en las unidades académicas la incorporación de la dimensión ambiental en la malla curricular de los planes de estudio.**
- 4.2. Desarrollar un módulo virtual de capacitación en materia ambiental dirigido al personal docente, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.**

5. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice y estudie la viabilidad de crear una política de reducción del consumo de papel para los diferentes procesos

que se realizan en la gestión administrativa institucional, y que valore su incorporación en las políticas institucionales.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a cada uno de los miembros de la Comisión porque se han reunido cada 15 días durante más de un año para estudiar cada elemento de la propuesta que presentó el movimiento estudiantil a través de la Br. Ximena Obregón, que fue un insumo de mucho valor para la Institución y que reconoce la sensibilidad del movimiento estudiantil en esa temática.

Destaca que lo más importante fue poder conversar con la Mag. Kattia Elizondo y la Licda. Emilia Martén, quienes son referentes en la Institución en esos temas y ellas mismas pudieron constatar la importancia de las contribuciones que se fueron haciendo en esa propuesta de Reglamento. Asegura que ese trabajo, aun cuando en este momento se esté rechazando la aplicación y la creación de una oficina, va a impactar institucionalmente en la gestión que hacen en ese ámbito.

A las doce horas y treinta y un minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas
Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas
Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas
Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría Filológica.

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>